

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

49ª REUNIÓN — 20ª SESIÓN ORDINARIA
30 DE NOVIEMBRE DE 1994

PRIMERA PARTE

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor EDUARDO MENEM,

del señor vicepresidente del Honorable Senado,
don ORALDO N. BRITOS,

del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado,
ingeniero FAUSTINO M. MAZZUCCO

y del señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales,
doctor CARLOS JUÁREZ

Secretarios: doctor EDGARDO RENÉ PIUZZI y señor EDGARDO P.V. MURGUÍA

Prosecretarios: señor JUAN JOSÉ CANALS y doctor DONALDO ANTONIO DIB

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
ALASINO, Augusto
AVELÍN, Alfredo
BITTEL, Deolindo F.
BORDÓN, José O.
BRANDA, Ricardo A.
BRITOS, Oraldo N.
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CENDOYA, Jorge J.
COSTANZO, Remo J.
DE LA RÚA, Fernando
FIGUEROA, José O.
GENOUD, José
HUMADA, Julio C.
JUÁREZ, Carlos A.
LEÓN, Luis A.
LOSADA, Mario A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MARTÍNEZ, Daniel E.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSAT, Jorge
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo

MIRANDA, Julio
MOLINA, Pedro E.
OYARZÚN, Juan Carlos
PEÑA de LÓPEZ, Ana M.
RIVAS, Olijela del Valle
RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.
ROMERO, Juan Carlos
ROMERO FERIS, José A.
RUBEO, Luis
SÁNCHEZ, Libardo N.
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Felipe R.
SNOPEK, Guillermo E.
SOLANA, Jorge D.
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito
STORANI, Conrado H.
VACA, Eduardo P.
VERNA, Carlos Alberto
VILLARROEL, Pedro G.

AUSENTES. CON AVISO:

BRAVO, Leopoldo
FADEL, Mario N.
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.

POR ENFERMEDAD:

OTERO, Edison

- LXIX. Proyecto de comunicación del señor senador León por el que se solicita se deje sin efecto el decreto 1.180/94, por el que se dispone el pago de sueldos de las fuerzas armadas a través del sistema bancario (S.-1.448/94). (Pág. 4667.)
- LXX. Proyecto de resolución del señor senador Bittel por el que se dispone el envío de ayuda para la provincia del Chaco (S.-1.449/94). (Pág. 4668.)
4. Moción de orden formulada por el señor senador Bordón para que el cuerpo se aparte del Reglamento a efectos de solicitar preferencia para el expediente S.-1.455/94, con dictamen de comisión o sin él. Se rechaza. (Pág. 4668.)
 5. Lectura y aprobación del plan de labor para la sesión de la fecha. (Pág. 4670.)
 6. Lectura del mensaje y decreto del Poder Ejecutivo por el que se proroga el período de sesiones ordinarias. (Pág. 4671.)
 7. Moción formulada por el señor senador Molina para pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 11. Se aprueba. (Pág. 4671.)
 8. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar al doctor Alberto Ramón Durán como juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Buenos Aires (P.E.-418/94). Se aprueba. (Pág. 4671.)
 9. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar a la doctora Mirta Graciela Fabris como jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal (P.E.-419/94). Se aprueba. (Pág. 4672.)
 10. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar a la doctora Mirta Lidia Ilundain como jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal (P.E.-388/94). Se aprueba. (Pág. 4672.)
 11. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar al doctor José Luis Bournissen como juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal (P.E.-452/94). Se aprueba. (Pág. 4673.)
 12. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar al doctor Eugenio Enrique Bavastro Modet como juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal (P.E.-449/94). Se aprueba. (Pág. 4673.)
 13. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para designar al doctor Jorge Ramón Gude como juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal (P.E.-456/94). Se aprueba. (Pág. 4674.)
 14. Cuestión de privilegio planteada por el señor senador Villarroel respecto de ciertos pedidos de acuerdo para la designación de magistrados federales con asiento en Catamarca (S.-1.461/94). Se gira a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 4674.)
 15. Consideración de los dictámenes, en mayoría y en minoría, de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares (P.E.-89/94). Se aprueba el dictamen en mayoría. (Pág. 4676.)
 16. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo y en el proyecto de ley del señor senador Solari Yrigoyen sobre aprobación del Acta Final en la que se incorporan los resultados de la reunión del GATT (P.E.-320/94 y S.-397/94). Se aprueba otro proyecto de ley. (Pág. 4698.)
 17. Moción de vuelta a comisión formulada por el señor senador Alasino para el dictamen de la Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios en varios proyectos de ley por los que se modifican artículos del Código Penal (C.D.-27/93, S.-1 y 2.233/93 y 73/94). Se aprueba. (Pág. 4736.)
 18. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales y de Comunicaciones en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Ferris por el que se solicitan informes acerca de las previsiones económicas de la empresa Encotesa para el año 1994 (S.-1.740/93). Se aprueba. (Pág. 4737.)
 19. Moción de vuelta a comisión formulada por la señora senadora Rivas para el dictamen de las comisiones de Legislación General, de Familia y Minoridad y de Asistencia Social y Salud Pública en los proyectos de ley de la señora senadora Rivas y del señor senador Avelín por los que se establece el régimen legal de identificación del recién nacido y su madre (S.-992 y 1.227/94). Se aprueba. (Pág. 4739.)
 20. Consideración del dictamen de las comisiones de Ecología y Desarrollo Humano y de Recursos Hídricos en el proyecto de resolución del señor senador Cafiero por el que se invita a la señora secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano a concurrir a la Comisión de Ecología y Desarrollo Humano de este cuerpo a fin de informar sobre diversos aspectos del proyecto de intervención en el Parque Nacional Iguazú y el

cita se declare de interés nacional el "Desfile de Carrozas Estudiantiles" (S.-1.168/94). Se aprueba. (Pág. 4932.)

136. Consideración del dictamen de las comisiones de Cultura y de Derechos y Garantías en el proyecto de resolución del señor senador Bordón por el que se declara de interés cultural y educativo el largometraje *Un muro de silencio* (S.-808/94). Se aprueba. (Pág. 4933.)
137. Consideración del dictamen de las comisiones de Interior y Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor senador Solari Yrigoyen por el que se dispone la construcción de un monumento a Hernando de Magallanes (S.-2.042/93). Se aprueba. (Pág. 4934.)
138. A moción del señor senador Vaca se resuelve reservar en mesa el dictamen de las comisiones de Ecología y Desarrollo Humano y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución del que es autor sobre la realización de un curso sobre control y regulación en la producción de sustancias tóxicas (S.-1.256/94). (Pág. 4936.)
139. Manifestaciones de varios señores senadores. (Pág. 4936.)
140. Apéndice:
- I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 4937.)
 - II. Inserción. (Pág. 4951.)

—En Buenos Aires, a las 17 del miércoles 30 de noviembre de 1994:

Sr. Presidente (Menem). — La sesión está abierta.

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Menem). — Invito al señor senador por Mendoza bloque PAIS, licenciado José Octavio Bordón, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto y a los presentes a ponerse de pie.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador José Octavio Bordón procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

HOMENAJE

Sr. Presidente (Menem). — De acuerdo con el plan de labor, corresponde rendir homenaje por el Día del Médico.

Tiene la palabra el señor senador por San Juan, de la Cruzada Renovadora.

Sr. Avelín. — Señor presidente, señores senadores, para rendir homenaje en el Día del Médico, 3 de diciembre, me referiré a las figuras del profesor doctor Antonio Navarro y de muchos maestros de la medicina y de médicos que mencionaré en el transcurso de mi exposición.

El doctor Antonio Navarro fue el gran maestro que acuñó en el propio vientre de la medicina la fecunda gama del arte, la ciencia, la superación, el perfeccionamiento, la prolijidad y la sabiduría. Fue pulsación para agilizar la marcha, constancia para no perder el camino, inspiración para penetrar en la vida como vida y en la muerte como fría realidad de la vida que termina.

Caló con honduras de apóstol y en el vetusto Hospital de Clínicas practicó con su conciencia la conciencia de su ciencia para servir con hidalga prestancia un destino superior y amalgamar una fuerza creadora con ribetes de generosidad, desprendimiento, vocación, grandeza, ternura y piedad.

En esa espiral de fatigas y esperanzas estuvo Antonio Navarro con sus veintiocho años de edad al frente de la cátedra; allí, en ese mundo de infinitas expresiones, de sueños y derrotas, ascensiones y caídas, claridad con pilares de penumbras, luz y sombra, dolor y silencio, lágrimas, depresión y optimismo.

Montones de dudas y de golpes, sufrimientos, deserciones y avanzada. Una encrucijada en cada encuentro; una incertidumbre en cada verdad; una batalla en cada cama, en cada pulsación, en cada enfermo.

La vida luchando contra la muerte, y la muerte destruyendo ese misterioso y refinado complejo de multiplicidad armónica que da la vida.

En ese encuentro milenario de la humanidad participó Antonio Navarro. Y aunque en el último combate de su existencia una nube de dolor y de ingratitud eclipsó su vida, no fue suficiente para cubrir la luz de su prodigiosa capacidad en el campo de la clínica, de la cultura y del trabajo creador y fecundo.

Supo iluminar el camino de su inagotable fuente de sabiduría médica y supo también mostrar su alma y elevar su muda plegaria hacia su madre muerta. De niño perdió a su madre y de hombre y maestro la lloró en las noches de tempestad emocional y de encuentros convulsos en la línea del recuerdo.

Quizás todo ese complejo de su mundo interior: humildad, resignación, soledad, fortaleza, voluntad y fuerza permitieron cultivar el cerebro

Debemos reafirmar esto o seguir negándolo, sin la menor sustentación y con esta realidad que tenemos entre manos. Por eso voy a votar afirmativamente el dictamen en mayoría. Repito que no es una contradicción a mi postura anterior, que fue la de todos los tiempos, respecto de nuestra incorporación a Tlatelolco o no.

Dejo perfectamente sentado que esta condición nos relega a una situación humillante donde los poderosos se reúnen para decidir sobre nuestros destinos. Quienes tienen estas armas poseen en sus manos el elemento tenebroso de presión sobre los pueblos. Pero ésta es la realidad y, por lo tanto, la única verdad.

Muy a mi pesar voy a votar afirmativamente porque no tenemos más salida que continuar este camino que ya iniciamos con el Tratado de No Proliferación para los países de América, firmado con el Brasil.

Este es el sentido de mi exposición y ésta es mi protesta vehemente, mi dolor y mi amargura de sentir, como ser humano y como ciudadano de la República, la presión de quienes cuando digo que no, me dan otra vuelta de tuerca y me obligan mediante la fuerza — que es la razón de las bestias —, a adoptar algunas posturas que están en contra de mis convicciones, pero que reitero se ajustan a una realidad.

Sr. Presidente (Mazzucco). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Mazzucco). — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

16

ACTA FINAL DEL GATT

Sr. Presidente (Mazzucco). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo y en el proyecto de ley del señor senador Solari Yrigoyen sobre aprobación del Acta Final en la que se incorporan los resultados de la reunión del GATT. Se aconseja aprobar otro proyecto de ley. (Orden del Día N° 918.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Pinzzi). — (Lee)

- Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, ha considerado los proyectos de ley (expediente P.E.-

320/94 del Poder Ejecutivo y expediente S.-397/94 del señor senador Solari Yrigoyen) por los que se aprueba el Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, suscritos en Marrakech, Reino de Marruecos, el 15 de abril de 1994; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° — Apruébase el Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y sus cuatro (4) anexos *, suscritos en Marrakech — Reino de Marruecos — el 15 de abril de 1994, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del reglamento, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 27 de octubre de 1994.

Eduardo Menem. — Hipólito Solari Yrigoyen. — Luis Rubeo. — Enrique M. Martínez Almudvar. — Luis A. León. — Olijela del Valle Rivas. — Juan R. Aguirre Lanari. — Libardo N. Sánchez. — Ricardo E. Lafferrière. — Fernando de la Rúa.

ANTECEDENTES

I

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° — Apruébase el Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimiento Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio y sus cuatro (4) anexos *, suscritos en Marrakech — Reino de Marruecos — el 15 de abril de 1994, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS S. MENEM.
José A. Caro Figueroa.

* A disposición de los señores senadores en el expediente original.

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 4 de octubre de 1994.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley tendiente a aprobar el Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimiento Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, suscritos en la ciudad de Marrakech (Reino de Marruecos) el 15 de abril de 1994.

En dicha Acta Final, firmada por los ministros de los ciento veintidós gobiernos que participaron de las negociaciones de la Ronda Uruguay del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); se plasman los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales iniciadas en Punta del Este —República Oriental del Uruguay— en septiembre de 1986.

En aquel entonces, los gobiernos de más de un centenar de países convocaron a una ronda de negociaciones comerciales multilaterales; con el firme propósito de poner un límite a las prácticas proteccionistas y atenuar sus efectos distorsivos sobre el comercio internacional, promoviendo, a su vez, un sistema multilateral de comercio más estable, duradero y abierto.

Esta ronda de negociaciones comerciales fue, sin duda, la más compleja y amplia que registra la historia de las relaciones económicas multilaterales. Fue, además, la octava ronda de negociaciones llevada a cabo bajo los procedimientos y prácticas tradicionales del GATT.

Los resultados alcanzados, luego de siete años de arduas negociaciones, ayudarán a revertir las tendencias proteccionistas y a fortalecer el sistema multilateral de comercio. En efecto, la aceptación sin reservas por parte de todos los países miembros de los acuerdos comerciales multilaterales, condición sine qua non para lograr la adhesión a la Organización Mundial de Comercio —OMC—, contribuirá a disminuir las posibilidades de adopción de medidas unilaterales y a lograr un mayor respeto de las disciplinas que rigen el comercio internacional.

Los aspectos más relevantes de los documentos cuya aprobación se solicita, son los siguientes:

— Un paquete de acceso a los mercados, que comprende concesiones arancelarias sobre bienes y en diversos sectores de servicios. Estos compromisos asumidos por todas las partes contratantes del GATT, están consignados en las denominadas "Listas Nacionales" que forman parte integrante del Acta Final.

— La incorporación al sistema comercial multilateral de prácticamente todos los sectores económicos que forman parte del comercio internacional, incluyendo aquellos no cubiertos previamente —servicios y derechos de propiedad intelectual, por ejemplo— y aquellos que estaban sujetos a un tratamiento discriminatorio, como la agricultura y los textiles.

— El fortalecimiento del sistema multilateral, a través de:

a) Aclaraciones e interpretaciones de diversos artículos del acuerdo general;

b) La actualización y el perfeccionamiento de los códigos que, sobre diversas materias —subsidios, antidumping, etcétera— habían sido aprobados en la ronda anterior de negociaciones (i. e., Ronda Tokyo, 1973-1979); y

c) La adopción de un entendimiento sobre solución de diferencias que implica contar, por primera vez en la historia del GATT, con un mecanismo cuasi judicial en la materia.

— La institucionalización del sistema multilateral mediante la creación de una organización mundial de comercio —OMC—, con competencias en todo el espectro de las relaciones comerciales internacionales.

Para la República Argentina, los resultados obtenidos, pueden englobarse en cuatro aspectos principales:

I. — Acceso a los mercados: las reducciones negociadas en los niveles arancelarios aumentarán las oportunidades comerciales para la exportación de productos agrícolas e industriales. Las reducciones arancelarias estimadas para los países desarrollados alcanzan el cuarenta (40) por ciento en el caso de productos industriales y el treinta y seis (36) por ciento si se trata de productos agrícolas.

II. — La inclusión del comercio de productos agropecuarios bajo las reglas del GATT, el Acuerdo sobre Agricultura de la Ronda Uruguay representa un avance importante hacia el objetivo de una mayor orientación hacia el mercado del comercio de productos agropecuarios, lo cual producirá una mayor estabilidad y previsibilidad para los países importadores y exportadores, una limitación a las políticas de subsidios y un mejoramiento en la asignación de recursos. Las principales disposiciones del acuerdo son:

a) La conversión de las barreras no arancelarias (cuotas, gravámenes variables, etcétera) en aranceles aduaneros;

b) La reducción de los aranceles; y

c) La disminución de los subsidios internos y a la exportación. Debe destacarse la importancia del Acuerdo Sanitario y Fitosanitario, que le brindará a la República Argentina un foro multilateral al cual recurrir cuando nuestras exportaciones agropecuarias se vean afectadas por medidas sanitarias arbitrarias o de dudoso fundamento científico que, en la práctica, puedan considerarse como barreras no arancelarias.

III. — Reglas y solución de diferencias: el fortalecimiento de las normas internacionales para contrarrestar la competencia desleal —dumping y subsidios a las exportaciones— reducirá el margen para su utilización con fines proteccionistas, a la vez que permitirá una mejor defensa de la producción nacional frente a prácticas depredatorias. Las mejoras introducidas al sistema de solución de diferencias, en particular la adopción automática de los informes de los grupos especiales, eliminarán —en gran medida— las razones para resolver conflictos comerciales fuera del sistema.

IV. — Los efectos directos e indirectos que proyectará sobre nuestra economía la reactivación del comercio global: el GATT estima un aumento de doscientos

treinta mil (230.000) millones de dólares estadounidenses anuales en el ingreso mundial para el año 2005, como consecuencia de los resultados de la Ronda. Estima, también, para esa fecha, un nivel de comercio mundial superior en un doce (12) por ciento al que existiría de mantenerse las actuales tasas de crecimiento. Es decir, un incremento del orden de los setecientos cuarenta y cinco mil (745.000) millones de dólares estadounidenses.

Más allá de lo que indican estas cifras, la conclusión de la Ronda contribuirá a mejorar en gran medida el clima de las relaciones económicas internacionales, signado durante los años ochenta por amenazas de guerra comercial y de aplicación de medidas unilaterales. En este sentido, la Declaración Ministerial de Marrakech contiene un compromiso de los países de "no adoptar medidas comerciales que socaven los resultados de la Ronda Uruguay", hasta la entrada en vigor del acuerdo que establece la OMC.

La República Argentina, al igual que muchos países de similar grado de desarrollo, realizó un importante aporte al sistema multilateral de comercio al adherir al nuevo conjunto de disciplinas y decisiones aprobadas en la Ronda. Esas disciplinas, que reflejan los variados intereses y perfiles de exportación e importación que tienen los países que participaron en esta negociación, representan, al mismo tiempo, un beneficio para la República Argentina. La existencia de reglas transparentes y detalladas, creando derechos y obligaciones para las ciento veintidós (122) partes contratantes del GATT y comprendiendo todo el espectro del comercio de bienes y servicios existentes en la actualidad permite una mejor defensa de los intereses comerciales y un mayor poder de negociación internacional para nuestro país.

En el caso de las concesiones arancelarias para bienes, la República Argentina hizo un aporte significativo que permite, sin embargo, el desarrollo autónomo de su política comercial externa. En efecto, nuestro país se comprometió a no exceder determinados niveles de protección al consolidar un nivel arancelario, treinta y cinco (35) por ciento para la mayoría de los productos, que superará, en la inmensa mayoría de los casos, en diez (10) puntos al nivel vigente en la actualidad y al arancel externo común que se está negociando en el ámbito del Mercosur. Ello se contrapone con las reducciones arancelarias de los países desarrollados, las cuales reflejan una mejora real para el acceso a sus respectivos mercados pues, en la mayoría de los productos el nivel consolidado coincide con el vigente en esos mercados.

La oferta arancelaria argentina comprende, en materia de bienes, tres contenidos esenciales.

En primer lugar, la consolidación de la totalidad de las posiciones arancelarias al treinta y cinco (35) por ciento ad valorem y en concepto de "otros derechos y cargas", la consolidación de tasa de estadística al tres (3) por ciento ad valorem CIF.

En segundo lugar, veintiséis (26) posiciones arancelarias correspondientes al sector automotriz (capítulo 87 del Sistema Armonizado) serán consolidadas

al techo del treinta y cinco (35) por ciento a partir del año 2003.

En tercer lugar, en lo referente a los compromisos relativos a sostén interno en agricultura, la República Argentina está exceptuada de realizar cualquier reducción por encontrarse el total de la ayuda interna a la producción tabacalera por debajo del nivel de "mínimos" (diez (10) por ciento del PBI agropecuario total) que establece el Acuerdo sobre Agricultura, en su artículo 6.4 b).

Asimismo, en el contexto de la Ronda Uruguay, la República Argentina negoció con los Estados Unidos de América y la Unión Europea, concesiones arancelarias y no arancelarias para diversos productos. Esta negociación bilateral con los Estados Unidos de América comprendió los siguientes productos: maní, pasta de maní, carnes frescas de alta calidad, queso, manzanas, preparados de carne, mosto y jugo de uva, aceites esenciales de limón y uva, almendras, avellanas, margarina, chocolate y preparados para la alimentación animal, azúcar y productos industriales. En el caso de la Unión Europea, los productos comprendidos en la negociación fueron frutas y legumbres, carnes, afrechillo de trigo, maíz, sorgo y productos industriales.

En materia de servicios, la República Argentina presentó una lista que incluye concesiones en los siguientes sectores: "servicios prestados a las empresas" (profesionales, jurídicos, contabilidad, ingeniería, informática, etcétera); "servicios de comunicaciones" (correos, intercambio electrónico de datos); "servicios de construcción y de ingeniería conexos"; "servicios de distribución" (comercio al por mayor y al por menor); "servicios financieros" (seguros, servicios bancarios); y "servicios de turismo". En términos prácticos, estos compromisos consolidan a nivel multilateral el grado de apertura ya existente en los sectores de los servicios mencionados.

En razón de la diversidad de los temas abarcados por los acuerdos de la Ronda Uruguay, éstos pueden agruparse de la siguiente manera:

- Los acuerdos institucionales.
- Las disposiciones sobre acceso a los mercados a nivel sectorial (incluyendo el Acuerdo sobre Agricultura y el Acuerdo sobre Textiles).
- Los acuerdos técnicos.
- Las normas de defensa de la competencia (dumping, subsidios y salvaguardias), y
- Los acuerdos sobre nuevos temas (servicios, propiedad intelectual y aspectos de las inversiones relacionadas con el comercio).

A continuación, siguiendo el agrupamiento propuesto de los temas, se presenta un resumen de los acuerdos cuya aprobación se solicita.

A. Acuerdos institucionales

A.1. Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio —OMC—. Aunque la creación de una Organización Mundial de Comercio no fue contemplada en la Declaración Ministe-

rial de Punta del Este de 1986, los gobiernos clausuraron la Ronda Uruguay aprobando su constitución. La necesidad de contar con una institución que pudiera garantizar la aplicación de los resultados de la Ronda y terminara con el carácter provisional que presenta el Acuerdo General fue la razón fundamental que motivó a los países participantes a considerar seriamente la posibilidad de establecer, mediante un acuerdo, la Organización Mundial de Comercio.

La OMC constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus miembros. Se regirá por el Acuerdo General —aprobado en 1947 y modificado en la Ronda Uruguay—, y por todos los acuerdos e instrumentos negociados en el transcurso de la vigencia del GATT, y aquellos aprobados en la Ronda.

El órgano de mayor jerarquía de la OMC será la conferencia ministerial, que se reunirá por lo menos una vez cada dos años. Asimismo se establecerá un consejo general encargado de supervisar de manera periódica el funcionamiento de la OMC y el cumplimiento de las decisiones ministeriales. El consejo actuará además como órgano de solución de diferencias y como órgano de examen de las políticas comerciales. Está prevista la constitución de órganos subsidiarios, tales como el consejo del comercio de mercancías, el consejo del comercio de servicios y el consejo de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Esta estructura institucional permitirá que la OMC abarque la totalidad de las cuestiones comerciales.

La OMC mantendrá la práctica de adopción de decisiones por consenso seguida en el marco del GATT de 1947. En los casos en que sea necesario recurrir a la votación, las decisiones se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría de los votos emitidos. En las decisiones sobre la interpretación del Acuerdo por el que se establece la OMC, así como en la mayoría de los casos de concesión de una exención, será necesaria la aprobación por una mayoría de tres cuartos de los miembros.

Las partes contratantes del GATT de 1947 que acepten el acuerdo sobre la OMC sólo pasarán a ser miembros iniciales de dicha organización si:

1. Tienen listas de concesiones y compromisos, en lo que se refiere a los aranceles y medidas no arancelarias en el sector de los productos industriales.
2. Han suscrito compromisos en el sector de agricultura.
3. Han presentado listas de compromisos específicos en el sector de servicios. Los países y territorios que gocen de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales y exteriores podrán adherirse en condiciones aceptadas por ellos y aprobadas por la Conferencia Ministerial. La adhesión de nuevos miembros será aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

El establecimiento de la OMC implica un paso trascendental hacia la consolidación del sistema multilateral de comercio. Téngase en cuenta que la aceptación del acuerdo por el que se establece la OMC no sólo otorga a cada país la calidad de miembro de la organización sino que implica también la adhesión automática a todos los resultados de la Ronda. De esta manera se evitó la disgregación que originaba el actual sistema de "códigos" de aceptación voluntaria, como todos aquellos negociados durante la Ronda Tokio (1973-1979).

A.2. Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias.

Las negociaciones destinadas a establecer un nuevo mecanismo de solución de diferencias (SD) tuvieron como objetivo mejorar y fortalecer las normas y procedimientos existentes para resolver los conflictos que se presenten, entre países miembros de la OMC, de manera rápida y efectiva.

Las normas y procedimientos del mecanismo de solución de diferencias son aplicables a las controversias que se susciten por la interpretación y la aplicación del acuerdo por el que se establece la OMC y los demás acuerdos anexos.

El mecanismo prevé dos estadios para alcanzar una solución: las consultas y el establecimiento de un grupo especial que elaborará un informe. No obstante, las Partes también podrán recurrir voluntariamente a procedimientos tales como los buenos oficios, la conciliación, la mediación y el arbitraje.

Uno de los aspectos más relevantes que contiene el mecanismo de solución de diferencias aprobado, es su automaticidad. A partir de su instrumentación no será posible que una de las partes en la diferencia bloquee la adopción de decisiones relativas al establecimiento de un grupo especial (panel), su mandato, composición o la adopción de su informe.

Otro aspecto que cabe destacar es la introducción de una nueva instancia en el marco del mecanismo, la apelación del informe del grupo especial por la parte demandada. La apelación, que se circunscribirá a las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste será llevada ante el órgano de apelación.

El mecanismo contempla, asimismo, disposiciones relativas a la compensación o la suspensión de concesiones, las que deberán ser autorizadas por el órgano de solución de diferencias, en el caso en que la parte demandada no cumpla con las recomendaciones del grupo especial.

El conjunto de normas aprobado en materia de solución de diferencias contiene todos los elementos necesarios para que el procedimiento sea ágil y efectivo, estimándose que el plazo máximo para dirimir los conflictos no excederá los dieciséis meses.

El mecanismo incluye una disposición que tienda a reforzar el sistema multilateral, desalentando la adopción de medidas unilaterales.

A.3. Mecanismos de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC).

El MEPC se estableció en 1989 a raíz de la Revisión a Mitad de Período de la Ronda.

La finalidad del mecanismo es "conduvir a una mayor adhesión de todas las partes contratantes a las normas y disciplinas del GATT y a los compromisos contraídos en su marco y, por ende, a un mejor funcionamiento del sistema multilateral de comercio, mediante la consecución de una mayor transparencia en las políticas y prácticas comerciales de las partes contratantes y de su mejor comprensión". Su funcionamiento es el siguiente: 1) todas las partes contratantes son objeto de examen; 2) los exámenes, que tienen lugar en el Consejo del GATT, tienen el propósito de permitir que las partes hagan regularmente una apreciación colectiva de toda la gama de políticas y prácticas comerciales de las distintas partes y de su repercusión en el sistema multilateral de comercio; 3) los exámenes se realizan evaluando el contexto de las necesidades, políticas y objetivos en materia económica y de desarrollo de cada parte, así como de su entorno económico interno.

La frecuencia de los exámenes, en función de la importancia de cada parte contratante en el sistema multilateral de comercio, es la siguiente: cada dos años en el caso de las cuatro principales partes; cada cuatro años en el caso de países con menor participación en el comercio (situación de la República Argentina, que fuera examinada en 1991); o cada seis años en el caso de las demás partes contratantes.

Los exámenes aludidos no están concebidos como evaluaciones del grado de cumplimiento de las normas del GATT por las distintas partes contratantes, ni pueden tampoco servir de base en procedimientos de solución de diferencias. En realidad, su objeto es revelar la medida en que las distintas partes siguen los principios fundamentales del GATT: transparencia de las políticas comerciales; no discriminación en el trato de los interlocutores comerciales; estructura de la protección y grado en que se utilizan como medidas de la protección únicamente los aranceles; si sus políticas contribuyen a la liberalización del comercio; el grado de estabilidad y previsibilidad de sus políticas comerciales y su historial en lo referente a la adhesión al sistema multilateral de comercio incluidos aspectos de la solución de diferencias.

En lo relativo al procedimiento del examen, se establece un Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC), que tendrá a su cargo la realización de los exámenes y la evaluación del mecanismo a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del acuerdo por el que se establece la OMC.

B. Acceso a los mercados

B.1. Agricultura

Después de cuarenta y cinco años de existencia del GATT y tras 7 ruedas de negociación, sólo en esta oportunidad se aprobaron normas o reglas de carácter integral para el comercio de productos agropecuarios. Las disposiciones de este acuerdo sólo pudieron aprobarse luego de sucesivos conflictos y postergaciones, que incluyeron crisis políticas de magnitud en el caso de varios gobiernos (República Francesa, República de

Corea, Japón, etcétera). Es en este contexto en el que deben considerarse los importantes avances efectivamente realizados.

En virtud del Acuerdo sobre la Agricultura, los miembros de la OMC, asumen compromisos relativos a la mejora en el acceso a los mercados, la reducción de medidas de sostén interno y la rebaja de los subsidios a las exportaciones. Compromisos que pasan a formar parte de la lista nacional de cada participante, y que son por lo tanto una parte integral del GATT 1994.

Debe destacarse que las listas de concesiones de cada país se derivan del cumplimiento de las reglas generales aplicables a todos los participantes, pero también de las concesiones negociadas bilateralmente, que profundizan dichas obligaciones generales.

El Acuerdo sobre la Agricultura comprende los capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado de Clasificación de Mercancías, con la exclusión de los productos de la pesca. Asimismo abarca posiciones de otros capítulos, tales como lanas, picles, algodón, aceites esenciales y almidones.

Las disposiciones sobre acceso a los mercados fueron las que mayores conflictos políticos originaron durante toda la Ronda Uruguay, ya que hasta último momento motivaron la resistencia de los gobiernos de Japón, la República de Corea, Canadá, la Confederación Helvética, los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, por citar algunos casos.

Las normas acordadas en materia de acceso prevén que las medidas no arancelarias en frontera (cuotas, derechos variables, etcétera) deben reemplazarse por aranceles que aporten sustancialmente el mismo nivel de protección, los aranceles resultantes de este proceso de "arancelización", así como otros aranceles aplicados a los productos agropecuarios, han de reducirse en un promedio del treinta y seis (36) por ciento en el caso de los países desarrollados y del veinticuatro (24) por ciento en el caso de los países en desarrollo, exigiéndose reducciones mínimas quince (15) por ciento para países desarrollados y diez (10) por ciento para países en desarrollo] respecto de cada línea arancelaria. Las reducciones han de efectuarse durante un período de seis años en el caso de los países desarrollados y de diez años en el caso de países en desarrollo, no obligándose a los países menos adelantados a asumir compromisos en la materia.

Está previsto, asimismo, el mantenimiento de las actuales oportunidades de acceso y el establecimiento de contingentes arancelarios de acceso mínimo. Esto es, los países desarrollados que tengan importaciones inferiores al tres (3) por ciento del consumo interno estarán obligados a crear una cuota de importación con arancel cero o mínimo, para garantizar oportunidades de acceso equivalente a ese tres (3) por ciento al comenzar el período de aplicación; mientras que los países en desarrollo tienen obligación de establecer una cuota de importación equivalente al dos (2) por ciento del consumo interno. Estos contingentes arancelarios de acceso mínimo han de ampliarse al cinco (5) por ciento y al cuatro (4) por ciento, respectivamente, a lo largo del período de aplicación (seis años para países desarrollados y diez años para países en desarrollo).

En el caso de los productos arancelizados, hay disposiciones especiales de salvaguardia que permitirán la aplicación de derechos de importación adicionales en caso de reducciones súbitas de los precios de importación o de aumentos repentinos de las importaciones.

Con respecto a los subsidios a las exportaciones, los miembros de la futura Organización Mundial de Comercio (OMC) estarán obligados a implementar reducciones durante el período de aplicación del Acuerdo, no requiriéndose ninguna reducción a los países menos adelantados.

Para los países desarrollados, el compromiso de reducción es del treinta y seis (36) por ciento en concepto de gastos presupuestarios y del veintiuno (21) por ciento en concepto de volumen de exportaciones subsidiadas; mientras que, para los países en desarrollo, el compromiso de reducción es del veinticuatro (24) por ciento y del catorce (14) por ciento, respectivamente, sobre la base del promedio 1986-1990.

En materia de ayuda interna, las nuevas normas identifican algunas políticas de subsidios permitidas (denominadas "políticas de caja verde"), las cuales no están sujetas a los compromisos de reducción. Tales políticas incluyen los servicios generales del gobierno y algunas formas de pagos directos a los productores (por ejemplo, ciertas formas de sostenimiento de los ingresos "desligadas" de la producción, la asistencia para el reajuste estructural y los pagos directos en el marco de programas ambientales y de programas de asistencia regional).

Los restantes tipos de subsidios no cuadran en las anteriores categorías y están sujetos a diferentes compromisos de reducción.

Los subsidios no permitidos fueron agrupados en las denominadas Medida Global de Ayuda (subsidios no específicos) y Medida Específica de Ayuda, las que en conjunto forman la Medida Global de la Ayuda Total (MGA Total). Esta última cifra debe reducirse en un veinte (20) por ciento respecto del nivel registrado en el período 1986-88, en el caso de los países desarrollados; mientras que, para los países en desarrollo, la reducción deba ser del trece coma tres (13,3) por ciento; no exigiéndose compromiso de reducción a los países menos adelantados.

El período de aplicación es de seis años para los países desarrollados y de diez años para los países en desarrollo.

Cuando el nivel de los subsidios no permitidos o sujetos a reducción sea inferior al cinco (5) por ciento de la producción nacional en el caso de los países desarrollados y del diez (10) por ciento en el caso de los países en desarrollo, tampoco será necesario eliminarlos. De hecho, en el caso argentino, no ha sido necesario asumir compromisos de reducción, dado que el monto otorgado por nuestro país en el caso del Fondo de Tabaco —único subsidio otorgado— no supera el nivel de "minimis" establecido.

Finalmente, merece destacarse el compromiso asumido de debida moderación (la denominada "cláusula de paz"), que comprende el entendimiento de que determinadas medidas disponibles al amparo del Acuerdo sobre Subvenciones no se aplicarán con respecto a las

"políticas de la caja verde" y a las medidas de ayuda interna y subsidios a la exportación mantenidas en conformidad con los compromisos de agricultura; el entendimiento de que se ejercerá la "debida moderación" en la aplicación de derechos compensatorios no limita su aprobación cuando exista perjuicio grave o amenaza de perjuicio grave con motivo de importaciones de productos subsidiados. La cláusula de paz tendrá una vigencia de nueve años.

Tampoco impide el recurso a la solución de diferencias por desplazamiento a terceros mercados cuando se exceda el nivel de sostén interno a nivel de productos específicos incluyendo pagos directos y pagos en deficiencia, decidido en 1992.

El Acuerdo sobre la Agricultura prevé nuevas negociaciones en el quinto año de aplicación. En dichas negociaciones, se realizará una evaluación de la aplicación de este Acuerdo hasta ese momento y, si así se dispusiere, se analizará la instrumentación de medidas que den continuidad y profundicen los compromisos ya alcanzados.

B.2. Productos industriales.

Aunque todos los compromisos que asumen los países quedarán consolidados en una única "Lista Nacional", se suele separar la negociación para el acceso a los mercados de los productos industriales (incluyendo pesca) de los compromisos bajo el Acuerdo sobre la Agricultura, ya que la metodología para ambos sectores es diferente.

Los resultados obtenidos no deben analizarse solamente bajo la óptica de las reducciones arancelarias, sino que es preciso resaltar, también, el importante incremento de las posiciones arancelarias consolidadas, que dará mayor previsibilidad a los intercambios.

El nivel de consolidaciones, como porcentaje de las líneas arancelarias, se elevó de setenta y ocho (78) a setenta y nueve (79) en los países desarrollados (PD) y de veintiuno (21) a sesenta y cinco (65) en los países en desarrollo (PED). Expresado como porcentaje de las importaciones, pasó de noventa y cuatro (94) a noventa y ocho (98) en los PD y de doce (12) a cincuenta y seis (56) en los PED.

El objetivo inicial de alcanzar una reducción arancelaria del treinta y tres (33) por ciento fue superado por la mayoría de los países industrializados: treinta y tres (33) por ciento en los Estados Unidos de América, treinta y siete (37) por ciento en la Unión Europea, cuarenta y seis (46) por ciento en Canadá y cincuenta y seis (56) por ciento en Japón. De los países en desarrollo, la República de Corea redujo sus aranceles en el cincuenta y cuatro (54) por ciento promedio.

Se alcanzaron, además, acuerdos para la eliminación total de los aranceles en diez sectores (farmacéuticos, bebidas espirituosas, etcétera), lo que elevó la proporción de las importaciones totales libres de derechos para los países industriales, del veinte (20) al cuarenta y tres (43) por ciento.

B.3. Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

Desde hace 20 años, el comercio textil está regido por las disposiciones de los llamados "Acuerdos Multifibras" (AMF), que constituyen una excepción al principio básico de no discriminación establecido en el Acuerdo General. Bajo el "paraguas" de los AMF, se aplicaron restricciones (cuotas) que afectaron casi exclusivamente a las exportaciones de los países en desarrollo.

El Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido revierte esta situación, ya que prevé la liberalización e integración gradual del sector textil a las normas del GATT.

Esta integración se llevará a cabo en un período de transición de diez años, dividido en tres etapas, y en base a un programa de liberalización de las cuotas existentes.

Los países deberán integrar el dieciséis (16) por ciento de las importaciones sujetas a restricciones el 1º de enero de 1995, otro diecisiete (17) por ciento el 1º de enero de 1998, un dieciocho (18) por ciento el 1º de enero del 2002, y el cuarenta y nueve (49) por ciento restante al finalizar el período de transición, el 1º de enero del 2005.

Se prevé, asimismo, un incremento en las tasas de crecimiento de las cuotas negociadas al amparo del AMF IV que, en cada etapa, todavía no hayan sido integradas al GATT.

El acuerdo incluye un mecanismo de salvaguardia específico para el período de transición, que podrá aplicarse en cualquiera de las etapas previstas, a los productos que no estén integrados en el GATT.

Aunque la liberalización del comercio textil favorecerá en general a las exportaciones de los países en desarrollo, el acuerdo representa un gran desafío para países como el nuestro, que deberán afrontar una mayor competencia en los mercados internacionales, a medida que las exportaciones actualmente sujetas a restricciones quedan liberadas.

La República Argentina, en virtud del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, podrá ejercer su derecho a aplicar la salvaguardia especial prevista en su articulado, a la vez que notificar la aplicación de restricciones arancelarias proponiendo al órgano de supervisión de los textiles un programa de desmantelamiento que no podrá extenderse más allá del período de transición.

B.4. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

La importancia del sector para los países en desarrollo queda reflejada por el hecho que la mitad de los PED participantes en la Ronda Uruguay obtienen más del veinte (20) por ciento de sus ingresos totales de divisas a partir de exportaciones de servicios.

Los resultados globales en materia de acceso al mercado de servicios sólo serán conocidos en dos o tres años, ya que las negociaciones para muchos sectores clave (transporte marítimo, servicios financieros, telecomunicaciones básicas y movimiento de personas físicas) han quedado inconclusas. Por ello, el Acta Final incluye varias decisiones relativas a la celebración de negociaciones para avanzar en la liberalización de estos sectores.

La evaluación de las ofertas existentes es compleja por la naturaleza misma de la liberalización en este sector, circunstancia que supone, además de la instrumentación de las medidas de desregulación comprometidas por parte de cada país la armonización de "estándares" y el reconocimiento mutuo de títulos profesionales.

La mayoría de las ofertas consolidan el nivel de protección existente brindando mayor seguridad en el acceso a los mercados, y previsibilidad a las inversiones en el sector.

C. Acuerdos técnicos

El Acta Final contiene un conjunto de acuerdos sobre ciertos aspectos técnicos de las transacciones comerciales, que pueden representar barreras injustificadas al comercio.

Los nuevos acuerdos facilitarán las transacciones comerciales, pero también generarán nuevas obligaciones.

C.1. El Acuerdo sobre las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Este acuerdo, conocido como "SPS", es uno de los convenios con posibilidades de brindar mayores beneficios para la República Argentina.

Sus disposiciones ofrecen el marco legal que servirá de base a fin de negociar las condiciones de exportación de productos sujetos a restricciones sanitarias.

En términos generales, este acuerdo reduce el margen de los países para recurrir a medidas sanitarias discriminatorias y desprovistas de fundamento científico con el velado objetivo de restringir la importación de productos agropecuarios.

Las medidas sanitarias y fitosanitarias conforme a sus disposiciones deberán basarse en el análisis y la evaluación de datos científicos objetivos. Por ello, el acuerdo favorece la utilización de normas, directrices y recomendaciones internacionales (principio de armonización). Concretamente, se mencionan aquellas establecidas por la Oficina Internacional de Epizootias, por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y por el *Codex Alimentarius*.

El acuerdo no impide que los países adopten medidas más estrictas que las internacionales para alcanzar el nivel de protección que decidan, pero exige que éstas tengan justificación científica.

Consagra el principio de equivalencia, de gran importancia, pues alienta a los países importadores a aceptar que los diferentes métodos utilizados en los países exportadores pueden proporcionar un nivel equivalente de protección al de sus medidas internas.

Para la República Argentina, el Acuerdo SPS significa que, por primera vez, se contará con reglas y con un foro multilateral al que se podrá recurrir cuando las exportaciones enfrenten medidas sanitarias injustificadas o arbitrarias.

También es de gran importancia la obligación de que los países reconozcan las "zonas libres" de determinadas plagas o enfermedades. Esta disposición, conjuntamente con el principio de equivalencia, fortalece sensiblemente la capacidad de nuestro país en las nego-

ciaciones que se llevan a cabo con los Estados Unidos de América, la Unión Europea y algunos países de Asia.

Respecto a la transparencia de las medidas sanitarias, los países estarán obligados a publicarlas con suficiente anticipación a su entrada en vigor, para que los exportadores puedan ajustar sus productos y métodos de producción. Además, las medidas que no estén basadas en normas internacionales deberán notificarse a la Secretaría de la OMC.

En cuanto a las obligaciones, la República Argentina deberá crear o designar un servicio de información, que será el encargado de responder a todas las peticiones que formulen los demás países acerca de las regulaciones sanitarias y los procedimientos de control e inspección que aplica nuestro país.

C.2. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

El acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio amplía y clarifica al acuerdo que se aprobó en la Ronda Tokio (1979).

Su objetivo es el de evitar que los reglamentos, normas técnicas y procedimientos de prueba y certificación creen obstáculos innecesarios al comercio. Para ello, alienta a los países a utilizar las normas internacionales, tales como aquellas negociadas en el marco de la Organización Internacional de Normalización (ISO) o de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI).

Un aspecto importante e innovador del nuevo acuerdo es que abarca los procesos y métodos de producción relacionados con las características del propio producto, que no estaban cubiertos en el acuerdo de 1979.

En concreto, supone una serie de ventajas y obligaciones para la República Argentina:

i) Permitirá una mayor disponibilidad de información sobre los reglamentos técnicos que afectan a los productos exportados y facilitará la adecuación de las normas técnicas y procedimientos que se aplican a nivel nacional con los estándares internacionales.

ii) Como consecuencia de la obligación que impone de notificar los proyectos de normas técnicas sesenta días antes de su entrada en vigor, permitirá efectuar observaciones sobre aquellas normas que afecten a nuestros productos.

En términos inmediatos, la principal obligación que supone para la República Argentina es que se deberá designar y organizar el punto focal o punto de contacto nacional antes del 1º de enero de 1995. El punto focal será el responsable de distribuir la información técnica sobre las normas nacionales y de responder a todas las inquietudes de los demás miembros de la OMC, ya sea que provengan de los gobiernos, del sector privado o de los organismos de normalización.

C.3. Acuerdo sobre las Normas de Origen.

Persigue que las normas para determinar el origen de las mercancías no se apliquen como un obstáculo innecesario al comercio.

Para ello establece un programa de trabajo de tres años para la "armonización" de las normas de origen no preferenciales. Esto significa que todos los países deberán aplicar las mismas normas de origen, para un mismo producto y en cualquier circunstancia.

Se establecen, asimismo, criterios para la administración de las normas de origen durante el periodo de transición.

La República Argentina deberá, en un plazo de noventa días después de entrado en vigor el acuerdo, comunicar a la Secretaría de la OMC sus normas de origen y cualquier decisión judicial o disposición administrativa relacionada con las mismas.

C.4. Acuerdo sobre Procedimiento para el Trámite de Licencias de Importación.

Este acuerdo sustituye al negociado en la Ronda Tokio (1979), que nuestro país firmó pero no llegó a ratificar. Contiene normas más precisas sobre las condiciones de aplicación de las licencias de importación, tanto las automáticas como las no automáticas.

En la actualidad, el cumplimiento de este acuerdo no presenta mayores dificultades para la República Argentina, ya que nuestro país no mantiene licencias de importación. La única obligación se vincula con la notificación periódica de la situación imperante y de las modificaciones eventuales que se decidan.

C.5. Valoración en aduana.

Dos nuevas decisiones sustituyen al Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Ronda Tokio (1979).

La principal innovación se encuentra en la decisión relativa a la valoración en aduana, anexa al acta final, en virtud de la cual se confiere a las administraciones de aduana la posibilidad de pedir mayor información a los importadores cuando tengan razones para dudar de la exactitud del valor declarado en la documentación correspondiente. De subsistir dudas, después de recibirse la nueva información, la autoridad aduanera podrá considerar que el valor en aduana no puede determinarse sobre la base del valor declarado y podrá establecerlo en virtud de las disposiciones mencionadas.

Se mejora, por lo tanto, la capacidad de las administraciones nacionales para combatir las declaraciones fraudulentas.

Ambas disposiciones mantienen los métodos de valoración y el orden establecido en el Acuerdo de Valoración en Aduana de la Ronda Tokio: i) valor de transacción de la mercancía misma, ii) valor de transacción de mercancías idénticas, iii) valor de transacción de mercancías similares, iv) método deductivo y v) método del valor reconstruido.

D. Normas de Defensa de la Competencia

Los problemas que originan las prácticas desleales en el comercio internacional y los remedios destinados a contrarrestar esas prácticas constituyen uno de los temas más actuales y conflictivos del intercambio.

Tradicionalmente, y en buena medida como consecuencia de las restricciones a la importación que mantuvo nuestro país, las reglas sobre subsidios y dumping se analizaban exclusivamente desde el punto de vista del exportador.

La liberalización llevada a cabo en los últimos años motivó un cambio de enfoque. El aumento brusco de las importaciones de algunos sectores, bajo condiciones de competencia tanto leal como desleal, demuestra la

necesidad de conocer y respetar las normas internacionales para la aplicación de derechos antidumping y compensatorios, y de salvaguardias.

En la Ronda Uruguay se modificaron el Código de Subsidios y Medidas Compensatorias y el Código Antidumping de la Ronda Tokio, y se negoció un Acuerdo de Salvaguardias que interpreta las disposiciones del artículo XIX del GATT.

D.1 Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).

El Acuerdo Antidumping de la Ronda Uruguay es más equilibrado que el anterior y también más adecuado a las necesidades de la economía nacional.

Esto se debe a la inclusión de instrumentos que permitirán alcanzar un mejor equilibrio entre la necesidad de evitar el dumping en el mercado argentino y la posibilidad de que nuestras exportaciones sean objeto de investigaciones antidumping arbitrarias.

Este equilibrio deriva de las nuevas normas en materia de transparencia (que permitirán conocer en forma precisa los alcances de las legislaciones internas de cada país); de la inclusión de definiciones precisas sobre margen de dumping o importaciones que se consideran irrelevantes, por su cuantía a fin de dar por concluidas las investigaciones; de la existencia de disposiciones tendientes a evitar que se exageren de manera arbitraria los márgenes de dumping por parte de las autoridades investigadoras; y de obligaciones más estrictas para establecer la relación de causalidad entre las importaciones sujetas a determinada investigación y el daño a la producción nacional.

Asimismo, se establecen procedimientos claros para iniciar investigaciones antidumping; se asegura una adecuada participación de los interesados en las investigaciones y se crean disposiciones más rigurosas relativas a la aplicación de medidas provisionales. Se introdujo por primera vez, salvo el caso de ciertas excepciones razonables, el criterio de expiración automática de las medidas antidumping luego de transcurridos cinco años desde la fecha de su imposición.

Otro elemento clave, y que permitirá poner bajo efectivo control internacional la aplicación de este tipo de medidas, es su vinculación al sistema de solución de diferencias que hará obligatorio el cumplimiento de las decisiones de los grupos especiales. De este modo, se asegura la remoción de aquellas medidas injustificadas que pudieren perjudicar las exportaciones de un país.

D.2. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

El acuerdo fortalece y clarifica las normas en materia de subsidios. Define los subsidios e introduce el concepto de especificidad, indispensable a los fines de aplicación de modelos compensatorios.

Se establecen tres categorías de subsidios: "prohibidos" (por ejemplo subsidios a las exportaciones); "recurrentes" (los que pueden causar un perjuicio grave y por los que el país afectado puede someter la cuestión al órgano de solución de diferencias) y "no recurrentes" (subsidios no específicos; o subsidios específicos que supongan asistencia para actividades de in-

vestigación, para regiones desfavorecidas, o para financiar parte del costo de adaptación de las plantas a nuevos requisitos medioambientales).

Como en el caso del dumping, se establecen disciplinas más estrictas en materia de investigaciones, cuantía de subsidios, determinación de la existencia del daño y finalización de la investigación.

Es importante destacar que, en el caso de países en desarrollo, se ha previsto un tratamiento especial en materia de desmantelamiento de las subvenciones otorgadas y se ha dispuesto la finalización de las investigaciones cuando el nivel del subsidio otorgado por dichos países sea menor al dos (2) por ciento, o cuando el volumen de las importaciones subsidiadas represente menos del cuatro (4) por ciento de las importaciones totales del producto similar en el país importador.

El sistema de solución de diferencias aplicable contiene similares características al previsto para casos de dumping.

D.3. Acuerdo sobre salvaguardias.

A diferencia de los acuerdos anteriores, donde se procura neutralizar el impacto del comercio desleal, este Acuerdo otorga la posibilidad de adoptar medidas de "salvaguardia" cuando se produce un aumento imprevisto de las importaciones, sin que exista dumping ni subsidio, permitiendo asegurar una protección temporaria a alguna rama de la producción de un país.

El Acuerdo alienta a los países a recurrir a la aplicación de salvaguardias bajo las reglas multilaterales. Para ello, exime al país que aplica la medida, durante los primeros tres años de su vigencia, del pago de una compensación (concesión arancelaria). Prohíbe además el recurso a las llamadas "medidas de zona gris" (como las restricciones "voluntarias" a las exportaciones o los acuerdos de ordenamiento de mercado), las cuales deberán ser eliminadas en cuatro años, permitiéndose la existencia de una sola medida de este tipo por país, para la que se prevé un plazo mayor (ocho años).

Prevé, además, la liberalización progresiva de las medidas de salvaguardia existentes en la actualidad.

Las exportaciones provenientes de países en desarrollo gozan de un tratamiento especial: no pueden ser objeto de medidas de salvaguardia cuando su participación en el mercado importador no exceda del tres (3) por ciento del total de las importaciones.

E. Los nuevos temas

E.1. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Establece, por primera vez, un marco de disciplinas multilaterales —similar al GATT— tendiente a liberalizar y expandir progresivamente el comercio mundial de servicios.

Al definir sus alcances en la primera parte, el Acuerdo establece las normas para prestar servicios de un país al territorio de otro; los servicios suministrados del territorio de un país a los consumidores de otro (turismo, por ejemplo); los servicios suministrados por conducto de la presencia de entidades proveedoras de servicios de un país en territorio de otro (bancos); y los servicios suministrados por nacionales de un país en territorio de otro (construcción o consultoría).

Las principales disposiciones del Acuerdo que figuran en la parte II son el tratamiento de Nación más favorecida; el trato nacional; la transparencia; la libre circulación de pagos y transferencias y los compromisos iniciales de acceso a los mercados. Las disciplinas relacionadas con procesos de integración económica son similares a las que existen en el presente artículo XXIV del Acuerdo general.

En el caso de los compromisos iniciales de acceso a los mercados, los gobiernos presentaron las listas respectivas que suponen asimismo concesiones en materia de trato nacional.

Las disposiciones del acuerdo también contemplan la posibilidad de convenir bilateralmente el reconocimiento recíproco de licencias, calificaciones y estándares por actividad.

Entre las excepciones se contemplan aquellas medidas adoptadas por razones de seguridad nacional, protección a la salud humana, animal, vegetal, prevención de prácticas fraudulentas, protección de la privacidad y fiscales.

Es necesario aclarar que, por el momento, el acuerdo sólo prevé la negociación pero no incluye normas sustantivas sobre subsidios, compras estatales y salvaguardas. En cambio, brinda el marco para mejorar el acceso a los mercados en sucesivas rondas negociadoras a efectuarse cada cinco años.

También prevé la creación de un consejo sobre servicios en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio para entender, en los problemas derivados de la aplicación de sus disposiciones.

La República Argentina presentó una lista de compromisos que incluye concesiones en los siguientes sectores: "servicios prestados a las empresas" (profesionales, jurídicos, contabilidad, ingeniería, informática, etcétera); "servicios de comunicaciones" (correos, intercambio electrónico de datos); "servicios de construcción y de ingeniería conexos"; "servicios de distribución" (comercio al por mayor y al por menor); "servicios financieros" (seguros, servicios bancarios); y "servicios de turismo".

Esta oferta crea las condiciones para dotar de mayor eficiencia a la economía, coadyuvando a la reducción de costos y al aumento de la competencia en el mercado interno.

Respecto a los exportadores, se abren para el país nuevas oportunidades (acceso a mercados externos) donde se cuenta con ventajas competitivas, como por ejemplo, en categorías de personal altamente calificado como servicios profesionales, ingeniería y consultoría, arquitectura y obras públicas, por citar los más relevantes.

Otro aspecto de interés se deriva de las negociaciones en curso sobre servicios financieros, transporte marítimo y telecomunicaciones, que deberán concluir en los primeros meses de la puesta en vigor de la Organización Mundial de Comercio.

E.2. Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS).

Presenta tres características principales:

i) Establece las normas sustantivas mínimas (standards de protección) para cada una de las principales categorías de derecho de propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual comprendidos en el acuerdo son los derechos de autor y derechos conexos (derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión); las marcas de fábrica y de comercio; las indicaciones geográficas; los dibujos y modelos industriales; las patentes; los esquemas de trazado de circuitos integrados; y la información no divulgada (secretos comerciales).

Para establecer las normas mínimas de protección, el acuerdo se basa en los principales convenios existentes en la materia: Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial; Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas —si bien las partes no estarán obligadas a proteger los derechos morales previstos en el artículo 6 bis de dicho Convenio—, la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, así como para los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión; y, finalmente, el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los circuitos integrados.

En cada una de las categorías de derechos de propiedad intelectual contemplados, se establecen normas adicionales para definir la extensión de la protección: la materia que habrá de protegerse, el alcance de los derechos conferidos y la duración de la protección.

ii) También establece los procedimientos y recursos que se incluirán en la legislación nacional para hacer respetar eficazmente los derechos.

iii) La violación o menoscabo de las disposiciones de este acuerdo, estarán sujetas al mecanismo de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio.

Este acuerdo se rige por dos principios básicos y tradicionales del GATT: el de trato nacional y el de la nación más favorecida, fijando los requisitos a que deben ajustarse los procedimientos para la adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo ciertas disposiciones transitorias.

Entre los estándares contemplados se destaca el régimen de patentes, que es el que tiene mayores consecuencias económicas. Sus principales características son:

a) La posibilidad de patentar todas las invenciones, sean de productos o procedimientos, cualquiera sea el campo de la tecnología de que se trate. Sin embargo estarán excluidas del patentamiento aquellas invenciones cuya explotación comercial está prohibida por razones de orden público o moralidad, y también podrán excluirse los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos y, sujeto a revisión, las plantas y los animales, excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales;

b) Se introduce el concepto de "no discriminación" para el goce de los derechos por el titular de la patente. Con ese concepto se garantiza el goce de los derechos de patente a su titular, independientemente de que los productos sean importados o producidos en el país;

c) Se confieren derechos exclusivos para la importación del producto patentado, librando a las legislaciones nacionales el régimen de "agotamiento de derechos".

De este modo, se posibilita que las partes puedan admitir importaciones paralelas;

d) Contiene la posibilidad de otorgar licencias obligatorias, sin detallar los motivos de forma tal que deja amplia libertad para definirlos en las legislaciones nacionales, siempre que se garantice la observancia de los requisitos detallados en el acuerdo;

e) El término mínimo de duración de una patente quedó fijado en veinte años.

Para la instrumentación de las obligaciones se dispone de un período de transición de un año durante el cual los miembros de la Organización Mundial de Comercio deberán ajustar sus legislaciones nacionales.

Los países en desarrollo y aque los países que se encuentran en el proceso de transformación a economías de mercado, disponen en un plazo de transición de cinco años, el que se extiende hasta once años en el caso de los países menos adelantados.

Los países en desarrollo que en la actualidad no brindan protección al patentamiento de productos en el caso de determinados sectores de la tecnología (químico y farmacéutico), disponen de un plazo de diez años para otorgar dicha protección (cinco años adicionales al plazo de transición antes mencionado). Debe tenerse en cuenta que, en el caso de productos farmacéuticos y agroquímicos, dichos países deben aceptar la presentación de solicitudes de patentes desde el comienzo del período de transición. Mediante la presentación de dicha solicitud de patente, se resguarda la prioridad de inventor para el reconocimiento del derecho una vez finalizado el período de transición.

Cuando sea concedida durante el período de transición una autorización para comercializar un producto farmacéutico o agroquímico ya patentado en otro país miembro de la OMC, el país en desarrollo que la autorice deberá otorgar un derecho exclusivo de comercialización del producto por un plazo de cinco años o hasta que se conceda una patente de producto si ese último plazo fuera más breve.

E 3. Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.

Contiene disposiciones para evitar que un país aplique medidas en materia de inversiones que violen la obligación de conceder trato nacional o la prohibición de aplicar restricciones cuantitativas.

Este acuerdo incluye una lista ilustrativa de estas medidas, entre las que cabe citar las prescripciones en materia de contenido nacional y las que limitan el volumen o el valor de las importaciones que una empresa pueda efectuar según el nivel de sus exportaciones.

Estas medidas deberán ser notificadas y eliminadas por los países en desarrollo en un plazo de cinco años.

F. Otras decisiones, declaraciones y entendimiento ministeriales

En la Reunión Ministerial de Marrakech también se aprobaron una serie de decisiones y declaraciones que tienden a complementar el texto de algunos acuerdos, aclarándolos o permitiendo la prosecución de las negociaciones.

Otras decisiones se refieren a los arreglos institucionales y legales para el período que media hasta la en-

trada en vigor del acuerdo que crea la OMC, incluyendo la creación de un "comité preparatorio" de la OMC y la situación de los países que están negociando actualmente su adhesión al GATT.

En lo que se refiere a las competencias y atribuciones que tendrá el "comité preparatorio" cabe mencionar que la inclusión de la llamada "cláusula social", es decir la posibilidad de que en el ámbito de la futura OMC se contemple el interés de examinar la relación entre el sistema comercial y los estándares laborales reconocidos internacionalmente.

Asimismo, en las conclusiones del presidente del Comité de Negociaciones Comerciales referidas al comité preparatorio se propicia la inclusión del siguiente tema: "el comercio y la política en materia de competencia incluso reglas sobre financiamiento de exportaciones y las prácticas comerciales restrictivas"; que fuera sugerido por la delegación argentina. El propósito es el que se analicen disciplinas relativas a los mecanismos crediticios que tienen particular incidencia sobre la competitividad de las exportaciones agropecuarias.

Una decisión importante es la que prevé la creación de un "comité de comercio y medio ambiente" en el seno de la OMC e incluye un programa de trabajo para este comité.

Debe mencionarse también la "declaración sobre el logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial", que se refiere a la cooperación de la OMC con los organismos monetarios y financieros (Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial) y dos decisiones que tienen en cuenta los problemas particulares de los países menos adelantados y de los países en desarrollo importadores netos de alimentos.

La Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales conformó un proceso de liberalización comercial ambicioso que continúa y amplía el llevado a cabo en las rondas anteriores. Sus resultados, plasmados en el Acta Final anteriormente reseñada, se adecuan al nuevo contexto internacional, caracterizado por la globalización de la economía y la ampliación de los intercambios. Las disciplinas multilaterales abarcarán, de ahora en adelante, la casi totalidad de los sectores económicos y temas relacionados con el comercio.

Por las razones anteriormente expuestas, se propone la aprobación legislativa del Acta Final de la Ronda Uruguay, en el convencimiento de que representará un aporte positivo para los intereses de nuestro país en los ámbitos económico, político y social.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CARLOS S. MENEM.
José A. Caro Figueroa.

II

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

APROBACION DEL ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT)

Artículo 1º — Apruébase el Acta Final de la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Tarifas y Comer-

cio (GATT), suscrita el 15 de abril de 1994 en Marrakesh, Marruecos, y el conjunto de acuerdos, decisiones y declaraciones ministeriales y listas anexas que constituyen el resultado de las negociaciones comerciales multilaterales iniciadas en septiembre de 1986 en Punta del Este, Uruguay.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hipólito Solari Yrigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Después de la Segunda Guerra Mundial se firmó en la Conferencia Económica Mundial de La Habana, el 24 de marzo de 1948, la llamada Carta de La Habana, en la que se intentaba una reordenación mundial de las relaciones comerciales internacionales, para cuya coordinación se preveía un nuevo organismo especializado, la Organización Internacional del Comercio (International Trade Organization, ITO).

Pero la Carta de La Habana, por falta de un número suficiente de ratificaciones, no llegó nunca a entrar en vigor, por lo que tampoco se constituyó la correspondiente organización.

En una conferencia de redacción, celebrada en Ginebra para desarrollar la Carta de La Habana, se llevaron a cabo simultáneamente negociaciones avanzadas, que el 30 de octubre de 1947, plasmaron el Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio ("General Agreement on Tariffs and Trade", GATT). Concebido en un principio como solución transitoria mientras se constituía la ITO, siguió en vigor, al no haberse convertido ésta en realidad.

Sus disposiciones fueron retocadas en congresos anuales de los Estados firmantes y en conferencias sobre aranceles, adaptándose las obligaciones a la situación del comercio mundial en cada momento.

La Ronda Uruguay fue la octava ronda de negociaciones llevada a cabo bajo los procedimientos y prácticas tradicionales del GATT y, probablemente, la última de esta clase de modalidad. Ello se debe a que la nueva Organización Mundial de Comercio (OMC) estará habilitada para negociar cualquier cuestión, tanto relativa a la liberación comercial como a otros temas (por ejemplo comercio y medio ambiente) sin que sea necesario convocar específicamente a nuevas "rondas" de negociaciones.

La negociación se inició en el año 1986, en Punta del Este, Uruguay, con el propósito de reordenar las relaciones comerciales que habían entrado en una etapa de desorden generalizado, en relación a las normas y principios que se consideraba debían regir las relaciones comerciales internacionales.

Sin duda puede afirmarse que fue la negociación económico-internacional más compleja que conoce la historia por los objetivos que se proponía y los temas abarcados, por los conflictos que estaban en juego y la complejidad de las normas que debían crearse para regular algunos temas totalmente nuevos como los servicios.

El 15 de abril de 1994 los ministros de los 122 gobiernos que participaron de las negociaciones de la Ronda Uruguay, firmaron en Marrakesh el Acta Final de la Ronda Uruguay.

Los principales componentes del acuerdo de la Ronda Uruguay son:

— Un paquete de acceso a los mercados, que se traduce en concesiones arancelarias sobre bienes y aperturas en el mercado de servicios. Las concesiones están consignadas en las "Listas Nacionales" que forman parte integrante del Acta Final.

— La incorporación al sistema comercial multilateral de prácticamente todos los sectores económicos que forman parte del comercio internacional, incluyendo aquellos no cubiertos previamente, por ejemplo los servicios, los derechos de propiedad intelectual y aquellos que estaban sólo parcialmente cubiertos, como la agricultura y los textiles.

— El refuerzo de las reglas del GATT, a través de la negociación de aclaraciones e interpretaciones de diversos artículos del Acuerdo General y mediante la actualización y perfeccionamiento de los nueve "Códigos" de la Ronda Tokio (antidumping, subsidios, etcétera).

— El establecimiento de una base jurídica sólida para el sistema multilateral de comercio mediante la creación de la Organización Mundial de Comercio y de un sistema único de solución de diferencias.

En Marrakech se aprobaron los siguientes documentos:

I. Acta Final

El Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales. Es un documento de 550 páginas que contiene textos jurídicos en los que se plasman los resultados de las negociaciones desde que se inició la Ronda en Punta del Este, Uruguay, en septiembre de 1986.

Además de los textos de los acuerdos, el Acta Final contiene decisiones y declaraciones ministeriales que proporcionan una mayor claridad con respecto a determinadas disposiciones de algunos acuerdos.

El Acta Final engloba todas las esferas de negociación citadas en la Declaración de Punta del Este, con dos importantes excepciones. La primera son los resultados de las "negociaciones sobre acceso a los mercados", en las que los países han contraído compromisos vinculantes de reducción o supresión de obstáculos concretos, arancelarios y no arancelarios, al comercio de mercancías. Estas concesiones se consignarán en "listas nacionales" que forman parte integrante del Acta Final.

La segunda son los "compromisos iniciales" relativos a la liberalización del comercio de servicios. Estos compromisos de liberalización se consignan también en "listas nacionales".

II. Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio

El Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC) prevé un marco institucional común que abarcará el Acuerdo General, modificado en la Ronda Uruguay, todos los acuerdos e instrumentos concluidos bajo sus auspicios y los resultados integrales de la Ronda.

Su estructura tendrá como elemento principal una conferencia ministerial que se reunirá por lo menos una vez cada dos años. Se establecerá un consejo general encargado de supervisar en forma regular el funcionamiento del Acuerdo y la aplicación de las decisiones ministeriales.

El consejo general actuará además como órgano de solución de diferencias y como órgano de examen de las políticas comerciales, para tratar todas las cuestiones comerciales abarcadas por la OMC, y establecerá también órganos subsidiarios tales como un consejo de mercancías y un consejo de servicios.

El marco de la OMC servirá de vehículo para garantizar que los resultados de la Ronda Uruguay se traten como un "todo único" y, por consiguiente, el hecho de ser miembro de la OMC entrañará la aceptación de todos los resultados de la Ronda, sin excepción alguna.

III. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluye: el GATT de 1947 con todo el acervo de modificaciones, adhesiones, concesiones, exenciones y decisiones de las partes contratantes, y los "Entendimientos relativos a la interpretación" de los artículos II.1.b) (consolidación de los "demás derechos y cargas"), XII y XVIII.B (Disposiciones en materia de balanza de pagos), XVII (empresas comerciales del Estado), XXV (acción colectiva), XXVIII (modificación de las listas), XXXV (no aplicación del GATT entre partes contratantes).

IV. Protocolo de la Ronda Uruguay Anexo al GATT de 1994

Los resultados de las negociaciones sobre el acceso a los mercados en las que los participantes hayan contraído compromisos de supresión o de reducción de los tipos arancelarios y las medidas no arancelarias aplicables al comercio de mercancías se registrarán en las listas nacionales de concesiones que quedarán anexas al Protocolo de la Ronda Uruguay que, a su vez, forma parte integrante del Acta Final.

El Protocolo tiene cinco apéndices:

Apéndice I, sección A: productos agropecuarios - concesiones arancelarias al régimen de la nación más favorecida.

Sección B: productos agropecuarios - contingentes arancelarios.

Apéndice II: concesiones arancelarias en régimen de la nación más favorecida con respecto a otros productos.

Apéndice III: arancel preferencial - parte II de las listas.

Apéndice IV: concesiones no arancelarias - parte III de las listas.

Apéndice V: productos agropecuarios - compromisos de limitación de las subvenciones - parte IV de las listas; sección I: ayuda interna; sección II: subvenciones a la exportación; compromisos de reducción de los de-

sembolsos presupuestarios y las cantidades; sección III: compromisos de limitación del alcance de las subvenciones a la exportación.

La lista de concesiones relativa a un miembro anexa al Protocolo pasará a ser la lista relativa a ese miembro anexa al GATT de 1994, en la fecha en que entre en vigor para él el Acuerdo por el que se establece la OMC.

En lo que respecta a los productos no agropecuarios, las reducciones arancelarias acordadas por cada miembro se aplicarán mediante cinco reducciones iguales de los tipos, salvo que se indique lo contrario en la lista del miembro.

La primera de esas reducciones se hará efectiva en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC. Cada una de las reducciones sucesivas se llevará a efecto el 1º de enero de cada uno de los años siguientes, y el tipo final se hará efectivo, a más tardar, a los cuatro años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC.

No obstante, los participantes podrán aplicar las reducciones en un número menor de etapas o en fechas anteriores a las indicadas.

En lo que respecta a los productos agropecuarios, tal como se definen en el artículo 2º del Acuerdo sobre la Agricultura, el escalonamiento de las reducciones se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las listas.

Una decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, relacionada con este tema, establece, entre otras cosas, que no se requerirá a estos países que asuman compromisos y hagan concesiones que no sean compatibles con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio. Junto a otras disposiciones más específicas que prevén un trato flexible y favorable, también se establece que podrán completar sus listas de concesiones y compromisos en las esferas de acceso a los mercados y servicios para abril de 1995, en lugar del 15 de diciembre de 1993.

V. Acuerdo sobre la Agricultura

Las negociaciones se han traducido en cuatro partes principales del Acuerdo: el Acuerdo sobre la Agricultura en sí; las concesiones y compromisos que los miembros han de asumir respecto del acceso a los mercados, la ayuda interna y las subvenciones a la exportación; el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y la decisión ministerial relativa a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de alimentos.

Globalmente, los resultados de las negociaciones brindan un marco para la reforma a largo plazo del comercio de productos agropecuarios y de las políticas agropecuarias internas a lo largo de los años venideros.

Constituyen un avance decisivo hacia el objetivo de una mayor orientación hacia el mercado del comercio de productos agropecuarios.

Se refuerzan las normas que rigen el comercio de productos agropecuarios, lo cual llevará a una mayor

previsibilidad y estabilidad tanto para los países importadores como para los países exportadores.

La transacción de conjunto relativa a la agricultura también se ocupa de muchas cuestiones de vital importancia económica y política para muchos miembros.

Así pues, se prevén disposiciones que promueven la utilización de políticas de ayuda interna para mantener la economía rural, a fin de distorsionar menos el comercio y permitir que se tomen medidas para atenuar toda carga resultante del reajuste. También se autoriza la introducción de disposiciones, rigurosamente detalladas, para dar cierta flexibilidad en la aplicación de los compromisos.

Se han tomado en consideración las preocupaciones de los países en desarrollo, en particular las de los países importadores netos de alimentos y de los países menos adelantados.

En la transacción global relativa a la agricultura se prevén compromisos en la esfera del acceso a los mercados, la ayuda interna y la competencia de las exportaciones.

En la esfera del "acceso a los mercados" las medidas no arancelarias en frontera se reemplazan por aranceles, que aportan sustancialmente el mismo nivel de protección. Los aranceles resultantes de este proceso de "arancelización", así como otros aranceles aplicados a los productos agropecuarios han de reducirse en un promedio del 36 por ciento en el caso de los países desarrollados y del 24 por ciento en el caso de los países en desarrollo, exigiéndose reducciones mínimas respecto de cada línea arancelaria.

Las reducciones han de efectuarse a lo largo de un período de seis años en el caso de los países desarrollados y de más de diez años en el caso de los países en desarrollo. No se exige que los países menos adelantados reduzcan sus aranceles.

En el conjunto de disposiciones relativas a la arancelización también se prevé el mantenimiento de las actuales oportunidades de acceso y el establecimiento de contingentes arancelarios de acceso mínimo (a tipos arancelarios reducidos) cuando el acceso actual sea inferior al 3 por ciento del consumo interno. Estos contingentes arancelarios de acceso mínimo han de ampliarse al 5 por ciento a lo largo del período de aplicación. En el caso de los productos "arancelizados" las disposiciones especiales de "salvaguardia" que permitirán la aplicación de derechos adicionales.

La activación de la salvaguardia en el caso de aumentos repentinos de las importaciones depende de la "penetración de las importaciones" que se registre actualmente en el mercado. Esto es, cuando las importaciones actualmente representen una gran proporción del consumo, el aumento repentino de las importaciones necesarias para activar la medida de salvaguardia especial, es más reducido.

A fin de facilitar la aplicación de la arancelización en situaciones especialmente sensibles, se introdujo en el Acuerdo sobre la Agricultura una cláusula de "trato especial".

En virtud de ella se permite, en determinadas condiciones definidas cuidadosa y estrictamente, que un país mantenga restricciones a la importación hasta el fin del período de aplicación.

Las negociaciones entre los interlocutores comerciales acerca de la posibilidad y las condiciones de toda prórroga del trato especial, más allá del período de aplicación, deben ultimarse para el final del sexto año, contado a partir de la entrada en vigor del acuerdo sobre la Agricultura. En el caso de toda prórroga más allá del sexto año, han de asumirse compromisos adicionales.

Una sección separada de texto recoge el trato especial y diferenciado aplicado a los países en desarrollo, que forma parte integrante de todos los compromisos asumidos en la Ronda Uruguay.

Las disposiciones se aplican a los productos agropecuarios primarios que sean el elemento básico en la alimentación tradicional del país en desarrollo que invoque esta cláusula del Acuerdo.

Las medidas de ayuda interna que tengan, como mucho, un impacto mínimo sobre el comercio están excluidas de los compromisos de reducción.

Tales políticas incluyen los servicios generales del gobierno, por ejemplo en las esferas de la investigación, la lucha contra enfermedades, la infraestructura y la seguridad alimentaria. También comprenden los pagos directos a los productores, por ejemplo, ciertas formas de sostenimiento de los ingresos, la asistencia para el reajuste estructural y los pagos directos en el marco de programas ambientales y de programas de asistencia regional.

Para los países en desarrollo las reducciones representan dos terceras partes de las exigidas a los países desarrollados a lo largo de un período de diez años (no siendo aplicable ninguna reducción a los países menos adelantados) y con sujeción a ciertas condiciones, no hay compromisos en cuanto a las subvenciones para reducir los costos de comercialización de las exportaciones de productos agropecuarios o las cargas por concepto de transporte y flete internos de los envíos destinados a la exportación.

En caso de que las exportaciones subvencionadas hayan aumentado desde el período de base 1986-90, en determinadas circunstancias puede utilizarse el período 1991-92 como punto de partida de las reducciones, aunque el punto de llegada sigue siendo el relacionado con el nivel del período de base 1986-90.

El Acuerdo sobre la Agricultura prevé cierta flexibilidad, limitada entre los años en términos de compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación. Contiene disposiciones encaminadas a evitar la exclusión de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación. Estipula criterios para las donaciones por concepto de ayuda alimentaria y respecto de la utilización de créditos a la exportación.

Las denominadas "cláusulas de paz" previstas en el Acuerdo incluyen lo siguiente: el entendimiento de que determinadas medidas, disponibles al amparo del Acuerdo sobre Subvenciones, no se aplicarán con respecto a las políticas del compartimento verde y a la ayuda interna; el entendimiento de que se ejercerá la "debida moderación" en la aplicación de las medidas en materia de derechos compensatorios previstos en el Acuerdo General y el establecimiento de límites en términos de aplicabilidad de medidas en caso de anulación o me-

noscano. Estas cláusulas de paz se aplicarán por un período de nueve años.

En virtud del Acuerdo se establece un comité que supervisará la aplicación de los compromisos así como el seguimiento de la decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma sobre los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos.

Este conjunto de disposiciones está concebido como parte de un proceso continuo, en el marco del objetivo a largo plazo de lograr reducciones sustanciales y progresivas de la ayuda y la protección.

Con este fin, se prevé la celebración de nuevas negociaciones en el quinto año de aplicación, en las cuales, junto con una evaluación de los cinco primeros años, se tomarán en consideración preocupaciones no comerciales, el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, el objetivo de establecer un sistema de comercio de productos agropecuarios equitativo y orientado hacia el mercado y otras inquietudes y objetivos recogidos en el preámbulo del Acuerdo.

VI. Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Este acuerdo se refiere a la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, en otras palabras, a los reglamentos relativos a la inocuidad de los alimentos y a la salud de los animales y las plantas.

En el Acuerdo se reconoce que los gobiernos tienen el derecho de tomar medidas sanitarias y fitosanitarias, pero que éstas sólo deben aplicarse en la medida necesaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y no deben discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o análogas.

A fin de armonizar las medidas sanitarias y fitosanitarias sobre la base más amplia posible, se alienta a los miembros a que basen sus medidas en las normas, directrices y recomendaciones internacionales en los casos en que existan.

No obstante, los miembros pueden mantener o introducir medidas que se traduzcan en normas más rigurosas si hay una justificación científica o como consecuencia de decisiones coherentes en materia de riesgo sobre la base de una adecuada evaluación de los riesgos.

En el Acuerdo se estipulan los procedimientos y criterios para la evaluación de los riesgos y la determinación de los niveles apropiados de protección sanitaria o fitosanitaria.

Se espera que los miembros acepten como equivalentes las medidas sanitarias y fitosanitarias de otros miembros si el país importador demuestra que con sus medidas se obtiene el nivel adecuado de protección sanitaria del país importador.

El Acuerdo comprende disposiciones sobre procedimientos de control, inspección y aprobación.

El Acuerdo también contiene prescripciones en materia de transparencia, con inclusión de la publicación de reglamentos, el establecimiento de servicios nacionales de información y procedimientos de notificación.

En virtud de este instrumento se establece un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que, entre otras

cosas, brindará un foro para celebrar consultas, examinar cuestiones con posibles efectos sobre el comercio, mantener contactos con otras organizaciones competentes y supervisar el proceso de armonización internacional.

VII. La decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma sobre los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos

Se reconoce que, durante la aplicación del programa de reforma, los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos pueden experimentar efectos negativos con respecto a los suministros de importaciones de alimentos.

Por consiguiente, en una decisión especial se estipulan objetivos con respecto al suministro de ayuda alimentaria, al suministro de productos alimenticios básicos en forma de donación y la ayuda para el desarrollo agropecuario.

También se refiere a la posibilidad de asistencia por parte del FMI y del Banco Mundial con respecto a la financiación a corto plazo de las importaciones comerciales de alimentos.

El Comité de Agricultura, establecido en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura, supervisará el seguimiento de esta decisión.

VIII. Acuerdo sobre los textiles y el vestido

El objetivo de la negociación en esta esfera ha sido lograr que el sector de los textiles y el vestido —en el que una gran parte del comercio está sujeta actualmente a contingentes bilaterales negociados en el marco del Acuerdo Multifibras (AMF)— se integre finalmente en el GATT sobre la base de normas y disciplinas del GATT reforzadas.

La integración del sector en el GATT se realizará de la siguiente manera: en primer lugar, el 1º de enero de 1995, cada parte integrará en el GATT productos de la lista específica que figura en el Acuerdo y que hubieran representado no menos del 16 por ciento del volumen total de sus importaciones en 1990. Por integración se entiende la aplicación de las normas generales del GATT al comercio de esos productos.

Al comenzar la segunda etapa, el 1º de enero de 1998, se integrarán productos que hubieran representado no menos del 17 por ciento de las importaciones realizadas en 1990. El 1º de enero del año 2002, se integrarán productos que hubieran representado no menos del 18 por ciento de las importaciones realizadas en 1990. Todos los productos restantes se integrarán al finalizar el período de transición, esto es el 1º de enero del año 2005. En cada una de las tres primeras etapas, se seleccionarán productos de cada una de las categorías siguientes: "tops" e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir.

Todas las restricciones en el marco del AMF que estuvieran en vigor el 31 de diciembre de 1994 se mantendrán en el nuevo Acuerdo hasta que fueran suprimidas o hasta que los productos se integraran en el GATT.

Si bien el Acuerdo se centra en gran medida en la eliminación gradual de las restricciones aplicadas en el marco del AMF, reconoce asimismo que algunos miembros pueden mantener restricciones distintas de las aplicadas en el marco de dicho instrumento y que no se justifiquen en virtud de una disposición del Acuerdo General.

Estas restricciones también se pondrán en conformidad con el Acuerdo General en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo o se suprimirán gradualmente en un plazo no superior a la duración del Acuerdo esto es, para el año 2005.

El Acuerdo sobre los textiles y el vestido incluye asimismo, un mecanismo de salvaguardia específico de transición que podrá aplicarse a los productos que no estuvieran integrados en el GATT en cualquiera de las etapas.

Se podrán tomar medidas en el marco del mecanismo de salvaguardia contra los distintos países exportadores, si el país importador demostrara que las importaciones totales de un producto en su territorio aumentaron en tal cantidad que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de la producción nacional de que se trata y que hubo un incremento brusco y sustancial de las importaciones procedentes del país de que se trata.

Podrán adoptarse medidas en el marco del mecanismo de salvaguardia por mutuo acuerdo, tras la celebración de consultas, o unilateralmente, pero con sujeción a examen por el Organismo de Supervisión de los Textiles.

De tomarse una medida, se deberá fijar para las limitaciones un nivel que no fuera inferior al nivel efectivo de las exportaciones o importaciones procedentes del país afectado durante el período de 12 meses que finalizara dos meses antes del mes en que se hubiera hecho una solicitud de consultas.

Las limitaciones de salvaguardia podrían permanecer en vigor por un plazo de hasta tres años, no prorrogable, o hasta que el producto fuera eliminado del ámbito de aplicación del acuerdo (esto es, hasta que quedara integrado el GATT), si ello tuviera lugar antes.

El Acuerdo comprende también disposiciones destinadas a hacer frente a la posible exclusión de compromisos mediante la reexpedición, la desviación, la declaración falsa sobre el país o lugar de origen o la falsificación de documentos oficiales.

El Acuerdo estipula asimismo que, como parte del proceso de integración, todos los miembros tomarán las medidas que sean necesarias, en la esfera de los textiles y el vestido, para respetar las normas y disciplinas del GATT con objeto de mejorar el acceso a los mercados, garantizar la aplicación de las políticas sobre condiciones de comercio leal y equitativo y evitar la discriminación en contra de las importaciones al adoptar medidas por motivos de política comercial general.

En el contexto del examen general de la aplicación del Acuerdo que ha de llevar a cabo el Consejo del Comercio de Mercancías antes del final de cada etapa del proceso de integración, el Consejo del Comercio de Mercancías tomará por consenso las decisiones que estime oportunas para garantizar que no se menoscabe el equilibrio de derechos y obligaciones consagrado en este Acuerdo.

Además, el Organismo de Solución de Diferencias podrá autorizar un ajuste del coeficiente anual de crecimiento aplicable a los contingentes, durante la etapa siguiente al examen, respecto de cualquier miembro que, según se haya constatado, no cumpla las obligaciones por él asumidas en virtud de este Acuerdo.

Se establecerá un órgano de supervisión de los textiles (OST) encargado de vigilar el cumplimiento de los compromisos y de preparar los informes para los exámenes general mencionados supra. El Acuerdo contiene asimismo disposiciones en las que se prevé un trato especial para determinadas categorías de países, por ejemplo, los que no hayan sido miembros del AMF desde 1986, los nuevos exportadores, los pequeños abastecedores y los países menos adelantados.

IX. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

Este acuerdo está destinado a ampliar y clarificar el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio concluido en la Ronda de Tokio.

En él se trata de conseguir que los reglamentos técnicos y las normas y los procedimientos de prueba y certificación no creen obstáculos innecesarios al comercio.

Sin embargo, se reconoce que los países tienen el derecho de establecer los niveles que estimen apropiados, por ejemplo, para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales, la preservación de los vegetales o la protección del medio ambiente y que no debe impedirseles que adopten las medidas necesarias para garantizar esos niveles de protección.

Por consiguiente, el Acuerdo alienta a los países a utilizar las normas internacionales cuando éstas sean apropiadas, pero no les exige que modifiquen sus niveles de protección como consecuencia de la normalización.

Cabe señalar como un aspecto innovador que el Acuerdo revisado abarca los procesos y métodos de producción en relación con las características del propio producto.

Trata con mayor extensión el tema de los procedimientos de evaluación de la conformidad y da mayor precisión a las disciplinas.

Las disposiciones aplicables a las instituciones públicas locales e instituciones no gubernamentales en materia de notificación se desarrollan con más detalle que en el Acuerdo de la Ronda de Tokio.

Figura anexo al Acuerdo un código de buena conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas por las instituciones de normalización, abierto a la aceptación por las instituciones tanto del sector público como del sector privado.

X. Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

En el Acuerdo se reconoce que algunas medidas en materia de inversiones pueden tener efectos de restricción y distorsión del comercio.

Se dispone que ninguna parte contratante aplicará medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio que sean incompatibles con los artículos III

(trato nacional) y XI (prohibición de las restricciones cuantitativas) del Acuerdo General.

A tal efecto, se adjunta al Acuerdo una lista, ilustrativa de medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio que se conviene son incompatibles con los citados artículos. En dicha lista se incluyen las medidas que exigen que una empresa compre determinados niveles de productos de origen nacional ("prescripciones en materia de contenido nacional") o que limitan el volumen o el valor de las importaciones que esa empresa puede comprar o utilizar a una cantidad relacionada con el nivel de los productos que exporte ("prescripciones en materia de nivelación del comercio").

El Acuerdo requiere la notificación obligatoria de todas las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio no conformes y su eliminación en un plazo de dos años en el caso de los países desarrollados, de cinco años en el de los países en desarrollo y de siete años en el de los países menos adelantados.

Se establecería un comité de medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio, que, entre otras cosas, vigilaría la aplicación de esos compromisos.

XI. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI (antidumping)

El artículo VI del Acuerdo General otorga a las partes contratantes el derecho a aplicar medidas antidumping, es decir, medidas en contra de las importaciones de un producto cuyo precio de exportación es inferior a su "valor normal" (generalmente, el precio del producto en el mercado interno del país exportador), cuando las importaciones objeto de dumping causen daño a una producción nacional del territorio de la parte contratante importadora.

En un acuerdo antidumping concertado al final de la Ronda de Tokio se estipulan actualmente normas más detalladas que rigen la aplicación de dichas medidas. Las negociaciones de la Ronda Uruguay han dado lugar a una revisión de este Acuerdo que trata numerosos aspectos en los que el Acuerdo actual es impreciso y poco detallado.

En concreto, el Acuerdo revisado prevé normas más claras y pormenorizadas en lo que se refiere al método para determinar que un producto es objeto de dumping, a los criterios que han de tomarse en consideración para emitir una determinación de que las importaciones objeto de dumping, causan daño a una producción nacional, a los procedimientos que han de seguirse para iniciar y realizar las investigaciones y a la aplicación y duración de las medidas antidumping. Además el nuevo Acuerdo aclara la función que corresponde a los grupos especiales de solución de diferencias en los litigios sobre medidas antidumping adoptadas por las autoridades nacionales.

Acerca de los métodos para determinar que un producto se exporta a un precio de dumping, el nuevo Acuerdo añade disposiciones relativamente concretas sobre aspectos tales como los criterios de asignación de los costos cuando el precio de exportación se compara con un valor normal "reconstruido" y normas para que pueda hacerse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal del producto

de manera que no se crean ni se exageren de manera arbitraria los márgenes de dumping.

El Acuerdo hace más estricta la obligación de que el país importador establezca una relación causal clara entre las importaciones objeto de dumping y el daño causado a la producción nacional. Del examen de los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre la producción nacional de que se trate debe formar parte una evaluación de todos los factores económicos pertinentes que influyen en el estado de esa producción.

El Acuerdo reitera la actual interpretación de la expresión "producción nacional".

Se establecen procedimientos bien definidos para iniciar los casos antidumping y realizar las consiguientes investigaciones.

Se establecen también los requisitos para garantizar que se dé a todas las partes interesadas oportunidad para presentar pruebas, y se hacen más rigurosas las disposiciones relativas a la aplicación de medidas provisionales, al recurso a compromisos relativos a los precios en los casos antidumping y a la duración de las medidas antidumping.

Así, una importante mejora del Acuerdo actual es la adición de una nueva disposición en virtud de la cual las medidas antidumping expirarán después de transcurridos cinco años desde la fecha de su imposición, a menos que se decida que, si las medidas se derogar, es probable que el dumping o el daño continúen o reaparezcan.

Una disposición nueva exige que se ponga fin inmediatamente a una investigación antidumping en los casos en que las autoridades establezcan que el margen de dumping es de *minimis* (término que se cuantifica en un porcentaje inferior al 2 por ciento del precio de exportación del producto) o que el volumen de las importaciones objeto de dumping es insignificante (generalmente cuando el volumen de esas importaciones procedentes de un país determinado representa menos del 3 por ciento de las importaciones del producto de que se trate realizadas por el país importador).

El Acuerdo exige que todas las medidas antidumping preliminares o definitivas se notifiquen de manera pronta y pormenorizada a un comité de prácticas antidumping.

El Acuerdo brindará a las partes la oportunidad de consultar sobre cualquier cuestión relativa al funcionamiento del mismo o a la consecución de sus objetivos y de pedir que se establezcan grupos especiales para examinar las diferencias.

XII. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII (valoración en aduana)

La decisión relativa a la valoración en aduana dará a las administraciones de aduanas la posibilidad de pedir más información a los importadores cuando, tengan razones para dudar de la exactitud del valor declarado de las mercancías importadas.

Si, a pesar de la información adicional que pueda recibir, la administración de aduanas sigue teniendo dudas razonables, podrá considerarse que el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse sobre la base del valor declarado, en cuyo caso habría que establecer dicho valor teniendo en cuenta las disposiciones del acuerdo.

Además, en dos textos que acompañan a la decisión se aclaran más algunas de las disposiciones del Acuerdo pertinente para los países en desarrollo y relativas a los valores mínimos y a las importaciones por agentes exclusivos, distribuidores exclusivos y concesionarios exclusivos.

XIII. Acuerdo sobre inspección previa a la expedición

La inspección previa a la expedición es la práctica de emplear a empresas privadas especializadas para verificar los pormenores —esencialmente precio, cantidad y calidad— de la expedición de mercancías pedidas al extranjero.

Es utilizada por los gobiernos de países en desarrollo, su finalidad es salvaguardar los intereses financieros nacionales (por ejemplo, prevenir fugas de capitales y fraudes comerciales, así como la evasión de derechos de aduana) y contrarrestar las insuficiencias de las infraestructuras administrativas.

En el acuerdo se reconoce que los principios y obligaciones dimanantes del GATT son aplicables a las actividades de los organismos de inspección previa a la expedición.

Entre las obligaciones impuestas a los gobiernos usuarios de sus servicios figuran la no discriminación, la transparencia, la protección de la información comercial confidencial, la utilización de directrices específicas para realizar la verificación de los precios y la obligación de evitar demoras irrazonables y conflictos de intereses por parte de los organismos de inspección previa a la expedición.

Las obligaciones de las partes contratantes exportadoras, con respecto a los usuarios de los servicios de las empresas de inspección previa a la expedición, comprenden la no discriminación en la aplicación de las leyes y reglamentos internos, la pronta publicación de tales leyes y reglamentos y la prestación de asistencia técnica cuando se solicite.

El acuerdo establece un procedimiento de examen independiente administrado conjuntamente por una organización que represente a los organismos de inspección previa a la expedición y otra que represente a los exportadores para resolver posibles diferencias entre un exportador y un organismo de inspección previa a la expedición.

XIV. Acuerdo sobre las normas de origen

El acuerdo tiene por objeto armonizar a largo plazo las normas de origen, aparte de las relacionadas con el otorgamiento de preferencias arancelarias y velar porque tales normas no creen por sí mismas obstáculos innecesarios al comercio.

El acuerdo establece un programa de armonización, que habrá de iniciarse lo antes posible tras la finalización de la Ronda Uruguay y ultimarse en un plazo de tres años a partir de su iniciación. Se basará en un conjunto de principios, entre ellos que las normas de origen sean objetivas, comprensibles y previsibles.

De los trabajos se ocuparía un comité de normas de origen del GATT y un comité técnico bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera.

Hasta la finalización del programa de armonización, se prevé que las partes contratantes velen por que sus normas de origen, sean transparentes, no surtan efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional, se administren de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable y se basen en criterios positivos (en otras palabras, deberán establecer lo que confiere origen, no lo que no lo confiere).

En un anexo al acuerdo figura una "declaración común" acerca de la aplicación de las normas de origen a productos acreedores a un trato preferencial.

XV. Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación

El acuerdo revisado refuerza las disciplinas aplicables a los sistemas de licencias e importación —que en cualquier caso se utilizan mucho menos ahora que antes— y aumenta la transparencia y la previsibilidad.

Por ejemplo, en el acuerdo se dispone que las partes publiquen suficiente información para que los comerciantes sepan sobre qué base se expiden las licencias.

Contiene normas reforzadas en lo que respecta a la notificación del establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o de la modificación de estos procedimientos. Da asimismo orientaciones sobre la evaluación de las solicitudes.

En lo que se refiere a las licencias automáticas, en el acuerdo revisado se establecen criterios para considerar que éstas no tienen efectos de restricción del comercio.

Con respecto a las licencias no automáticas, la carga administrativa que puede representar para importadores y exportadores debe limitarse a lo absolutamente necesario para administrar las medidas a las que se apliquen.

XVI. Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias

El Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias se basa en el Acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los artículos VI, XVI y XXIII, que se negoció en la Ronda de Tokio.

Contrariamente a sus predecesores, el acuerdo contiene una definición convenida de lo que es una subvención e introduce el concepto de subvención "específica": en la mayor parte de los casos, una subvención obtenible únicamente por una empresa o rama de producción dentro de la jurisdicción de la autoridad que otorga la subvención.

Únicamente las subvenciones específicas quedarían sujetas a las disciplinas previstas en el acuerdo.

En el acuerdo se establecen tres categorías de subvenciones.

En primer lugar, se enuncian las subvenciones "prohibidas" a saber: las subvenciones supeditadas de jure o de facto a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones y las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales, con preferencia a los importados, también como condición única o entre varias condiciones.

Las subvenciones prohibidas son objeto de nuevos procedimientos de solución de diferencias.

Entre sus características principales figura un calendario acelerado para que el órgano de solución de diferencias examine el caso y si se concluye que la subvención es realmente de las prohibidas, deberá ser especificado e inmediatamente retirada. Si esto no se cumple dentro del plazo, el signatario reclamante está autorizado a adoptar contramedidas.

La segunda categoría es la de las subvenciones "recurrentes".

En el acuerdo se establece que ningún miembro deberá causar, mediante el empleo de subvenciones, efectos perjudiciales para los intereses de otros signatarios, como, por ejemplo, daño a su producción nacional, anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para ellos, del Acuerdo General (en particular las ventajas de las concesiones arancelarias consolidadas) o perjuicio grave a los intereses de otro miembro.

Se presumirá que hay "perjuicio grave", entre otros casos de subvención, cuando el total de la subvención ad valorem aplicada a un producto supera el 5 por ciento.

En este caso, el miembro que otorga la subvención deberá probar que la subvención en cuestión no causa perjuicio grave al miembro reclamante.

Los miembros afectados por subvenciones recurrentes podrán someter la cuestión al órgano de solución de diferencias.

En los casos en que se determine que se han producido tales efectos perjudiciales, el miembro que mantenga la subvención deberá retirarla o eliminar los efectos perjudiciales.

La tercera categoría es la de las subvenciones "no recurrentes", que bien pueden ser subvenciones no específicas, o subvenciones específicas que supongan asistencia para actividades de investigación industrial o de desarrollo precompetitivo, la asistencia a regiones desfavorecidas o cierto tipo de asistencia para adaptar las instalaciones existentes a nuevos requisitos ambientales impuestos por la legislación o los reglamentos.

Cuando otro miembro estime que una subvención no recurrente por otros motivos tiene efectos perjudiciales graves en una rama de producción de su país, podrá pedir que se determine la existencia del daño y se formule una recomendación.

Parte del acuerdo se refiere a la aplicación de medidas compensatorias a los productos importados subvencionados.

Se establecen disciplinas sobre la iniciación de los procedimientos en materia de derechos compensatorios y sobre las investigaciones de las autoridades competentes, así como normas sobre pruebas, para lograr que todas las partes interesadas puedan presentar información y exponer sus argumentos.

Se establecen asimismo, ciertas disciplinas sobre el cálculo de la cuantía de una subvención y se sientan las bases para la determinación de la existencia de daño a la producción nacional. En el acuerdo se exige que se tengan en cuenta todos los factores económicos pertinentes al evaluar el estado de esa producción y

que se establezca una relación casual entre las importaciones subvencionadas y el supuesto daño.

Se pondrá fin inmediatamente a las investigaciones en materia de derechos compensatorios cuando la cuantía de la subvención sea mínima (cuando la subvención sea menor del 1% ad valorem) o el volumen real o potencial de las importaciones subvencionadas o el daño sean insignificantes. Salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido al año de su iniciación y el plazo no superará en ningún caso los 18 meses.

Todo derecho compensatorio deberá ser suprimido dentro del término de cinco años contados desde su imposición, a menos que las autoridades investigadoras determinen sobre la base de un examen, que la supresión del derecho dará lugar probablemente a la continuación o a la reaparición de la subvención y del daño.

En el acuerdo se reconoce que las subvenciones pueden desempeñar una importante función en los programas de desarrollo económico de los países en desarrollo y en el proceso de transformación de una economía de planificación centralizada en una economía de mercado.

Los países menos adelantados y los países en desarrollo cuyo PNB per cápita sea inferior a 1.000 dólares estadounidenses no están, por lo tanto, sujetos a las disposiciones relativas a subvenciones prohibidas y gozarán de una exención limitada en el tiempo con respecto a otras subvenciones prohibidas.

Para los demás países en desarrollo, la prohibición de las subvenciones a la exportación se aplicará ocho años después de la entrada en vigor del acuerdo por el que se establece la OMC y gozarán de una exención limitada en el tiempo con respecto a otras subvenciones prohibidas (aunque durante un número de años menor que el otorgado a los países en desarrollo más pobres).

Se dará por terminada toda investigación en materia de derechos compensatorios sobre un producto originario de un país en desarrollo miembro cuando el nivel global de las subvenciones no exceda el 2 por ciento (y en el caso de algunos países en desarrollo, el 3 por ciento) del valor del producto, o cuando el volumen de las importaciones subvencionadas represente menos del 4 por ciento de las importaciones totales del producto similar en el signatario importador.

En el caso de los países que se encuentren en proceso de transformación de una economía de planificación centralizada en una economía de mercado, las subvenciones prohibidas se suprimirán gradualmente en un plazo de siete años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo.

En espera de la negociación de normas especiales en el sector de las aeronaves civiles, los productos de aeronáutica civil no quedan sujetos en el Acuerdo sobre Subvenciones a la presunción de que una subvención ad valorem superior al 5 por ciento causa perjuicio grave a los intereses de otros miembros.

Además, en este Acuerdo se estipula que, cuando los reembolsos de una financiación para el sector de las aeronaves civiles están condicionados al nivel de las ventas de un producto y éstas son inferiores a las pre-

vistas, ello no da lugar de por sí a esa presunción de existencia de perjuicio grave.

XVII. Acuerdo de Salvaguardias

El artículo XIX del Acuerdo General autoriza a los miembros del GATT a adoptar medidas de "salvaguardia" para proteger a una determinada rama de producción nacional de un aumento imprevisto de las importaciones de cualquier producto que cause o pueda causar, un perjuicio grave a dicha rama de producción.

El acuerdo abre un nuevo camino al prohibir las llamadas medidas de "zona gris" y establecer una "cláusula de extinción" para todas las medidas de salvaguardia.

El acuerdo establece que ninguna parte contratante procurará adoptar, adoptará ni mantendrá limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada u otras medidas similares respecto de las exportaciones o las importaciones.

Toda medida de esta índole que esté vigente en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo se pondrá en conformidad con este acuerdo o se deberá eliminar progresivamente en un plazo de cuatro años posterior a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC.

Podría hacerse una excepción para una medida específica en el caso de cada país miembro importador, medida que deberá ser objeto de mutuo acuerdo con el miembro directamente interesado y cuya duración no se prolongará más allá del 31 de diciembre de 1999.

Se pondrá fin a todas las medidas de salvaguardia vigentes adoptadas al amparo del artículo XIX del Acuerdo General de 1947 a más tardar ocho años después de la fecha en que se hayan aplicado por primera vez o cinco años después de la fecha de entrada en vigor del acuerdo por el que se establece la OMC, si esta fecha fuera anterior.

En el acuerdo se establecerá prescripciones sobre la correspondiente investigación, que comprenden un aviso público de las audiencias y otros medios arbitrados para que las partes interesadas puedan presentar pruebas, entre otras cosas sobre si la medida es o no de interés público.

En circunstancias críticas, podría adoptarse una medida de salvaguardia provisional sobre la base de una determinación preliminar de la existencia de perjuicio grave. La duración de esa medida provisional no habría de exceder los 200 días.

En el acuerdo se enuncian también los criterios relativos a la existencia de "perjuicio grave" y los factores que se deben tener en cuenta para determinar los efectos de las importaciones.

La medida de salvaguardia deberá aplicarse únicamente en la medida necesaria para prevenir o reparar el perjuicio grave y facilitar el reajuste.

Si se impusieran restricciones cuantitativas, éstas no deberán normalmente reducir la cuantía de las importaciones por debajo del nivel medio anual de los tres primeros años representativos sobre los cuales se disponga de estadísticas, a menos que se dé una justificación clara de la necesidad de fijar un nivel diferente para prevenir o reparar el perjuicio grave.

En principio, las medidas de salvaguardia se aplicarán independientemente de la procedencia del producto.

Se establecen también en el acuerdo períodos de duración para las medidas de salvaguardia.

En general, no habrán de exceder de cuatro años, aunque este plazo podría prorrogarse hasta un máximo de ocho años si las autoridades competentes del país importador conformaran que la medida sigue siendo necesaria y si se demostrara que la producción se está reajustando.

Toda medida impuesta por un período de más de un año habrá de liberalizarse progresivamente durante el período de aplicación. No podrá volver a aplicarse ninguna medida de salvaguardia a la importación de un producto que haya estado sujeto a una medida de esa índole hasta que transcurra un período igual a la duración de la medida anterior, a condición de que el período de no aplicación sea como mínimo de dos años. No obstante, podrá volver a aplicarse a la importación de un producto una medida de salvaguardia cuya duración sea de 180 días o menos, cuando haya transcurrido un año como mínimo desde la fecha de introducción de la medida relativa a ese producto y no se haya aplicado tal medida al mismo producto más de dos veces en el período de cinco años inmediatamente anterior a la fecha de introducción de la medida.

Se prevé asimismo en el acuerdo la celebración de consulta sobre compensación por las medidas de salvaguardia.

En caso de no llegarse a una solución satisfactoria en dichas consultas, los miembros afectados podrían retirar las condiciones equivalentes u otras obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994.

No obstante, dicha medida no está autorizada durante los primeros tres años desde la adopción de la medida de salvaguardia, si ésta fuera conforme a las disposiciones del acuerdo y se hubiera adoptado como resultado de un aumento en términos absolutos de las importaciones.

Las medidas de salvaguardia no se aplicarán a un producto originario de un país miembro en desarrollo cuando la parte que corresponda a éste en las importaciones del producto considerado no exceda del 3 por ciento y a condición de que los países miembros en desarrollo, con una participación en las importaciones menor del 3 por ciento no representen colectivamente más del 9 por ciento de las importaciones totales del producto en cuestión.

Una parte contratante en desarrollo tendrá derecho a prorrogar el período de aplicación de una medida de salvaguardia por un plazo de hasta dos años más allá del período máximo establecido. Tendrá también derecho a volver a aplicar una medida de salvaguardia a la importación de un producto que haya estado sujeto a una medida de esa índole, durante un período igual a la mitad de aquel durante el cual se haya aplicado anteriormente tal medida, siempre que el período de no aplicación haya sido de dos años como mínimo.

En virtud del acuerdo se establecerá un comité de salvaguardias, que supervisará la aplicación de sus dis-

posiciones y estará encargado, en particular, de la vigilancia de los compromisos enunciados.

XVIII. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

El acuerdo sobre los servicios que forma parte del Acta Final tiene tres elementos principales.

En primer lugar, hay un acuerdo marco en el que constan las obligaciones básicas aplicables a todos los países miembros.

El segundo elemento son las listas nacionales de compromisos, que contienen otros compromisos nacionales específicos que serán objeto de un proceso continuo de liberación.

En tercer lugar, hay varios anexos relativos a la situación especial de los distintos sectores de servicios.

En la parte I del acuerdo se define su alcance, concretamente, los servicios suministrados del territorio de una parte al territorio de otra; los servicios suministrados en el territorio de una parte a los consumidores de otra (por ejemplo, turismo); los servicios suministrados por conducto de la presencia de entidades proveedoras de servicios de una parte en el territorio de otra (por ejemplo, proyectos de construcción o servicios de consultoría).

En la parte II figuran las obligaciones y disciplinas generales. Una obligación básica de trato de la nación más favorecida (n.m.f.) estriba en que cada parte "otorgará inmediatamente e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otra parte un trato no menos favorable que el que concede los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país".

Sin embargo, se reconoce que puede que no sea posible conceder el trato "n.m.f." a todas las actividades de servicios y por lo tanto, se prevé que las partes puedan indicar exenciones específicas de dicho trato.

Las condiciones de tales exenciones figuran en un anexo, en el que se prevén exámenes después de transcurridos cinco años, así como una duración limitada normalmente a diez años.

Entre las prescripciones en materia de transparencia figura la publicación de todas las leyes y reglamentos pertinentes. Los disposiciones destinadas a facilitar una participación creciente de los países en desarrollo en el comercio mundial de servicios prevén compromisos negociados en relación con el acceso a la tecnología, las mejoras del acceso a los canales de distribución y las redes de información y la liberalización del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para las exportaciones.

Las disposiciones referentes a la integración económica son análogas a las del artículo XXIV del Acuerdo General y exigen que los acuerdos tengan una "cobertura sectorial sustancial" y que establezcan "la ausencia o la eliminación en lo esencial, de toda discriminación" entre las partes.

Dado que las reglamentaciones nacionales y no las medidas en frontera, son las que más influyen en el comercio de servicios, en las disposiciones se establece que todas esas medidas de aplicación general deberían ser administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

Las partes estarán obligadas a establecer los medios necesarios para la pronta revisión de las decisiones administrativas relativas al suministro de servicios.

El acuerdo contiene obligaciones en lo concerniente a las prescripciones en materia de reconocimiento (por ejemplo, de la formación académica) a los efectos de autorizaciones o certificaciones o la concesión de licencias en la esfera de los servicios.

El acuerdo fomenta la armonización y la utilización de criterios internacionalmente convenidos para establecer prescripciones en materia de reconocimiento.

En otras disposiciones se establece que las partes deben velar por que los proveedores monopolistas o exclusivos de servicios no abusen de su posición. Las prácticas comerciales restrictivas deberían ser objeto de consultas entre las partes con miras a su eliminación.

Aunque normalmente las partes están obligadas a no restringir los pagos y transferencias internacionales por concepto de transacciones corrientes referentes a compromisos contraídos en virtud del acuerdo, existen disposiciones que permiten la imposición de restricciones limitadas en caso de dificultades de balanza de pagos.

Sin embargo, de imponerse tales restricciones, éstas estarían sujetas a condiciones tales como las siguientes: que no fueran discriminatorias, que evitaran lesionar innecesariamente los intereses comerciales de otras partes y que fueran de carácter temporal.

El acuerdo contiene disposiciones referentes a excepciones generales y excepciones relativas a la seguridad similares a las de los artículos XX y XXI del Acuerdo General.

Prevé asimismo la celebración de negociaciones con miras a elaborar disciplinas sobre subvenciones que tengan efectos de distorsión del comercio en la esfera de los servicios.

La parte III contiene disposiciones sobre acceso a los mercados y trato nacional que no son obligaciones de carácter general sino compromisos contraídos en las listas nacionales.

Así pues, en el caso del acceso a los mercados, cada parte "otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de las demás partes un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su lista".

La disposición relativa al acceso a los mercados tiene por objeto eliminar progresivamente los siguientes tipos de medidas: limitaciones al número de proveedores de servicios, al valor total de las transacciones de servicios o al número total de operaciones de servicios o de personas empleadas.

Del mismo modo, han de eliminarse progresivamente las restricciones a los tipos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de las cuales se suministre un servicio, así como cualquier limitación relacionada con los niveles máximos de participación extranjera en el capital.

La disposición relativa al trato nacional establece la obligación de tratar de la misma manera a los proveedores extranjeros de servicios y a los proveedores nacionales de servicios.

Sin embargo, prevé la posibilidad de que haya alguna diferencia de trato entre los proveedores de servicios de otras partes y los proveedores nacionales de servicios, pero en ese caso, las condiciones de competencia no deberían modificarse, como resultado de ello, en favor de los proveedores nacionales de servicios.

En la parte IV del acuerdo se establece la base para la liberalización progresiva del sector de los servicios, mediante sucesivas rondas de negociaciones y la confección de listas nacionales.

Permite asimismo, después de transcurrido un período de tres años, que las partes retiren o modifiquen los compromisos incluidos en su listas. En caso de que se modificaran o retiraran compromisos, deberían establecerse negociaciones con las partes interesadas para acordar ajustes compensatorios. Si no se pudiera llegar a un acuerdo, la compensación se establecería mediante arbitraje.

La parte V contiene disposiciones institucionales, con inclusión de disposiciones sobre las consultas y la solución de diferencias y el establecimiento de un consejo de servicios. Las responsabilidades del consejo se establecen en una decisión ministerial.

El primero de los anexos del acuerdo se refiere al movimiento de mano de obra. Permite que las partes negocien compromisos específicos aplicables al movimiento de las personas proveedoras de servicios en el marco del acuerdo.

Exige que se permita que las personas abarcadas por un compromiso específico suministren el servicio de que se trate de conformidad con los términos del compromiso.

No obstante, el acuerdo no es aplicable a las medidas que afectaran a la ciudadanía, la residencia o el empleo con carácter permanente.

El anexo sobre servicios financieros (principalmente bancarios y de seguros) estipula el derecho de las partes, no obstante lo establecido en otras disposiciones, a adoptar medidas cautelares, entre ellas medidas de protección de inversores, depositantes, tenedores de pólizas y a garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero.

Sin embargo, otro entendimiento, relativo también a los servicios financieros, permite que aquellos participantes que así lo deseen contraigan compromisos relativos a los servicios financieros mediante un método diferente.

En lo concerniente al acceso a los mercados, el entendimiento contiene obligaciones más detalladas, entre otras cosas, sobre los derechos de monopolio, el comercio transfronterizo (suscripción de determinadas pólizas de seguro y reaseguro, así como procesamiento y transferencia de datos financieros), el derecho de establecer o ampliar una presencia comercial y la entrada temporal de personal.

Las disposiciones relativas al trato nacional se refieren expresamente al acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiación y refinanciación. Tratan también de la afiliación o el acceso a instituciones de autorreglamentación, bolsas de valores y futuros organismos de compensación o la participación en ellos.

El anexo sobre telecomunicaciones trata de las medidas que afectan el acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos.

En particular, exige que ese acceso se conceda a otra parte en términos razonables y no discriminatorios, para permitir el suministro de cualquier servicio consignado en su lista. No deberán imponerse más condiciones a la utilización de las redes públicas que las necesarias para salvaguardar las responsabilidades de sus operadores, en cuanto operadores de servicios públicos; proteger la integridad técnica de la red y velar por que los proveedores extranjeros de servicios no suministren servicios sino cuando les esté permitido con arreglo a un compromiso específico.

El anexo también fomenta la cooperación técnica para ayudar a los países en desarrollo a fortalecer sus propios sectores nacionales de telecomunicaciones.

El anexo sobre los servicios de transporte aéreo excluye del ámbito de aplicación del acuerdo los derechos de tráfico (principalmente acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos que confieren derechos de aterrizaje) y las actividades directamente relacionadas que puedan afectar a la negociación de los derechos de tráfico.

Sin embargo, el anexo, en su forma actual, establece asimismo que el acuerdo deberá aplicarse a los servicios de reparación y mantenimiento de las aeronaves, la comercialización de los servicios de transporte aéreo y los servicios de reserva informatizados.

El funcionamiento del anexo se examinará al menos cada cinco años.

XIX. *Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, incluido el comercio de mercancías falsificadas*

En el acuerdo se reconoce que la gran diversidad de normas destinadas a proteger y hacer respetar los derechos de propiedad intelectual y la falta de un marco multilateral de principios, normas y disciplinas relacionados con el comercio internacional de mercancías falsificadas han sido una fuente cada vez mayor de tensiones en las relaciones económicas internacionales.

Se requerían normas y disciplinas para eliminar esas tensiones. A tal fin, en el acuerdo se aborda la aplicabilidad de los principios básicos del Acuerdo General y de los acuerdos internacionales pertinentes sobre propiedad intelectual, el reconocimiento de derechos de propiedad intelectual adecuados, la provisión de medidas eficaces para hacer respetar esos derechos, la solución multilateral de diferencias y las disposiciones transitorias.

En la parte I del acuerdo se establecen las disposiciones generales y los principios básicos, en particular un compromiso de trato nacional en virtud del cual se debe conceder a los nacionales de las demás partes un trato no menos favorable que el otorgado a los propios nacionales de una parte con respecto a la protección de la propiedad intelectual.

Dicha parte contiene asimismo una cláusula de la nación más favorecida, que es una novedad en los acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual, en virtud de la cual toda ventaja que una parte conceda a los nacionales de otro país debe hacerse extensiva inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todas las demás partes, aun cuando tal trato sea más favorable que el que otorga a sus propios nacionales.

La parte II trata uno tras otro los distintos derechos de propiedad intelectual. En lo concerniente al derecho de autor, se exige que las partes observen las disposiciones sustantivas del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en su última versión (París, 1971), aunque no estarán obligadas a proteger los derechos morales estipulados en el artículo 6º bis de dicho Convenio.

El texto garantiza que los programas de ordenador serán protegidos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna y estipula las condiciones en que las bases de datos deberían estar protegidas por el derecho de autor.

Las disposiciones relativas a los derechos de arrendamientos constituyen importantes adiciones a las normas internacionales existentes en la esfera del derecho de autor y los derechos conexos.

El texto exige que se confiera a los autores de programas de ordenador y a los productores de grabaciones de sonido el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento comercial al público de sus obras.

Se aplica un derecho exclusivo similar a las películas cinematográficas, cuyo arrendamiento comercial haya dado lugar a una realización muy extendida de copias que monoscaba en medida importante el derecho de reproducción.

En el texto también se exige que se otorgue a los artistas intérpretes o ejecutantes protección contra la grabación y difusión no autorizadas de sus interpretaciones o ejecuciones en directo (piratería).

La protección de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de grabaciones de sonido tendrá una duración de 50 años como mínimo. Los organismos de radiodifusión controlarán el posible uso sin su autorización de las señales de radiodifusión. Este derecho durará 20 años como mínimo.

En lo concerniente a las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicio, el acuerdo define qué tipos de signos pueden gozar de protección en tanto que marca de fábrica o de comercio o marca de servicio y cuáles deben ser los derechos mínimos que se confieran a sus propietarios.

Las marcas que hayan pasado a ser notoriamente conocidas en un país determinado gozarán de protección adicional.

Además, el acuerdo estipula una serie de obligaciones con respecto a la utilización de las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicio, la duración de su protección y las licencias o la cesión de esas marcas. Por ejemplo, se prohíbe, como norma de carácter general, el requisito de que las marcas extranjeras se utilicen junto con las marcas nacionales.

En relación con las indicaciones geográficas, el acuerdo estipula que todas las partes deberán arbitrar

medios que permitan impedir la utilización de cualquier indicación que induzca al consumidor a error en cuanto al origen de los productos, así como cualquier utilización que constituya un acto de competencia desleal.

Se prevé un nivel más elevado de protección para las indicaciones geográficas de los vinos y licores, que están protegidas incluso cuando no haya peligro de que el público se vea inducido a error en cuanto al verdadero origen.

Se permiten excepciones en el caso de los nombres que ya han pasado a ser términos genéricos, pero el país que se ampare en esa excepción debe estar dispuesto a negociar con vistas a proteger la indicación geográfica en cuestión.

Además, se prevé la celebración de negociaciones ulteriores para establecer un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de los vinos.

Los dibujos y modelos industriales también están protegidos por el acuerdo, durante un período de diez años. Los titulares de dibujos y modelos protegidos podrían impedir la fabricación, venta o importación de artículos que ostentaran o incorporaran un dibujo o modelo que fuera una copia del dibujo o modelo protegido.

En lo concerniente a las patentes, existe una obligación general de respetar las disposiciones sustantivas del Convenio de París (1967). Además, el acuerdo exige que se conceda protección durante 20 años mediante patentes a casi todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en casi todos los campos de la tecnología.

Las invenciones podrán excluirse de la patentabilidad si su explotación comercial está prohibida por razones de orden público o moralidad; además, se permite la exclusión en el caso de los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos y las plantas y los animales (excepto microorganismos) y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales (que no sean procedimientos microbiológicos).

No obstante, las obtenciones vegetales deben ser susceptibles de protección mediante patentes o mediante un sistema sui generis.

Se establecen condiciones detalladas para la concesión de licencias obligatorias o el uso por el gobierno de patentes sin la autorización de sus titulares.

Los derechos conferidos respecto de las patentes de procedimientos deben hacerse extensivos a los productos directamente obtenidos por el procedimiento, en determinadas condiciones, un tribunal puede ordenar a los supuestos infractores que demuestren que no han utilizado el procedimiento patentado.

En lo concerniente a la protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados, el Acuerdo exige que las partes otorguen protección sobre la base del Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de 105 circuitos integrados abierto a la firma en mayo de 1989, pero con varias adiciones: debe ofrecerse protección durante un período mínimo de diez

años, los derechos deben hacerse extensivos a los artículos que incorporen esquemas de trazados infractores, los infractores inocentes deben estar autorizados a utilizar o a vender el producto en existencia o pedido antes de tener conocimiento de la infracción, contra el pago de una regalía razonable y la concesión de licencias obligatorias y el uso por los gobiernos sólo se autoriza cuando se haya cumplido una serie de condiciones rigurosas.

Los secretos y conocimientos técnicos comerciales que tengan valor comercial deberán proteger del abuso de confianza y otros actos contrarios a los usos comerciales honestos.

Los datos de pruebas presentados a los gobiernos con el fin de obtener la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas también deben protegerse contra todo uso comercial desleal.

La última sección de esta parte del acuerdo se refiere a las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales.

Prevé la celebración de consultas entre gobiernos cuando haya motivos para considerar que las prácticas o condiciones de concesión de licencias relacionadas con los derechos de propiedad intelectual constituyen un abuso de esos derechos y tienen un efecto negativo sobre la competencia. Los recursos contra tales abusos deben ser compatibles con las demás disposiciones del acuerdo.

En la parte III del acuerdo se estipula que los gobiernos miembros están obligados a establecer en su respectiva legislación nacional procedimientos y recursos para garantizar eficazmente el respeto de los derechos de propiedad intelectual tanto por los titulares extranjeros de los derechos como por sus propios nacionales.

Los procedimientos deberían permitir la adopción de medidas eficaces contra las infracciones de los derechos de propiedad intelectual, pero deberían ser justos y equitativos y no deberían ser innecesariamente complicados o gravosos, ni comportar plazos no razonables o retrasos indebidos.

Se deberá permitir una revisión judicial de las decisiones administrativas finales. No hay obligación alguna de instaurar un sistema judicial distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni de dar prioridad a la observancia de los derechos de propiedad intelectual en la asignación de los recursos o del personal.

Los procedimientos y recursos civiles y administrativos establecidos en el texto incluyen disposiciones relativas a las pruebas, los mandamientos judiciales, los daños, así como a otros recursos, entre los que figurará el derecho de las autoridades judiciales a ordenar que las mercancías infractoras sean apartadas de los circuitos comerciales o destruidas.

Las autoridades judiciales deben estar facultadas asimismo para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de los derechos o cuando haya probabilidad de que se destruyan las pruebas.

Otras disposiciones se refieren a las medidas que han de adoptarse en frontera para la suspensión del despa-

cho de aduana por las autoridades aduaneras, para su circulación en el país, de mercancías falsificadas o pirata.

Por último, las partes deberán establecer procedimientos o sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de usurpación dolosa de derechos de autor a escala comercial. Los recursos deberán comprender la pena de prisión y sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias.

En lo concerniente a la aplicación del Acuerdo, éste prevé un período de transición de un año para que los países desarrollados pongan de conformidad con él su legislación y sus prácticas.

Los países en desarrollo y los países que se hallaran en proceso de transformación de una economía de planificación central a una economía de mercado, tendrán un período de transición de cinco años y los países menos adelantados, un período de 11 años.

Los países en desarrollo que en la actualidad no brindan protección mediante patentes de productos de un sector de tecnología tendrán hasta diez años para establecer esa protección.

No obstante, en el caso de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura, esos países deben aceptar la presentación de solicitudes de patentes desde el comienzo del período de transición. Aunque es posible que la patente no se conceda hasta finalizar ese período, la novedad de la invención está protegida a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

En caso de que se obtenga durante el período de transición una autorización para comercializar el producto farmacéutico o el producto químico para la agricultura de que se trate, el país en desarrollo en cuestión debe ofrecer un derecho exclusivo de comercialización del producto durante cinco años, o hasta que se conceda una patente de producto si este último período fuera más breve.

A reserva de algunas excepciones, la norma general es que las obligaciones del Acuerdo se aplicarán tanto a los derechos de propiedad intelectual existentes como a los nuevos.

XX. Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

Se considera generalmente que el sistema de solución de diferencias del GATT es uno de los elementos clave del orden comercial multilateral.

El sistema ya se ha fortalecido y agilizado como resultado de las reformas convenidas en el balance a mitad del período realizado en la Reunión Ministerial que tuvo lugar en Montreal en diciembre de 1988.

Las diferencias de las que se ocupa actualmente el Consejo están sujetas a estas nuevas normas, en las que se prevé una mayor automaticidad de las decisiones sobre el establecimiento, el mandato y la composición de los grupos especiales, con lo que esas decisiones no están ya supeditadas al consentimiento de las partes en la diferencia.

El Entendimiento de la Ronda Uruguay relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias reforzará aún más y en grado considerable, el sistema actualmente vigente, al hacer extensivo el mayor grado de automaticidad convenido en el balance a mitad del período a la adopción de las conclusiones de los grupos especiales y del nuevo órgano de apelación.

Además, el entendimiento establecerá un sistema integrado que permitirá a los miembros de la OMC basar sus reclamaciones en cualquiera de los acuerdos comerciales multilaterales incluidos en los anexos al acuerdo por el que se establece la OMC.

En esta materia, ejercerá las facultades del consejo general y de los consejos y comités de los acuerdos abarcados un órgano de solución de diferencias (OSD).

El entendimiento hace hincapié en la importancia que tiene las consultas para conseguir que se resuelvan las diferencias y exige que los miembros entablen consultas dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha en que otro miembro solicite su celebración.

En el caso de que transcurridos 60 días a partir de la solicitud de la celebración de consultas, no se haya llegado a una solución, la parte demandante puede solicitar el establecimiento de un grupo especial.

En el caso de que no se acceda a la celebración de consultas, la parte demandante puede proceder directamente a solicitarlo.

Las partes pueden también convenir voluntariamente recurrir a otros medios de solución de diferencias como los buenos oficios, la conciliación, la mediación y el arbitraje.

Según el entendimiento, en caso de que una diferencia no se resuelva mediante consultas, se deberá establecer un grupo especial a más tardar en la reunión del OSD siguiente a aquella en la que se hubiera presentado a la petición a menos que el OSD adoptara por consenso una decisión contraria a su establecimiento.

El entendimiento fija también normas y plazos específicos para la adopción de decisiones sobre el mandato y la composición de los grupos especiales.

A menos que, dentro de un plazo de 20 días a partir de la fecha de establecimiento del grupo especial, las partes convengan en un mandato especial, serán de aplicación un mandato uniforme y en el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la composición del grupo especial en ese mismo plazo, el director general puede tomar una decisión al respecto.

Los grupos especiales estarán integrados normalmente por tres personas, con una formación y experiencia apropiadas, de países que no sean partes de la diferencia. La Secretaría mantendrá una lista de expertos que reúnan las condiciones necesarias.

En el entendimiento se expone detalladamente el procedimiento de los grupos especiales. Se prevé que los grupos especiales concluyan normalmente sus trabajos dentro de un plazo de seis meses o en casos de urgencia, de tres.

Los informes de los grupos especiales podrán ser examinados a efectos de su adopción por el OSD cuando hubieran transcurrido 20 días desde su distribución a

los miembros. Serían adoptados dentro de los 60 días siguientes a su presentación, a menos que el OSD decidiera por consenso no adoptar el informe o que una de las partes notificara al OSD su intención de apelar.

La noción de un examen en apelación es una característica nueva e importante del entendimiento.

Se establecerá un órgano de apelación, integrado por siete miembros, de los cuales tres actuarán en cada caso.

La apelación tendrá únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste.

La duración del procedimiento de apelación no deberá exceder de 60 días contados a partir de la fecha en que una parte notificará formalmente su decisión de apelar.

El informe resultante será adoptado por el OSD y aceptado sin condiciones por las partes en el plazo de 30 días contados a partir de su comunicación a los miembros salvo que el OSD adoptara por consenso una decisión contraria a su adopción.

Una vez adoptado el informe de un grupo especial o del órgano de apelación, la parte interesada tendrá que informar de su propósito con respecto a la aplicación de las recomendaciones adoptadas.

En otras disposiciones se establecen normas relativas, se dará a la parte interesada un plazo prudencial para hacerlo que se fijará por acuerdo de las partes y será aprobado por el OSD dentro del plazo de 45 días a partir de la adopción del informe o se determinará mediante arbitraje dentro de los 90 días siguientes a la adopción.

En todo caso, el OSD someterá a vigilancia regular la aplicación hasta que se resuelva el asunto.

En otras disposiciones se establecen normas relativas a la compensación o la suspensión de concesiones en caso de no aplicación.

Dentro de un plazo determinado, las partes pueden entablar negociaciones para convenir en una compensación mutuamente aceptable. Cuando no se llegue a un acuerdo al respecto, una parte en la diferencia podrá pedir la autorización del OSD para suspender la aplicación de concesiones u otras obligaciones a la otra parte.

Normalmente, el OSD concederá esa autorización dentro de los treinta días siguientes a la expiración del plazo convenido para la aplicación.

En caso de desacuerdo en cuanto al nivel de la suspensión propuesta, la cuestión podrá someterse a arbitraje.

En principio, se deberán suspender concesiones con respecto al mismo sector al que afectara el asunto sometido al grupo especial. De no ser viable o eficaz lo anterior, podrá efectuarse la suspensión en otro sector distinto del mismo acuerdo. A su vez, de no resultar ello viable o eficaz y siempre que las circunstancias fueran suficientemente graves, podría procederse a la suspensión de concesiones otorgadas en el marco de otro acuerdo.

En una de las disposiciones principales del entendimiento se reafirma que los miembros, por su cuenta,

no formularán determinaciones de la existencia de infracciones ni suspenderán concesiones, sino que recurrirán a las normas y procedimientos de solución de diferencias del entendimiento.

Hay en el entendimiento varias disposiciones en las que se tienen en cuenta los intereses específicos de los países en desarrollo y de los países menos adelantados.

El entendimiento establece asimismo algunas disposiciones especiales sobre la solución de diferencias en las que no exista infracción de las obligaciones dimanantes de un acuerdo abarcado pero en las que, sin embargo, un miembro considere que las ventajas resultantes para ella se hallan anuladas o menoscabadas.

XXI. Mecanismo de examen de las políticas comerciales

Mediante un acuerdo se confirma el establecimiento del mecanismo de examen de las políticas comerciales, introducido en el balance a mitad de período y se fomenta una mayor transparencia en la formulación de las políticas comerciales nacionales. Una decisión ministerial adicional reforma de modo general las prescripciones y procedimientos en materia de notificación.

XXII. Decisión sobre el logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial

En esta decisión se enuncian conceptos y propuestas relativos al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial.

Entre otras cosas, se hace notar en el texto que una mayor estabilidad de los tipos de cambio basada en condiciones económicas y financieras de fondo más ordenadas contribuirá a la expansión del comercio, a un crecimiento y un desarrollo sostenidos y a la oportuna corrección de los desequilibrios externos.

Se reconoce que, si bien las dificultades cuyos orígenes son ajenos a la esfera comercial no pueden ser resueltas a través de medidas adoptadas en la sola esfera comercial, existen interconexiones entre los diferentes aspectos de la política económica.

Por consiguiente, se pide a la OMC que desarrolle la cooperación con los organismos internacionales que se ocupan de las cuestiones monetarias y financieras.

En particular, se pide al director general de la OMC que examine, mediante consultas con sus homólogos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, las consecuencias que tendrán las responsabilidades futuras de la OMC respecto de su cooperación con las instituciones de Bretton Woods.

XXIII. Principales resultados para la Argentina

Para la República Argentina, los resultados obtenidos en la Ronda Uruguay pueden englobarse en cuatro aspectos principales:

1. Acceso a los mercados.

Las reducciones negociadas en los niveles arancelarios aumentarán las oportunidades comerciales para la

exportación de productos agrícolas e industriales. Se estima que la reducción promedio en los aranceles de los países desarrollados para productos industriales es del 40 % y para los productos agrícolas del 36 %, después de la tarificación de los mismos.

2. La inclusión del comercio de productos agropecuarios bajo las reglas del GATT.

Con el Acuerdo Agrícola de la Ronda Uruguay se comienza a revertir el proteccionismo existente en la producción y el comercio de productos agrícolas. Se reducirán los subsidios internos y a las exportaciones y se facilitará el acceso a los mercados para la conversión de todas las medidas no arancelarias (cuotas, gravámenes variables, etcétera) en aranceles aduaneros y su progresiva reducción.

Debe destacarse la importancia del Acuerdo Sanitario y Fitosanitario, que le brindará a la Argentina un foro multilateral al cual recurrir cuando nuestras exportaciones agropecuarias se vean afectadas por medidas sanitarias arbitrarias o de dudoso fundamento científico que, en la práctica, puedan considerarse como barreras no arancelarias.

3. Reglas y solución de diferencias.

El fortalecimiento de las normas internacionales para combatir la competencia desleal que representan el dumping y los subsidios reducirá el margen para su utilización con fines proteccionistas.

En materia de reglas, las mejoras introducidas al sistema de solución de diferencias, en particular la adopción automática de los informes de los "paneles" (grupos especiales) eliminarán, en gran medida, las razones para resolver conflictos comerciales fuera del sistema, a través de medidas unilaterales.

4. Los efectos directos e indirectos que proyectará sobre nuestra economía la reactivación del comercio global.

El GATT estima un aumento de 230.000 millones de dólares anuales en el ingreso mundial para el año 2005, como consecuencia de los resultados de la Ronda. Estima, también, para esa fecha, un nivel de comercio mundial superior en un 12 % al que existiría de mantenerse las actuales tasas de crecimiento. Es decir un incremento del orden de los 745.000 millones de dólares.

Más allá de lo que indican estas cifras, la conclusión de la Ronda contribuirá a mejorar en gran medida el clima de las relaciones económicas internacionales, signado durante los años de su negociación por amenazas de guerra comercial y de aplicación de medidas unilaterales.

En este sentido, la Declaración Ministerial de Marrakech contiene un compromiso de los países de "no adoptar medidas comerciales que socaven los resultados de la Ronda Uruguay", hasta la entrada en vigor del Acuerdo que establece la OMC.

La Argentina, al igual que muchos países de similar grado de desarrollo, realizó un importante aporte durante la negociación, al adherir al nuevo conjunto de disciplinas y decisiones aprobadas en la Ronda. Esas disciplinas, que reflejan los variados intereses y perfiles de exportación e importación que tienen los países que participaron en esta negociación reportan, al mismo tiempo, un beneficio para la Argentina.

La existencia de reglas transparentes y detalladas, crean derechos y obligaciones para casi todo el espectro del comercio de bienes y servicios existentes en la actualidad, hecho que permite una mejor defensa y mayor poder de negociación internacional para nuestro país.

La aprobación legislativa del Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT y del conjunto de acuerdos, decisiones y declaraciones ministeriales y listas anexas, no admite demoras, pues dicho instrumento internacional constituye una base jurídica sólida para el futuro de las relaciones comerciales multilaterales.

Siendo dificultosa la extracción de copias de dicho instrumento internacional por constar de alrededor de veintitrés mil fojas, solicito que el texto oficial sea requerido a nuestra Cancillería por las comisiones de este honorable Senado que deban expedirse sobre este proyecto de ley.

Hipólito Solari Yrigoyen.

Sr. Presidente (Mazzucco). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente, señores senadores: estamos tratando la aprobación de un convenio de vital importancia, no sólo para nuestro país sino también para la comunidad internacional, como es la aprobación del Acta Final por la que se Incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece Organización Mundial del Comercio y sus cuatro anexos, que fueron suscriptas en Marrakech, Reino de Marruecos, el 15 de abril de 1994.

Si quisiéramos sintetizar este acuerdo final de la Ronda Uruguay podríamos decir que tiene por objetivo fundamental establecer reglas de juego claras y transparentes sobre el manejo del comercio internacional, establecer un elemento de orden en las relaciones comerciales internacionales teñidas en los últimos años por las prácticas desleales, por el proteccionismo injustificado, por el *dumping*, por los pretextos para frenar la importación de productos, como los de supuestas fallas en materia sanitaria y fitosanitaria.

En definitiva, se trata de ordenar las relaciones comerciales internacionales en beneficio de todos los países para que dejen de estar al servicio de unos pocos; esa especie de "Gatt a la carta", como algunos lo llamaron; o ese espíritu de club que existió hasta ahora en las relaciones comerciales, donde unilateralmente cualquier país puede adoptar las decisiones que se le ocurren en materia de comercio internacional.

Señor presidente: esta Acta Final de la Ronda Uruguay fue suscrita por los ministros de ciento veintidós países que participaron en las negociaciones —precisamente— de la Ronda Uruguay del Gatt iniciadas en Punta del Este en septiembre de 1986. Esto quiere decir que las negociaciones llevaron más de siete años, cuando estaba previsto terminarlas en sólo tres o cuatro.

La Ronda Uruguay del GATT tiene por supuesto como antecedente el Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio, más conocido por GATT, celebrado en Ginebra en 1947. La Ronda Uruguay fue la octava ronda de negociaciones; quizá, la más importante de todas, la más compleja, pero posiblemente también sea la última, porque a partir de ella se creó una nueva organización: la Organización Mundial del Comercio, donde se va a tratar a nivel institucional todo lo que hace a las relaciones comerciales entre los países sin que sea necesario convocar a nuevas rondas de negociación.

Como dije anteriormente, el objetivo principal de la Ronda Uruguay fue establecer nuevas reglas de juego en el comercio mundial, poniendo un límite a la prácticas proteccionistas para atenuar sus efectos distorsivos sobre el comercio internacional y promoviendo, a su vez, un sistema multilateral de comercio más duradero, más estable y más abierto.

La aceptación sin reservas de todos los países-miembros de los acuerdos comerciales multilaterales es condición *sine qua non* para lograr el acceso a la Organización Mundial del Comercio, lo que contribuirá a disminuir las posibilidades de adopción de medidas unilaterales, como las que han venido llevando a cabo los países hasta este momento con prácticas desleales, distorsivas, de *dumping*, que han obstaculizado el normal desarrollo del comercio en el mundo.

Los resultados de la Ronda Uruguay, señor presidente, se adecúan a un nuevo contexto internacional, caracterizado por la globalización de la economía y por la ampliación de los intercambios.

Son muchos los acuerdos, documentos, instrumentos y mecanismos que prevé la Ronda Uruguay del GATT. Sintéticamente podemos agruparlos, como lo hace el mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, al que me remito en detalle porque el tema está debidamente explicitado.

Podemos decir, por una parte, que hay acuerdos institucionales como el de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial

del Comercio —la OMC, que es la nueva sigla que, en definitiva, reemplazará al GATT—, que constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus miembros.

Dentro de estos acuerdos institucionales también se halla el entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferendos; se aplican a las controversias que se susciten por la interpretación y aplicación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y demás anexos. Es decir que es un mecanismo de solución de controversias debidamente institucionalizado para evitar que rija la ley del más fuerte.

En tercer término, dentro de este tipo de mecanismos institucionales existe un mecanismo de examen de las políticas comerciales —tiene también su sigla: MEPC—, que tiende a coadyuvar a una mayor adhesión de todas las partes contratantes a las normas y disciplinas del GATT y a los compromisos contraídos en su marco.

Hay otro conjunto de entendimientos y acuerdos relativos al acceso a los mercados. Aquí tenemos novedades importantes: por ejemplo, por primera vez se incorporan normas relativas a la agricultura de carácter integral para el comercio de los productos agropecuarios. Se establecen normas en materia de subsidios, aranceles, etcétera.

Hay otro anexo sobre productos industriales, un acuerdo sobre los textiles y el vestido y un acuerdo general sobre el comercio de servicios. Por primera vez se incorpora el comercio de servicios a las regulaciones, ya que constituyen una parte importante del tráfico comercial internacional.

Hay además acuerdos técnicos sobre ciertos aspectos específicos de las transacciones comerciales que pueden representar barreras injustificadas al comercio. Este es el norte y el rumbo: eliminar las barreras injustificadas al comercio. Los nuevos acuerdos facilitarán las transacciones comerciales, pero también generarán nuevas obligaciones.

Dentro de estos acuerdos se encuentra el referido a las medidas sanitarias y fitosanitarias —el SPS—, que reduce el margen de los países para recurrir a medidas sanitarias discriminatorias y desprovistas de fundamentos científicos con el velado objetivo de restringir la importación de productos agropecuarios. Cuántas veces se usó el pretexto de la aftosa o de la mosca para frenar, por ejemplo, la exportación de nuestros productos.

El acuerdo SPS, señor presidente, significa que por primera vez se contará con reglas y con un foro multilateral al que se podrá recurrir cuando las exportaciones enfrenten medidas sanitarias injustificadas o arbitrarias.

Estos acuerdos generan derechos, pero también obligaciones. Los países están obligados a reconocer las zonas libres de determinadas plagas o enfermedades, y suministrar toda la información que se les requiera en materia de sanidad animal o vegetal a los efectos de analizar en qué condiciones se pueden exportar sus productos.

También hay un Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; que evitará que a través de reglamentos, normas técnicas y procedimientos de prueba y certificación se creen obstáculos innecesarios al comercio.

También está el Acuerdo sobre las Normas de Origen y otro sobre Procedimientos para el Trámite de Licencia de Importación, todos ellos con el fin de agilizar la tramitación de estos certificados.

También hay un Acuerdo sobre Valoración en Aduana, para mejorar la capacidad de la aduana a los efectos de fortalecer la capacidad de dicho organismo para combatir las declaraciones falsas o fraudulentas.

Hay además Normas de Defensa de la Competencia, que tienden a evitar, como dije al principio, la práctica desleal.

Hay un acuerdo antidumping, que establece procedimientos claros para realizar las investigaciones tendientes a determinar si existe o no dumping.

Los Acuerdos sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias clarifican las normas en materia de subsidios, estableciéndose tres clases: los prohibidos, por ejemplo a las exportaciones, los recurribles y los no recurribles. También hay un Acuerdo sobre salvaguardias que permite adoptar medidas de salvaguardia cuando se produce un aumento imprevisto de las importaciones sin que existan dumping o subsidios, permitiendo asegurar una protección temporaria a algunas ramas de la producción de nuestro país.

Por otro lado existen acuerdos sobre nuevos temas: el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, tendiente a liberalizar y expandir progresivamente el comercio mundial de los servicios y el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio.

En este acuerdo se regula el régimen de patentes, el que este Senado tuvo oportunidad de

debatir cuando se trató el proyecto de ley de patentes de medicamentos. También existen otros acuerdos en materia de inversiones relacionados con el comercio a fin de evitar que un país aplique medidas en esta materia que violen la obligación de conceder trato nacional o la prohibición de aplicar restricciones cuantitativas.

Finalmente existen otras decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales que tienen por finalidad complementar el texto de algunos acuerdos aclarándolos o permitiendo la prosecución de las negociaciones.

Esta sería, señor presidente, la estructura general que contiene el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT. El hecho de que se haya tardado siete años — tres años más de lo previsto — para poner fin a las negociaciones, pone de manifiesto la trascendencia del esfuerzo realizado para concluir un acuerdo que persigue el objetivo de transformar el sistema de comercio internacional.

Este proceso de globalización del sector real de la economía permitirá, primero, una expansión de la economía mundial; segundo, el crecimiento del comercio internacional, y, tercero, un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Según cálculos de la Secretaría del GATT, con la implementación de estos acuerdos se obtendrá, para el año 2005, un aumento adicional de 235 mil millones de dólares anuales en el ingreso mundial y un nivel de comercio superior en 755 mil millones de dólares al que hubiera existido en el caso de que no se hubiesen firmado los acuerdos de la Ronda Uruguay. Más aún, los compromisos han permitido alejar los riesgos de un recrudecimiento de las tendencias proteccionistas en algunos países desarrollados y han creado un marco de estabilidad y confianza para las actividades del sector privado.

Los acuerdos podrán no ser perfectos; incluso, algunos de ellos no reúnen las mejores condiciones para algunos países, pero es justo reconocer que es muy difícil contemplar los intereses y las conveniencias de los 122 países que suscribieron el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT. Esta Acta Final permitirá el refuerzo de las reglas multilaterales ya existentes, además de posibilitar una importante reducción de aranceles aduaneros y la incorporación de prácticamente todos los sectores económicos, incluyendo por primera vez a la agricultura, al sector textil, a los servicios y a la propiedad intelectual, además de posibilitar la adopción de un sistema único de solución de diferencias — como hemos visto — y también la creación de la Organización

Mundial de Comercio. Con la creación de este organismo se garantizará la aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay y se terminará con el carácter provisional que presentaba el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, adoptado en 1947.

Al colocar todos los acuerdos bajo la salvaguardia jurídica de la nueva Organización Mundial de Comercio se ha hecho posible el planeamiento de un único conjunto de reglas en virtud de las cuales todos los acuerdos cuya aprobación aquí se propone han de ser aceptados como un todo por los países-miembros. Este es un importante cambio con respecto a las negociaciones anteriores, en las cuales no existía ninguna obligación de aceptar los acuerdos relativos a diversos aspectos técnicos de las relaciones comerciales.

La sustitución del sistema jurídico del GATT por el de la Organización Mundial de Comercio significará que todos los miembros tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones, con lo que se logrará que el alcance y la profundidad del sistema multilateral de comercio sean mucho mayores que antes. La importancia de estos cambios ha sido comprendida también por algunos países y territorios que hasta hoy se mantenían refractarios a suscribir estos compromisos multilaterales, como ser la República Popular China, Taiwán y la Federación Rusa, los cuales ya han comenzado activas negociaciones para convertirse en miembros fundadores de la Organización Mundial de Comercio.

Sr. Solari Yrigoyen. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Sr. Menem. — Cómo no, señor senador.

Sr. Solari Yrigoyen. — Es rigurosamente exacta la enumeración que acaba de hacer el señor senador por La Rioja, y los acuerdos ya firmados hablan de países y territorios porque, precisamente, con el carácter de "países" figura la República Popular China, y con el carácter de "territorios" figura Taiwán.

Existe un acuerdo previo con China, que es-timo que se va a cumplir, para que el ingreso de Taiwán como territorio y no como país se produzca después del ingreso de China.

Sr. Presidente (Mazzucco). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Es rigurosamente cierto lo manifestado por el señor senador y, precisamente, en resguardo de las cordiales relaciones que mantenemos con la República Popular China nos cuidamos muy bien de hablar de repúblicas y de territorios, como es el caso de Taiwán, que

no tiene, desde luego, reconocimiento diplomático.

Una de las principales características de los acuerdos sobre comercio de mercancías es la inclusión — como dije anteriormente — del sector agropecuario dentro de las reglas multilaterales, que durante mucho tiempo permaneció al margen de las normas del GATT, generando una de las más importantes fuentes de conflicto. Por lo tanto, resulta auspicioso y favorable para países como el nuestro la inclusión de este sector.

En efecto, el acuerdo sobre agricultura prevé, entre sus principales medidas, una reducción del 20 por ciento de los subsidios a las importaciones, del 36 por ciento de las ayudas a las exportaciones y una disminución del 21 por ciento de las exportaciones subsidiadas en un plazo de seis años, con lo cual se ha logrado quebrar la tendencia de una política permanente de incremento de subsidios en los principales países desarrollados y que tanto daño ocasionará a productores nacionales.

Asimismo, el Acuerdo sobre la Agricultura prevé que se podrán reiniciar las negociaciones para profundizar la apertura cinco años después de la creación de la Organización Mundial de Comercio.

Por la Ronda Uruguay se eliminarán por completo al cabo de diez años las restricciones bilateralmente negociadas para el acuerdo sobre productos textiles impuestas, como se recordará, en virtud de los Acuerdos Multifibras.

Se pondrá también fin a las denominadas "medidas de zona gris", que se refieren básicamente a restricciones cuantitativas bilaterales tomadas al margen de las normas del GATT y que proliferaron como mecanismos proteccionistas, sobre todo en la última década.

El acuerdo sobre los servicios constituye el primer conjunto de normas multilaterales adoptadas para este sector de la actividad económica, cuya expansión en las dos últimas décadas ha sido clave para la economía mundial. Se estima en un 20 por ciento en el porcentaje de los intercambios.

Igualmente novedosos son los acuerdos sobre la protección de la propiedad intelectual y sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio. Sobre este tema no voy a insistir porque ya se hicieron múltiples referencias cuando se trató en este Senado el proyecto de ley sobre patentes de invención.

El cumplimiento de estos compromisos de la Ronda Uruguay podrá ser exigido en igualdad de

condiciones por todos los interlocutores comerciales mediante el nuevo procedimiento de solución de diferencias en el acuerdo al cual hice referencia. Este procedimiento será sustancialmente más rápido, más equitativo, y sus resultados tendrán carácter obligatorio. Las normas tendrán que ser respetadas por todos, tanto por parte de los países más desarrollados como de los menos desarrollados.

Con relación directa a la Argentina cabe señalar que se asumió el compromiso de consolidar los aranceles de importación al 35 por ciento, con excepción del sector automotor, que recién quedará integrado a la Organización Mundial de Comercio a partir del año 2003.

Pocos productos tendrán aranceles inferiores en virtud de algunas negociaciones bilaterales efectuadas en el marco de la Ronda Uruguay. Pero es importante tener en cuenta que los aranceles que rigen en estos momentos son insignificantlyemente menores a los comprometidos en los acuerdos. Es decir que el país, en coordinación con los socios del Mercosur, ha consolidado sus aranceles a un nivel superior al que autónomamente han fijado y considerado necesarios para proteger sus actividades productivas, resguardando un margen adicional ante las posibilidades de un cambio imprevisto en las condiciones de algún sector.

Estamos convencidos, señor presidente, de la necesidad de una mayor inserción del país en las corrientes del comercio internacional como una fuente de crecimiento. Ya no existen posibilidades de mantenerse al margen de la economía mundial. La velocidad de los cambios tecnológicos y económicos requieren de un gran esfuerzo de adaptación a las nuevas condiciones. Y es por eso que es necesario contar con una organización del comercio mundial que garantice la estabilidad de las reglas y cree los mismos derechos y obligaciones para todas las partes.

La Argentina ya tomó la decisión de profundizar su integración al mercado mundial mediante las reformas efectuadas en los últimos años. Este proceso de apertura ha sido acompañado por la voluntad política de crear el Mercosur, juntamente con Brasil, Uruguay y Paraguay. Este mercado del Sur constituye un escalón en la tendencia de ampliar los horizontes económicos de las empresas argentinas para mejorar sus niveles de productividad y aprovechar los beneficios del desarrollo económico.

En este contexto, la consolidación de un sistema de comercio internacional transparente y más abierto será un claro reconocimiento a los

esfuerzos realizados por el pueblo argentino para integrarse a la economía mundial. La aprobación por parte del Congreso argentino de los acuerdos de la Ronda Uruguay nos permitirá exigir una conducta similar a todos los miembros que por razones internas o por falta de voluntad internacional aún demoran la ratificación. Y de esa forma contribuiremos a allanar el camino para una pronta implementación de los compromisos y una rápida entrada en vigencia de la Organización Mundial de Comercio.

De esta manera, señor presidente, con la incorporación de la Argentina a este grupo de 122 países que han aprobado el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT, creo que daremos un paso decisivo, necesario e imprescindible hacia la integración de la Argentina al comercio internacional, respondiendo al concepto de globalización de la economía. De esta forma pondremos un poco más de justicia en el desarrollo de las naciones del mundo y, por supuesto, ello redundará en beneficio de los intereses nacionales, que deben ser la única guía e idea-fuerza que predomine en el manejo de nuestra política exterior.

En función de estas consideraciones creo, señor presidente, que debemos votar convenientemente que la aprobación de la Ronda Uruguay del GATT es de suma conveniencia e importancia para los intereses nacionales.

sr. Presidente (Mazzucco). — Tiene la palabra señor senador por Corrientes.

sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: a fines de diciembre de 1993 culminó en Ginebra, Suiza, la más larga y compleja negociación internacional hasta ahora emprendida en el GATT.

El GATT, Acuerdo General de Aranceles y Comercio, es un organismo intergubernamental con cuarenta y siete Estados miembros en el momento de su creación en 1947 y que, a lo largo de ocho ruedas comerciales internacionales, se ha erigido, tras casi medio siglo de existencia, en el más enérgico y decidido impulsor del comercio internacional libre y multilateral.

Hoy lo integran 124 Estados, y varios, entre ellos China, como recién se acaba de expresar, han solicitado su incorporación.

La República Argentina inició gestiones en 1961 para ingresar en el GATT como una forma idónea de participar de esta corriente de liberalización e internacionalización de los intercambios comerciales. Tal objetivo se concretó como consecuencia de nuestra participación en la Ronda Kennedy, en 1968, oportunidad en la que por primera vez se discutieron en este foro interna-

cional los problemas de los productos agrícolas, que tanto interesan a nuestro país.

En negociaciones sucesivas, de las que la más importante fue la Ronda Tokio a fines de la década del 70, se ampliaron y perfeccionaron muchos instrumentos multilaterales anteriormente negociados. La Argentina recibió importantes beneficios de su participación en estas discusiones; entre ellos, el más digno de ser destacado es la apertura llamada Cuota Hilton de carnes vacunas de alta calidad y precio, que, desde entonces, se ha constituido en una de las más importantes fuentes de ingreso para la ganadería y la industria frigorífica argentinas.

La Ronda Uruguay, lanzada en 1986, coincidió con la reaparición de tendencias proteccionistas en procura de salvaguardia de algunos mercados particularmente vulnerables en los países subdesarrollados.

Estas tendencias hicieron temer la pérdida de los grandes avances y beneficios que había acarreado en el largo período de la posguerra la multilateralización de los intercambios internacionales, objetivo central — como he dicho — de los tratados del GATT desde 1947.

A lo largo de casi ocho años de discusiones, esta Ronda Uruguay de negociaciones comerciales estuvo en varias oportunidades a punto de fracasar por las posiciones encontradas de los tres grandes actores del comercio internacional: los Estados Unidos, la Comunidad Europea de ese entonces — hoy Unión Europea — y el Japón.

La Argentina participó activamente en todas las negociaciones y puede decirse que es uno de los diecisiete o dieciocho países líderes en ellas, dado que tuvo participación activa en tramos de importancia.

Por otra parte, nuestro país integró el grupo CAIRNS, de productores agrícolas que no subsidian sus producciones ni sus exportaciones. En tal sentido tuvo mucho que decir y que negociar durante estos años de la Ronda Uruguay.

Los documentos aprobados definitivamente en diciembre del año pasado y suscritos en Marruecos por plenipotenciarios de ciento dieciocho países en abril de 1994 constituyen el más grande, complejo y comprensivo conjunto de instrumentos de política internacional comercial que la humanidad ha producido hasta este momento.

Los acuerdos alcanzados pueden sistematizarse en cuatro grandes capítulos. El primero es el de los acuerdos agrícolas. La Argentina, junto a otros países de características similares, parti-

ció activamente en la materialización de acuerdos que, teniendo como principales actores a los Estados Unidos, la Unión Europea y el Japón, avanzaron notablemente en la hercúlea tarea de disminuir los subsidios tanto a las producciones internas en los países desarrollados como a sus exportaciones, y de abrir sus mercados consumidores a importaciones de productores eficientes, entre los cuales nos contamos.

Por lo demás, y como consecuencia de la discusión mantenida durante la rueda sobre el tema de la sanidad animal y vegetal, y su incidencia sobre el comercio internacional en tal tipo de productos, nuestro país llegó a acuerdos con los Estados Unidos para revisar las restricciones impuestas a nuestras carnes enfriadas por motivos sanitarios, con lo que se abren importantes perspectivas para la venta de tales productos al mercado más exigente y solvente del mundo.

El segundo gran capítulo es la sistematización, actualización y ampliación de muchos de los acuerdos a los que se había llegado en ruedas anteriores, sobre todo en la de Tokio, agilizando procedimientos y mecanismos y, en general, buscando formas de eliminar trabas, de modo de hacer más transparentes y más equitativos los intercambios comerciales.

En tercer lugar, existen nuevos capítulos. Aquí se ha abierto un horizonte de extremada importancia y trascendencia para el comercio mundial en general al aceptarse aplicar las reglas básicas del comercio internacional que son el corazón del GATT —la aplicación amplia de la cláusula de la nación más favorecida, la no discriminación en el tratamiento de los productores extranjeros respecto de los nacionales, y la eliminación de todas o de la mayor parte de las normas extraarancelarias y paraarancelarias y su transformación en tarifas aduaneras— a aspectos muy importantes de las transacciones internacionales, como el comercio de servicios o el tratamiento de las patentes y otras normas de protección a los inventores, incluyendo los de la informática, o a las inversiones vinculadas con el comercio internacional.

El último gran capítulo entre los acuerdos suscriptos en abril en el GATT es el del establecimiento de mecanismos permanentes de solución de disputas, como bien se ha recordado recientemente. Para cuando ellas se planteen entre dos o más Estados miembros del organismo y aprovechando la experiencia recogida en casi medio siglo de operación del GATT se ha previsto la institución de un mecanismo multilateral para su consideración y eventual solución.

En nuestra opinión, este tema de la solución de controversias, junto con el de los notorios avances en materia de reglamentación del comercio internacional de productos agrarios y el de las patentes de invención, con especial referencia a las farmacéuticas, reviste mucha importancia para un país del grado de desarrollo del nuestro y para la aplicación de la política económica vigente en estos momentos en la República.

Y como bien recordaba el señor senador Menem, ya hemos tenido ocasión de referirnos a aspectos del GATT que, evidentemente, no podían soslayarse, cuando discutimos en general el tema de las patentes.

Debemos hacer un poco de historia. El GATT nació como un esfuerzo de última hora, que se estimó transitorio, para salvar los principios fundamentales del comercio internacional libre del naufragio de la Organización Internacional de Comercio, instituida por la Carta de La Habana en 1946, hasta tanto las autoridades americanas revieran su postura.

En efecto, la creación de la Organización Internacional del Comercio fue decidida en la conferencia internacional del mismo nombre, reunida poco después de la Segunda Guerra Mundial, con el fin de corregir los graves desequilibrios del comercio mundial que habían signado los años 30.

Sin embargo, la ratificación de la institución de la Organización Internacional de Comercio fue rechazada por el Senado de los Estados Unidos, como resultado de lo cual el GATT se hizo permanente, pero fue y es un organismo intergubernamental con siempre discutidos cuestionados poderes de difícil aplicación cuando se trata de establecer sanciones a los grandes actores de la escena internacional, de modo de obligar a las partes contratantes que cometieran abusos en sus comportamientos internacionales o se apartaran de las normas del comercio libre a así reconocerlo y a ofrecer las compensaciones del caso.

Para obviar estos inconvenientes, en la Ronda Uruguay se decidió la creación de una Organización Mundial de Comercio, cuyo objetivo central es constituirse en un nuevo pilar fundacional de la vida internacional económica, en un pie de igualdad con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, tal como había sido por demás la intención de la Carta de La Habana, anteriormente citada.

La Organización Mundial de Comercio, en la que estarán representados en principio todos los

países que integran el sistema del GATT — a la fecha, 124 —, pretende básicamente lo siguiente.

Primero, ser un foro permanente de negociación y discusión de los problemas comerciales internacionales. En este sentido, se innova fundamentalmente sobre el GATT, que ha venido operando sobre la base de ruedas negociadoras convocadas a intervalos variables. Aquí, será una negociación permanente.

En segundo lugar, ser un mecanismo de supervisión y seguimiento permanente de las grandes corrientes y tendencias de los intercambios internacionales.

En tercer lugar, ser un organismo en el cual distintos procedimientos, producto de la experiencia y de la jurisprudencia internacionales, procurarán la solución de controversias en la vida de los negocios entre los países miembros de la Organización Mundial de Comercio.

Y, por último, ser un foro de la más alta responsabilidad, profesionalidad y difusión política, en el cual los Estados miembros puedan exponer sus puntos de vista, sus exigencias y necesidades en materia de comercio internacional.

Por su condición de país de dimensión y grado de desarrollo económico intermedio y de características productivas, básicamente agrícola-ganaderas y de desarrollo industrial mediano, la República Argentina está, como el que más, interesado en que las reglas de comercio internacional sean lo más transparentes, equitativas y liberables que sea posible.

No es óbice para esto nuestra permanencia en el Mercosur, ya que ello encaja perfectamente en las disposiciones del GATT referidas a los agrupamientos regionales, cuya institución acepta, siempre que ellos contribuyan — como sostiene la firme posición argentina — a la expansión y consolidación de los intercambios internacionales en su conjunto.

En el polémico y controvertido aspecto de los derechos de los inventores y descubridores, y el de las patentes, también a lo largo de la Ronda Uruguay se ha avanzado sustancialmente. Se partió de posiciones aparentemente inconciliables: países en desarrollo opuestos en principio al reconocimiento de tales derechos e industrializados deseosos de proteger las cuantiosas inversiones que permanentemente realizan para mantenerse a la vanguardia tecnológica, llegaron finalmente a transacciones aceptables y recomendables.

Me adelanto a expresar que, a mi juicio, los resultados alcanzados nos serán de utilidad en el

tema de las patentes farmacéuticas en nuestro país.

Este es un breve resumen de una negociación que insumió casi ocho años y cuyos documentos finales suman más de 40 mil fojas. El proyecto de ley que el gobierno de los Estados Unidos ha sometido a consideración del Congreso de ese país fue resumido en cerca de 4 mil.

En vista de la compleja, técnica y larga labor que espera a nuestro país, de ratificarse los acuerdos de la Ronda Uruguay y entrar en vigor sus diferentes institutos, y de la creciente importancia y trascendencia de los temas comerciales internacionales, hago en este momento una exhortación para la constitución de grupos de estudio y trabajo permanentes, en los que las entidades más representativas del sector privado de la economía argentina hagan su contribución colaborando estrechamente con los elencos oficiales desde hace tiempo consagrados a la tarea. Como la información ahora será permanente, conviene también la permanencia de los grupos de estudio correspondientes.

Casi al finalizar mi exposición quiero destacar un hecho trascendente en el tema que nos ocupa. Los diarios de la fecha nos informan que la Cámara de Representantes de los Estados Unidos ha ratificado con una buena mayoría el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, lo que abre el camino a una votación final en el Senado, que se realizaría este fin de semana. No se oculta que la sanción en el Senado puede ser más difícil por razones de un tecnicismo constitucional vigente que obliga al voto de, por lo menos, 60 de los 100 integrantes de la Cámara alta, cifra que hasta ayer no parecía haberse asegurado. Se estimaba que la aprobación final del Senado podría quedar sujeta a negociaciones políticas a desarrollarse en estas mismas horas.

En este sentido, he recogido noticias de que se habría coincidido en la constitución de una comisión o consejo especial que supervisaría la actuación de los mecanismos previstos en la Organización Mundial de Comercio para la solución de controversias.

En caso de constatar que en tres oportunidades los intereses fundamentales del comercio exterior de los Estados Unidos hubieran sido afectados por decisiones de aquellos organismos, esta comisión aconsejaría el retiro de los Estados Unidos de la Organización Mundial de Comercio. Se tendería con una medida de este tipo a evitar la repetición del infortunado proceder de los años 40, cuando el Senado de la Unión no dio su aprobación para la institucionalización de la Organización Internacional de Comercio.

Este principio de acuerdo al que habrían llegado gobierno y oposición en el país del Norte es un buen ejemplo de conciliación de puntos de vista e intereses a menudo encontrados cuando está el supremo interés del bien público en juego.

Debemos felicitarlos, señor presidente, de que parezca prevalecer en la primera potencia mundial del mundo la convicción de que el contexto internacional debe proyectarse en favor de la cooperación, y no del aislamiento. La libertad, que constituye la base de las instituciones políticas en los Estados Unidos y de su fecunda economía interna, generadoras de su preferente posición acrecentada con los años, debe prevalecer también en la esfera de la cooperación internacional.

Todos debemos contribuir a que se tonifique esta orientación, evitando confrontaciones sin duda perniciosas para el desarrollo y la paz del mundo de nuestros días, cuya interdependencia afecta no sólo a las naciones más débiles sino también a las más poderosas.

Estas reflexiones caben también para nuestro país. La política económica que se viene aplicando en estos últimos años nos ha dejado ya enseñanzas y experiencias susceptibles de ser aprovechadas integralmente en nuestra relación con el mundo comercial externo.

Entre estas experiencias, quizás la más aleccionadora sea la convicción que hoy compartimos en el sentido de que abrir nuestra economía e insertarnos en las corrientes mundiales de intercambio es el mejor negocio para el país, y el camino que nos permitirá en los más breves plazos incorporar la tecnología, los capitales, y la experiencia en la conducción de nuestros negocios que nos permitan continuar ascendiendo en la escala de los países que cuentan, económicamente hablando, con los consiguientes beneficios sobre el nivel de vida de nuestra población. Para ello, la ratificación de los acuerdos alcanzados será una culminación de la ronda del GATT y constituirá, sin duda alguna, un hito fundamental.

Finalmente, coincido, señor presidente, con lo que acaba de decir el señor senador por La Rioja respecto de que quizás éste no sea el mejor acuerdo, pero es un acuerdo posible. Y coincido porque he tenido una experiencia personal frustrante en 1983. En marzo de ese año se reunió una conferencia de ministros de los países que integran el Grupo de los 77, que son ciento veinte y tantos. Aquí en Buenos Aires se dio cita el conjunto de estos países, que son los no desarrollados. Hubo posiciones extremas, y final-

mente se llegó a una conciliación de los distintos puntos de vista y se firmó la llamada Declaración de Buenos Aires, cuya presentación ante el organismo internacional le correspondió a la República Argentina.

Con esa carta de Buenos Aires llegamos a la reunión de la UNCTAD, realizada en Belgrado en junio de ese mismo año. Y yo recuerdo, señor presidente, la impasibilidad, la impermeabilidad de los otros grupos ajenos al Grupo de los 77. Todos sabemos que en ese organismo existían tres grandes grupos en ese momento: el de las naciones desarrolladas y poderosas, el grupo soviético y el Grupo de los 77. Y la conferencia fue frustrante.

Por eso, decir hoy que la aprobación de este proyecto no será todo lo que queremos pero sin duda alguna es un beneficio que no debemos desaprovechar es incurrir en una posición acertada, a mi juicio. Por esto también es acertado que después de luchar tanto, después de avanzar —no todo lo que queremos, pero mucho más de lo que teníamos antes—, no debemos desaprovechar esta gran oportunidad que se presenta a la Argentina y que es mucho más importante que otras consideraciones de índole económica y que pueden abrir futuros auspiciosos, particularmente con respecto a la Comunidad Económica Europea.

Por estas razones, señor presidente, he dado y sigo dando mi voto favorable para la aprobación del proyecto que estamos considerando.

Sr. Presidente (Mazzucco). — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

Sr. Solari Yrigoyen. — Señor presidente, con la firma del Acta Final de la Ronda Uruguay en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril del presente año, se puso punto final a más de siete años de negociaciones sobre el comercio mundial. Se hizo bajo los auspicios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. "GATT" es la sigla inglesa para designar este acuerdo.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Carlos Juárez.

La conclusión de esta ronda ha representado un logro considerable para los ciento veinticinco países participantes. Algunos mencionan ciento veintidós, como nuestra Cancillería, pero tengo entendido que fueron ciento veinticinco.

Gracias a ella se han sentado cimientos sólidos y fuertes para la futura liberalización y expansión del comercio mundial y también para el crecimiento y la prosperidad.

Como consecuencia de la firma del Acuerdo, del Acta Final de Marrakech se reducirán de manera sustancial los aranceles aduaneros sobre una gran variedad de productos industriales. Se van a enmarcar por primera vez la propiedad intelectual y el comercio de servicios dentro de normas multilaterales, y se van a integrar en mayor grado que hasta el momento los productos textiles y agrícolas en el sistema de intercambios mundiales.

Se reforzarán las normas del comercio, y con la creación de una Organización Mundial de Comercio se dará al GATT carácter institucional permanente.

Tal es la importancia que nuestro bloque de la Unión Cívica Radical le ha dado a la firma del Acuerdo de Marrakech, que poco tiempo después, en junio de este año, por mi intermedio ya presentábamos un proyecto de ley para que este Honorable Congreso aprobara el tratado firmado por nuestro gobierno, con el procedimiento que prescribe la Constitución Nacional. Hemos visto igualmente con beneplácito que en octubre de este año el Poder Ejecutivo haya enviado un pedido similar con el texto oficial de los acuerdos firmados.

¿Qué nos movió a nosotros a obrar tan rápidamente? Nos llevó a esta conclusión el hecho de que era imprescindible incorporar a la Argentina a la Organización Mundial de Comercio para ayudar a nuestro país a no quedarse aislado en una economía mundial globalizada. No es que pensemos que con el Acuerdo de Marrakech la tarea ha finalizado. Pero los logros obtenidos el 15 de abril con la firma del Acta Final nos parecen muy importantes.

Creo que ésa ha sido también la posición del presidente de la asamblea, el señor Peter Sutherland. Y tengo aquí sobre mi banca el boletín oficial del GATT, "Focus", que tituló en la fecha: "Éxito. Ha concluido la más vasta ronda de negociaciones jamás emprendida".

La evaluación de la Ronda Uruguay puede hacerse tanto por sus efectos beneficiosos para los intercambios mundiales como en función de un eventual fracaso si no se hubiera dado buen término a las negociaciones.

Esa opción negativa habría originado una situación latente de guerras comerciales, de profundización de las tendencias recesivas y proteccionistas en nuestros principales mercados.

De manera que ambos análisis nos llevan a la conclusión de que el mundo ha dado un paso trascendente cuando el 15 de abril se firmó el Acta Final de la Ronda Uruguay.

La inserción en un marco comercial más transparente y competitivo sólo puede ser fructífero para los países preocupados por sus exportaciones.

En tal sentido, yo desearía que entre estos países se encontrara inequívocamente nuestro gobierno, porque no siempre el señor ministro de Economía ha dado a los resultados negativos de la balanza comercial la importancia que a nuestro juicio merecen. Es cierto que nuestras exportaciones han aumentado hasta pasar los 11.000 millones de dólares, según la fuente del INDEC que tengo sobre mi banca; pero mucho más rápidamente han aumentado las importaciones, que en los diez primeros meses de este año han sobrepasado los 16.000 millones de dólares.

Por ello entendemos que nuestro gobierno no puede permanecer ajeno a este nuevo contexto y debe redefinir, hoy más que nunca, su política de comercio exterior.

En mi proyecto de aprobación de este Tratado, he analizado más detenidamente el contenido de los acuerdos que integran el Acta Final de la Ronda Uruguay. Ahora deseo detenerme, aunque sea brevemente, para señalar algunos de los aspectos más relevantes de los acuerdos que nos aprestamos a aprobar.

Pero de todas maneras, como no puedo realizar un análisis exhaustivo sobre el particular, señor presidente, desde este momento propongo que se inserte en el Diario de Sesiones la publicación oficial del GATT que enumera todos los documentos, protocolos, medidas, decisiones, acuerdos relativos a la aplicación anti-dumping, valoración de aduana, normas de origen, etcétera, firmados en Marrakech.

Quiero decir algo sobre la agricultura porque es un tema muy importante para nuestro país.

Con la ratificación de los acuerdos de la Ronda Uruguay estamos aprobando un paquete importante de reglas comunes para la práctica del comercio. Pero este paquete de reglas es incompleto en algunos sectores como la agricultura, como ya dije, de gran trascendencia para nuestra economía nacional.

En la Ronda Uruguay se incorpora la agricultura a las reglas del GATT, y se prevé una reducción de un 21 por ciento de los volúmenes de los subsidios a la exportación que se han estado dando fundamentalmente por parte de la Comunidad Económica Europea — hoy Unión Europea — y de los Estados Unidos, y un 20 por ciento de reducción de los subsidios a la producción que actualmente aplican los mismos actores que he mencionado.

Si bien estos logros deben ser valorados, debemos recordar también que están muy lejos de las pretensiones originales de nuestro país, que consistían en lograr que se prohibiera la totalidad de los recursos desleales relativos al comercio agrícola, con los que nuestro país se ha debido enfrentar.

Por ello consideramos de suma importancia que la Argentina, a partir de ahora, trabaje arduamente junto a otros países que, igual que nosotros, no subsidian a su agricultura, para buscar alternativas que nos permitan alcanzar en un futuro el objetivo de una agricultura libre de subsidios en todo el mundo.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente del Honorable Senado, senador Oraldo N. Britos.

Sr. Solari Yrigoyen. — Tal fue el propósito durante el gobierno del doctor Raúl Alfonsín, cuando en 1986 se apoyó la iniciativa que culminó con la creación del grupo Cairns, que lleva el nombre de la ciudad australiana donde se reunieron los países que no subsidian la agricultura. Fueron catorce países —incluyendo el nuestro— que lograron crear un polo de presión que sirvió para contener la posición de aquellas otras naciones que no querían incorporar la agricultura en los nuevos acuerdos.

A partir de la entrada en vigencia de la OMC, es decir la Organización Mundial de Comercio, el grupo Cairns debe seguir trabajando para velar por el cumplimiento estricto de lo acordado, tanto en el acuerdo sobre agricultura como en el sanitario y fitosanitario, a fin de maximizar las posibilidades que nos brindan y empezar a poner freno al incremento de las barreras arancelarias, que tanto nos han perjudicado.

Voy a referirme brevemente a la Organización Mundial de Comercio porque entiendo —como ya lo ha dicho el señor miembro informante por la mayoría— que es un gran aporte de la Ronda Uruguay. Desde el punto de vista institucional, la Organización Mundial de Comercio no es un organismo provisorio como lo fue el GATT, que hubiera sido permanente de haber prosperado las propuestas de la Conferencia de La Habana. Ello no se logró y recién ahora vamos a contar con un organismo de este carácter —no temporario— que va a reemplazar el Acuerdo General creado en 1947.

La Organización Mundial de Comercio se constituirá en el marco institucional común a todos los miembros y garantizará el cumplimiento de todos los acuerdos que forman parte del Acta Final de la Ronda Uruguay.

Tengo que destacar también como muy positiva la creación de un órgano de solución de diferencias, que siempre se presentan en los casos de intercambios comerciales.

Este órgano va a depender precisamente de la Organización Mundial de Comercio, y su misión será decidir con mayor criterio jurídico sobre las diferencias que surjan entre los países miembros. Es decir que también aquí se mejora el sistema existente hasta el momento, introduciéndose plazos concretos que evitarán dilaciones en la resolución de las controversias que se presenten entre los países.

Además, se impone el principio de lo que se ha dado en llamar el consenso negativo, que va a terminar con la posibilidad de que un solo país, como hasta ahora, bloquee la decisión de un grupo especial que resuelva el asunto, lo que en inglés se denomina "panel".

Otro punto importante para poner en evidencia son las reglas de competencia: los subsidios, el dúpning y las salvaguardias. La Ronda Uruguay también ha significado un paso muy positivo en la definición de compromisos comunes a todos los miembros para reglamentar la utilización de los subsidios. Estos han quedado definidos en tres categorías: los prohibidos, los recurribles y los no recurribles. Esto es lo que en lenguaje común los economistas llaman la categoría de la luz roja, de la amarilla o de la verde. La luz roja son los subsidios prohibidos, es decir los subsidios a la exportación para productos industriales, para cuyo desmantelamiento existe en los países en desarrollo como el nuestro un plazo de ocho años.

Los subsidios recurribles de luz amarilla son los susceptibles de discusión, aquellos que necesitan un dictamen sobre si causan perjuicios graves a otros países miembros. Y los no recurribles o de luz verde son los destinados a la investigación y a la adquisición de equipamiento para la protección del medio ambiente y para el desarrollo de zonas desfavorecidas en el territorio de un país miembro.

Estos últimos nos interesan particularmente a los hombres del interior, ya que regiones como la de la que provengo, de la Patagonia, pueden estar comprendidas entre las zonas desfavorecidas.

Los países en desarrollo quedarán exentos de investigaciones por subsidios sujetos a la aplicación de derechos compensatorios cuando el nivel de subsidio otorgado no supere el 2 por ciento o bien cuando el volumen de las importaciones subsidiadas represente menos del 4 por ciento

de las importaciones totales de ese producto en el país importador.

Otra mejora de la Ronda Uruguay está dada por los mecanismos para contrarrestar las prácticas del *dumping* incorporando compromisos estrictos en materia de transparencia y de procedimientos de investigación.

El acuerdo de salvaguardias mejora las normas en materia de procedimientos y alienta a los países a recurrir a la aplicación de salvaguardias únicamente bajo reglas multilaterales.

Las llamadas "medidas de zona gris", como los acuerdos de restricciones voluntarias a la exportación, tan de moda en las negociaciones entre los Estados Unidos y Japón, cuyo uso se ha incrementado notablemente en la última década, deberán ser eliminadas en los próximos cuatro años.

Voy a hablar sucintamente, haciendo una breve mención de la propiedad intelectual y de las inversiones, puesto que este tema ya ha sido abordado con brillantez en este recinto. Recuerdo las palabras del señor presidente de nuestro bloque en ocasión de debatirse el proyecto de ley de patentes.

Con la Ronda Uruguay se establecen normas mínimas de protección para cada una de las categorías de los derechos de propiedad intelectual, basándose en los principales convenios internacionales existentes en la materia. Se prevé un plazo de transición para que los países en desarrollo podamos adaptarnos.

También hay otra medida que merece ser puesta de relieve, y es el acuerdo sobre las inversiones relacionadas con el comercio; tal acuerdo pretende evitar definitivamente que un país aplique medidas en materia de inversiones que provoquen un efecto distorsivo en los intercambios comerciales.

Con la entrada en vigencia del acuerdo sobre servicios se crea también un acuerdo general similar al que existía para los bienes hasta el momento, con el objetivo de obtener la liberalización progresiva de este sector. Este acuerdo está integrado por tres partes: las obligaciones generales, los anexos y una lista de compromisos presentada por cada país miembro.

Personalmente, pienso que la lista de compromisos en servicios asumida por la República Argentina ha sido demasiado generosa, sobre todo teniendo en cuenta que no se han obtenido contrapartidas visibles en la negociación general.

Otro logro del Tratado que estamos analizando es el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, en donde se propone el desmantelamiento

progresivo de los Acuerdos Multifibras vigentes desde 1974. Tales acuerdos, que constituyeron un escudo de protección de los países desarrollados —particularmente de Estados Unidos y los países de Europa—, deberá quedar totalmente integrado a las normas del GATT en el plazo de diez años.

La nueva situación que se crea en el sector textil significa también un gran desafío para la Argentina, que tiene un rubro importante, aunque en declinación, en materia de exportaciones textiles. A partir de ahora, deberemos competir en pie de igualdad con las exportaciones de los países asiáticos. El gobierno argentino debe preocuparse ante el nuevo escenario y tendrá que tomar medidas dentro del nuevo marco legal y multilateral de manera de favorecer el incremento de la competitividad de nuestro sector productivo textil.

En la Ronda Uruguay también se aprobaron una serie de acuerdos técnicos, a los que no me voy a referir en detalle dado que he pedido la inserción de su nómina completa en el Diario de Sesiones.

Estos acuerdos buscan que los controles y mecanismos existentes en el comercio exterior no se constituyan en nuevas barreras al comercio. Es el caso del Acuerdo sobre las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que ya mencionáramos, el Acuerdo sobre las Normas de Origen, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Acuerdo sobre Procedimiento para el Trámite de Licencias de Importación y el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. El principio rector de todos estos documentos técnicos es lograr transparencia y claridad, promover la armonización de normas y el reconocimiento mutuo de controles basados en criterios científicos.

Cabe destacar que el Acta Final que contiene los resultados de la Ronda Uruguay incorpora también nuevas interpretaciones valiosas para evitar confusiones en varios de los artículos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, es decir el GATT. Con la aclaración de estos artículos se busca dar mayor precisión a la definición y a los procedimientos.

La lista de compromisos de la Argentina en materia de acceso a los mercados fija un techo arancelario del 35 por ciento a partir de la entrada en vigencia de la Organización Mundial de Comercio.

Existen algunos productos cuyo arancel consolidado es inferior al 35 por ciento, y en el caso particular del sector automotor el techo del 35

por ciento recién entrará en vigor en el año 2003.

El arancel promedio mundial ponderado por el volumen de comercio, que era del 6,4 por ciento antes de la Ronda Uruguay, se reduce al 4,7 a raíz de los compromisos de reducción de los países.

Debo señalar que la Secretaría del GATT estima que sólo con la incidencia de las reducciones arancelarias y no arancelarias el comercio internacional de mercancías será, luego de los años de transición, superior en un 12 por ciento al que hubiera sido sin la Ronda Uruguay.

No nos debe extrañar, entonces, que se hable de éxito en el boletín oficial del GATT para culminar el informe de la Ronda Uruguay en Marrakech.

Para medir el verdadero resultado sobre la economía mundial, en la evaluación final habrá que sumar los efectos del reforzamiento de las reglas del GATT, la incidencia global de los nuevos acuerdos que hemos descripto y la mayor liberalización del comercio de servicios.

Los acuerdos de la Ronda Uruguay van a suministrar medios más eficaces para resolver, como he dicho, las disputas comerciales.

Considero que en esta síntesis que he intentado hacer, sumada a la inserción solicitada, he enunciado motivos más que suficientes para que aprobemos tanto el proyecto que yo he presentado como el del Poder Ejecutivo, para que la Argentina pueda quedar inserta como corresponde en el nuevo orden del comercio mundial. Lo peor que podría suceder es que nos quedáramos aislados. Es importante que nosotros seamos uno de los primeros países en prestar la correspondiente aprobación porque el 8 de diciembre próximo se llevará a cabo en Ginebra la Conferencia de Implementación, que es la que en definitiva va a decidir la fecha de entrada en vigencia de la Organización Mundial de Comercio. Y se estima que si hay lo que se denomina una masa crítica de cincuenta países, incluyendo los cuatro grandes, es decir Estados Unidos, la Unión Europea, Japón y Canadá, se fijará directamente la fecha del 1° de enero. A nosotros nos interesa que sea esa fecha para que cuanto antes se ponga en vigencia la Organización Mundial de Comercio.

La Argentina es miembro del GATT desde 1967. A partir de entonces nuestra diplomacia económica ha estado luchando para obtener la mayor cantidad de objetivos que se había propuesto. Gran parte de ellos están instrumentados en este acuerdo de Marrakech.

El GATT está formado hoy en día por 125 países; cuando empezó eran 23. Estamos seguros de que la Organización Mundial de Comercio va a ser una nueva suerte de Naciones Unidas en materia de los intercambios comerciales.

Por estas razones, el bloque de la Unión Cívica Radical deja expresado su júbilo por el hecho de que en el día de hoy el Senado dé sanción favorable al tratado denominado de Marrakech, en homenaje a la ciudad en la que el 15 de abril se firmaron los resultados de la Ronda Uruguay del GATT.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Feris. — Señor presidente: no pensaba hacer uso de la palabra, pero haré una exposición breve en virtud de que se han dicho muchas cosas sobre este tema y respecto de las cuales estamos de acuerdo.

Tratamos el dictamen de comisión sobre los dos proyectos de ley presentados oportunamente con el idéntico fin de aprobar el Acta Final en la que se incorporan los resultados de las reuniones del GATT, concretamente, el acta que incorpora los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el acuerdo de Marrakech, firmado el pasado 15 de abril, por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, que es sumamente importante, como lo dijimos hace pocos días, cuando tratamos la ley de patentes.

El tema tiene trascendencia enorme para el comercio mundial porque establece normas de previsibilidad y de solución de diferencias en el complejo comercio multilateral mundial en este fin del siglo XX.

Justamente, días pasados hemos tratado y aprobado un proyecto de ley de patentes de invención, cuyos aspectos más controvertidos fueron encarados precisamente desde el marco del Capítulo de Derechos Intelectuales, uno de los numerosos y extensos que se regulan.

En homenaje a la brevedad, sólo quiero expresar que lo que hoy aprobamos recoge la prolija labor realizada entre 1986 y 1993 en la Ronda Uruguay que, sin duda, derivará en mejoras profundas del comercio multilateral.

Destaco uno de los aspectos más importantes que, en mi opinión, es la creación de la Organización Mundial de Comercio, cuyo Consejo General será órgano de examen de las políticas comerciales comprendidas por dicha Organiza-

ción, en donde los países signatarios podrán buscar la solución de diferencias teniendo sus decisiones fuerza ejecutiva u obligatoria.

La citada Acta Final del GATT incursiona en temas antes no regulados, como los servicios y la propiedad intelectual, lo que considero un avance al definir reglas de juego más claras.

Para terminar, quiero expresar que vivimos una época de mundialización del sistema de comercio; todos los compromisos comerciales en el corto y mediano plazo van a estar regulados por estos nuevos acuerdos, con reglas de juego que serán mundiales.

Por todo ello, en nombre del partido Autonomista, al que represento, daré mi voto afirmativo a este proyecto de ley, que ratifica los importantes compromisos internacionales asumidos.

Sr. Presidente (Britos). — Para votar en general el proyecto, habrá que reunir el quórum necesario.

— Se llama para votar.

— Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Britos). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer lugar la inserción solicitada por el señor senador Solari Yrigoyen.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Se procederá en consecuencia¹.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente (Britos). — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

17

VUELTA A COMISION

Sr. Presidente (Britos). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios en los siguientes proyectos de ley: uno en revisión, otro del señor senador Cendoya, otro del señor senador Villarroel y otro del señor senador Martínez Almudevar, por los que se modifican artículos del Código Penal. Se aconseja aprobar el proyecto venido en revisión. (Orden del Día N° 780.)

¹ Ver el Apéndice.

Sr. Alasino. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Britos). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos, Partido Justicialista.

Sr. Alasino. — Señor presidente: hago moción de vuelta a comisión del proyecto en cuestión en mérito de las consideraciones que muy brevemente voy a exponer.

Evidentemente, esta comisión comparte el espíritu de la iniciativa. Así lo ha manifestado en su decisión de dictaminar favorablemente con relación al proyecto que tuvo su origen en el diputado Hernández, al cual la Cámara de Diputados dio sanción.

En esta Cámara, dicha iniciativa tuvo su encuentro feliz con tres proyectos de ley presentados por los señores senadores Cendoya, Martínez Almudevar y Villarroel. Dado que eran coincidentes, la comisión dictaminó favorablemente, como he dicho.

Más allá de esas cuestiones, tal vez sea oportuno hacer una nueva revisión, un nuevo estudio del dictamen, dado que estamos en presencia de un tema que está siendo muy mal tratado en los medios y en la calle.

Evidentemente, y esto no es una verdad de Perogrullo ni una vanidad, las cuestiones legales o jurídicas tratadas por los legos son a veces mal tratadas, mal entendidas, mal comprendidas. Y sucede que con relación a un sistema que es bueno y que realmente ordena el Código Penal, este Senado aparece ante los medios con una actitud excesivamente benigna al disminuir penas o sanciones para hechos delictivos que en la actual legislación aparecen tratados con más dureza.

De manera que al solo efecto de que este Senado revise el tema nuevamente y la Comisión se disponga a aprobarlo en el sentido en que lo iba a hacer hoy, en nombre del bloque justicialista formula la moción de que este dictamen vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Britos). — En consideración la moción de vuelta a comisión formulada por el señor senador por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Cendoya. — Señor presidente: no tengo inconveniente en que este tema vuelva a ser considerado en comisión, sobre todo originándose dicha moción en el presidente de la Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios.

No creo que la comisión pueda modificar una sanción de la Cámara de Diputados que verda-

v 24.347, hubieran cesado en la actividad por retiro voluntario, u otra forma de distracto laboral, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al 15 de julio de 1994, y que a esa fecha acreditaran no menos de cincuenta años de edad las mujeres y cincuenta y cinco años de edad los hombres, tendrán derecho a dichos beneficios al cumplir cincuenta y cinco años de edad las mujeres y sesenta años de edad los hombres.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

104

Programa de prevención de la fiebre amarilla

—El texto de la comunicación aprobada es el que figura en la página 4917.

105

Personería jurídica de sociedades, asociaciones y fundaciones extranjeras

—El texto del proyecto de ley definitivamente sancionado es el que figura en la página 4918.

106

Inmigrantes cubanos

—El texto de la comunicación aprobada es el que figura en la página 4921.

107

Creación de un santuario para ballenas

—El texto de la declaración aprobada es el que figura en la página 4922.

108

Facultad en Eduardo Castex, La Pampa

—El texto de la comunicación aprobada es el que figura en la página 4924.

109

Emisión de serie postal

—El texto del proyecto de ley aprobado es el que figura en la página 4925.

110

Financiamiento de la Universidad de la Patagonia Austral

—El texto de la comunicación aprobada es el que figura en la página 4926.

111

Partida presupuestaria para la Universidad Nacional de Santiago del Estero

—El texto de la comunicación aprobada es el que figura en la página 4927.

112

Tráfico de menores

—El texto del proyecto de ley definitivamente sancionado es el que figura en la página 4928.

113

Mapa ecológico actualizado de la Argentina

—El texto de la comunicación aprobada es el que figura en la página 4931.

114

Estacionamiento para discapacitados

—El texto de la comunicación aprobada es el que figura en la página 4932.

115

Carrozas estudiantiles

—El texto de la comunicación aprobada es el que figura en la página 4933.

116

Largometraje "Un muro de silencio"

—El texto de la resolución aprobada es el que figura en la página 4934.

117

Monumento a Hernando de Magallanes

—El texto del proyecto de ley aprobado es el que figura en la página 4934.

II

INSERCIÓN

Solicitada por el señor senador Solari Yrigoyen

EL ACTA FINAL DE LA RONDA URUGUAY

Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio

El Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC) prevé un marco institucional común que abarcará el Acuerdo General, modificado en la Ronda Uruguay, todos los acuerdos e instrumentos concluidos bajo sus auspicios y los resultados integrales de la Ronda. Su estructura tendrá como elemento principal una Conferencia Ministerial que se reunirá por lo menos una vez cada dos años. Se establecerá un Consejo General encargado de supervisar en forma

regular el funcionamiento del Acuerdo y la aplicación de las decisiones ministeriales. Este Consejo General actuará además como Órgano de Solución de Diferencias y como Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, para tratar todas las cuestiones comerciales abarcadas por la OMC, y establecerá también órganos subsidiarios tales como un Consejo de Mercancías, un Consejo de Servicios y un Consejo de los ADPIC. El marco de la OMC servirá de vehículo para garantizar que los resultados de la Ronda Uruguay se traten como un "todo único" y, por consiguiente, el hecho de ser miembro de la OMC entrañará la aceptación de todos los resultados de la Ronda, sin excepción alguna.

*Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros
y Comercio de 1994*

En el Proyecto de Acta Final se incluyen textos sobre la interpretación de los siguientes artículos del Acuerdo General.

Entendimiento relativo a la interpretación del artículo II: 1 b) Listas de concesiones. Acuerdo de registrar en las listas nacionales los "demás derechos o cargas" percibidos además del arancel registrado y de consolidarlos a los niveles vigentes en la fecha establecida en el Protocolo de la Ronda Uruguay.

Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII Empresas comerciales del Estado. Acuerdo por el que se intensifica la vigilancia de sus actividades por medio de procedimientos más rigurosos en materia de notificación y examen.

Entendimiento relativo a la interpretación de los artículos XII y XVIII.B Disposiciones en materia de balanza de pagos. Acuerdo de que las partes contratantes que impongan restricciones por motivos de balanza de pagos lo hagan de la manera que menos perturbe el comercio y utilizando preferentemente medidas basadas en los precios, como depósitos y recargos a la importación, en lugar de restricciones cuantitativas. Se convienen también procedimientos para la celebración de consultas en el Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos) del GATT, así como procedimientos de notificación de las medidas adoptadas por motivos de balanza de pagos.

Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV Uniones aduaneras y zonas de libre comercio. Acuerdo por el que se clarifican y refuerzan los criterios y procedimientos para el examen de nuevas uniones aduaneras o zonas de libre comercio, o ampliaciones de las existentes, y para la evaluación de sus efectos en terceras partes. Se aclara también en el acuerdo el procedimiento que ha de seguirse para lograr la compensación que pueda ser necesaria en caso de que las partes contratantes que constituyan una unión aduanera quieran aumentar un arancel consolidado. Se dan asimismo aclaraciones sobre las obligaciones de las partes contratantes con respecto a las medidas adoptadas por gobiernos o autoridades regionales o locales dentro de sus respectivos territorios.

Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXV Exenciones. Acuerdo sobre nuevos procedimientos para la concesión de exenciones de las disciplinas del GATT, la especificación de las fechas de terminación de las exenciones que puedan concederse en el futuro y la fijación de las fechas de expiración de las exenciones existentes. No obstante, las principales disposiciones relativas a la concesión de exenciones figuran en el Acuerdo por el que se establece la OMC.

Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII Modificación de las Listas anexas al Acuerdo General. Acuerdo sobre nuevos procedimientos para la negociación de la compensación en caso de modificación o retirada de consolidaciones arancelarias, con inclusión del establecimiento de un nuevo derecho de negociación para el país para el cual las exportaciones del producto de que se trate representen la proporción más alta de sus exportaciones. Ello tiene por finalidad aumentar las posibilidades de participación en las negociaciones de los

países de menores dimensiones y de los países en desarrollo.

Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXXV No aplicación del Acuerdo General. Acuerdo de permitir que una parte contratante o un país que acabe de adherirse al Acuerdo General invoque las disposiciones de éste en materia de no aplicación con respecto a la otra parte tras haber celebrado ambas partes negociaciones arancelarias. El Acuerdo por el que se establece la OMC prevé que cualquier invocación de las disposiciones de ese Acuerdo en materia de no aplicación debe extenderse a todos los acuerdos multilaterales.

Protocolo de la Ronda Uruguay anexo al GATT de 1994

Los resultados de las negociaciones sobre el acceso a los mercados en las que los participantes hayan contraído compromisos de supresión o de reducción de los tipos arancelarios y las medidas no arancelarias aplicables al comercio de mercancías se registrarán en las listas nacionales de concesiones que quedarán anexas al Protocolo de la Ronda Uruguay que, a su vez, forma parte integrante del Acta Final.

El Protocolo tiene cinco apéndices: Apéndice I, Sección A: Productos agropecuarios - Concesiones arancelarias en régimen de la nación más favorecida; Apéndice I, Sección B: Productos agropecuarios - Contingentes arancelarios; Apéndice II: Concesiones arancelarias en régimen de la nación más favorecida con respecto a otros productos; Apéndice III: Arancel preferencial - Parte II de las listas (de ser aplicable); Apéndice IV: Concesiones no arancelarias - Parte III de las listas; Apéndice V: Productos agropecuarios - Compromisos de limitación de las subvenciones - Parte IV de las listas, Sección I: Ayuda interna: Compromisos sobre la MGA total, Sección II: Subvenciones a la exportación: compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades, Sección III: Compromisos de limitación del alcance de las subvenciones a la exportación.

La lista de concesiones relativa a un Miembro anexa al Protocolo pasará a ser la Lista relativa a ese Miembro anexa al GATT de 1994 en la fecha en que entre en vigor para él el Acuerdo por el que se establece la OMC.

En lo que respecta a los productos no agropecuarios, las reducciones arancelarias acordadas por cada Miembro se aplicarán mediante cinco reducciones iguales de los tipos, salvo que se indique lo contrario en la Lista del Miembro. La primera de esas reducciones se hará efectiva en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC. Cada una de las reducciones sucesivas se llevará a efecto el 1º de enero de cada uno de los años siguientes, y el tipo final se hará efectivo, a más tardar, a los cuatro años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC. No obstante, los participantes podrán aplicar las reducciones en un número menor de etapas o en fechas anteriores a las indicadas.

En lo que respecta a los productos agropecuarios, tal como se definen en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura, el escalonamiento de las reducciones se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las listas. Para una explicación más detallada puede consultarse la sección del presente documento en la que se trata el Acuerdo sobre la Agricultura.

Una Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, relacionada con este tema, establece, entre otras cosas, que no se requerirá a estos países que asuman compromisos y hagan concesiones que no sean compatibles con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio. Junto a otras disposiciones más específicas que prevén un trato flexible y favorable, también establece que podrán completar sus listas de concesiones y compromisos en las esferas de acceso a los mercados y servicios para abril de 1995, en lugar del 15 de diciembre de 1993.

Acuerdo sobre la Agricultura

Las negociaciones se han traducido en cuatro partes principales del Acuerdo: el Acuerdo sobre la Agricultura en sí; las concesiones y compromisos que los Miembros han de asumir respecto del acceso a los mercados, la ayuda interna y las subvenciones a la exportación; el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; y la Decisión Ministerial relativa a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de alimentos.

Globalmente, los resultados de las negociaciones brindan un marco para la reforma a largo plazo del comercio de productos agropecuarios y de las políticas agropecuarias internas a lo largo de los años venideros. Constituyen un avance decisivo hacia el objetivo de una mayor orientación hacia el mercado del comercio de productos agropecuarios. Se refuerzan las normas que rigen el comercio de productos agropecuarios, lo cual llevará a una mayor previsibilidad y estabilidad tanto para los países importadores como para los países exportadores.

La transacción de un conjunto relativa a la agricultura también se ocupa de muchas otras cuestiones de vital importancia económica y política para muchos Miembros. Así pues, se prevén disposiciones que promueven la utilización de políticas de ayuda interna para mantener la economía rural que distorsionen menos el comercio y que permiten que se tomen medidas para atenuar toda carga resultante del reajuste, y también la introducción de disposiciones rigurosamente detalladas que permiten cierta flexibilidad en la aplicación de los compromisos. Se han tomado en consideración las preocupaciones de los países en desarrollo, en particular las de los países importadores netos de alimentos y de los países menos adelantados.

En la transacción global relativa a la agricultura se prevén compromisos en la esfera del acceso a los mercados, la ayuda interna y la competencia de las exportaciones. El texto del Acuerdo sobre la Agricultura se refleja en las listas anexas al GATT de compromisos jurídicos relativos a los distintos países (como se señala en la sección del presente documento que describe el Protocolo de la Ronda Uruguay).

En la esfera del acceso a los mercados, las medidas no arancelarias en frontera se reemplazan por aranceles que aportan sustancialmente el mismo nivel de protección. Los aranceles resultantes de este proceso de "arancelización", así como otros aranceles aplicados a los productos agropecuarios, han de reducirse en un promedio del 36 por ciento en el caso de los países desarrollados y del 24 por ciento en el caso de los países en desarrollo, exigiéndose reducciones mínimas respecto de cada línea arancelaria. Las reducciones han de efectuarse a lo largo

de un período de seis años en el caso de los países desarrollados y de más de diez años en el caso de los países en desarrollo. No se exige que los países menos adelantados reduzcan sus aranceles.

En el conjunto de disposiciones relativas a la arancelización también se prevé el mantenimiento de las actuales oportunidades de acceso y el establecimiento de contingentes arancelarios de acceso mínimo (a tipos arancelarios reducidos) cuando el acceso actual sea inferior al 3 por ciento del consumo interno. Estos contingentes arancelarios de acceso mínimo han de ampliarse al 5 por ciento a lo largo del período de aplicación. En el caso de los productos "arancelizados" hay disposiciones especiales de "salvaguardia" que permitirán la aplicación de derechos adicionales en caso de que los envíos se efectúen a precios denominados en monedas nacionales que sean inferiores a un determinado nivel de referencia o en caso de un aumento repentino de las importaciones. La activación de la salvaguardia en el caso de aumentos repentinos de las importaciones depende de la "penetración de las importaciones" que se registre actualmente en el mercado, esto es, cuando las importaciones actualmente representen una gran proporción del consumo, el aumento repentino de las importaciones necesario para activar la medida de salvaguardia especial es más reducido.

A fin de facilitar la aplicación de la arancelización en situaciones especialmente sensibles, se introdujo en el Acuerdo sobre la Agricultura una cláusula de "trato especial". En virtud de ella se permite, en determinadas condiciones definidas cuidadosa y estrictamente, que un país mantenga restricciones a la importación hasta el fin del período de aplicación. Las condiciones son las siguientes: i) que las importaciones del producto agropecuario primario y los productos con él elaborados y/o preparados, los así denominados productos designados, hayan sido inferiores al 3 por ciento del consumo interno durante el período 1986-88; ii) que no se hayan concedido subvenciones a la exportación respecto de esos productos desde 1986; iii) que se apliquen al producto agropecuario primario medidas eficaces de restricción de la producción; y iv) que se den oportunidades de acceso mínimo. Las oportunidades de acceso mínimo representan el 4 por ciento del consumo interno de los productos designados durante el primer año del período de aplicación y se incrementan anualmente hasta alcanzar un 8 por ciento en el sexto año. No obstante, el porcentaje final es inferior si los productos designados se arancelizan antes del fin del período de aplicación. Por ejemplo, si los productos designados se arancelizan al principio del tercer año del período de aplicación, las oportunidades de acceso mínimo final son el 6,4 por ciento del consumo interno de los productos designados. Las negociaciones entre los interlocutores comerciales acerca de la posibilidad y las condiciones de toda prórroga del trato especial más allá del período de aplicación deben ultimarse para el final del sexto año contado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la Agricultura. En el caso de toda prórroga más allá del sexto año, han de asumirse compromisos adicionales.

Una sección separada en este contexto recoge el trato especial y diferenciado aplicado a los países en desarrollo, que forma parte integrante de todos los compromisos asumidos en la Ronda Uruguay, incluso en todas las esferas del Acuerdo sobre la Agricultura. Las disposi-

ciones se aplican a los productos agropecuarios primarios que sean el elemento básico en la alimentación tradicional del país en desarrollo que invoque esta cláusula del Acuerdo.

Las medidas de ayuda interna que tengan, como mucho, un impacto mínimo sobre el comercio (políticas del "compartimento verde") están excluidas de los compromisos de reducción. Tales políticas incluyen los servicios generales del gobierno, por ejemplo en las esferas de la investigación, la lucha contra enfermedades, la infraestructura y la seguridad alimentaria. También comprenden los pagos directos a los productores, por ejemplo, ciertas formas de sostenimiento de los ingresos "desconectadas" (de la producción), la asistencia para el reajuste estructural, y los pagos directos en el marco de programas ambientales y de programas de asistencia regional.

Además de las políticas del compartimento verde, no es necesario incluir otras políticas en los compromisos de reducción relativos a la Medida Global de la Ayuda total (MGA total). Estas políticas comprenden los pagos directos en el marco de programas de limitación de la producción, ciertas medidas oficiales de asistencia para fomentar el desarrollo agrícola y rural de los países en desarrollo y otras ayudas que representen solamente una proporción reducida (del 5 por ciento en el caso de los países desarrollados y del 10 por ciento en el caso de los países en desarrollo) del valor de producción de los productos individuales o, en el caso de la ayuda no destinada a productos específicos, del valor de la producción agropecuaria total.

La MGA total abarca toda la ayuda concedida ya sea respecto de productos específicos o bien respecto de productos no específicos que no sea acreedora a exención y que ha de reducirse en un 20 por ciento (en un 13,3 por ciento en el caso de los países en desarrollo, no exigiéndose ninguna reducción a los países menos adelantados) durante el período de aplicación.

Se requiere de los Miembros que reduzcan el valor de las subvenciones a la exportación, principalmente directas, a un nivel inferior en el 36 por ciento al del período de base 1986-90 a lo largo del período de aplicación de seis años, y la cantidad de las exportaciones subvencionadas en un 21 por ciento a lo largo del mismo período. En el caso de los países en desarrollo las reducciones representan dos terceras partes de las exigidas a los países desarrollados a lo largo de un período de diez años (no siendo aplicable ninguna reducción a los países menos adelantados) y, con sujeción a ciertas condiciones, no hay compromisos en cuanto a las subvenciones para reducir los costos de comercialización de las exportaciones de productos agropecuarios o las cargas por concepto de transporte y flete internos de los envíos destinados a la exportación. En caso de que las exportaciones subvencionadas hayan aumentado desde el período de base 1986-90, en determinadas circunstancias puede utilizarse el período 1991-92 como punto de partida de las reducciones, aunque el punto de llegada sigue siendo el relacionado con el nivel del período de base 1986-90. El Acuerdo sobre la Agricultura prevé cierta flexibilidad limitada entre los años en términos de compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación, contiene disposiciones encaminadas a evitar la elusión de los compromisos en materia de subvenciones a la

exportación y estipula criterios para las donaciones por concepto de ayuda alimentaria y respecto de utilización de créditos a la exportación.

Las "cláusulas de paz" previstas en el Acuerdo incluyen lo siguiente: el entendimiento de que determinadas medidas disponibles al amparo del Acuerdo sobre Subvenciones no se aplicarán con respecto a las políticas del compartimento verde y a la ayuda interna y subvenciones a la exportación mantenidas en conformidad con los compromisos; el entendimiento de que se ejercerá la "devida moderación" en la aplicación de las medidas en materia de derechos compensatorios previstas en el Acuerdo General; y el establecimiento de límites en términos de la aplicabilidad de medidas en caso de anulación o menoscabo. Estas cláusulas de paz se aplicarán por un período de nueve años.

En virtud del Acuerdo se establece un comité que supervisará la aplicación de los compromisos así como el seguimiento de la decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma sobre los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos.

Este conjunto de disposiciones está concebido como parte de un proceso continuo en el marco del objetivo a largo plazo de lograr reducciones sustanciales y progresivas de la ayuda y la protección. Con este fin, prevé la celebración de nuevas negociaciones en el quinto año de aplicación, en las cuales, junto con una evaluación de los cinco primeros años, se tomarían en consideración preocupaciones no comerciales, el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, el objetivo de establecer un sistema de comercio de productos agropecuarios equitativo y orientado hacia el mercado y otras inquietudes y objetivos recogidos en el preámbulo del Acuerdo.

Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Este acuerdo se refiere a la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, en otras palabras, a los reglamentos relativos a la inocuidad de los alimentos y a la salud de los animales y las plantas. En el Acuerdo se reconoce que los gobiernos tienen el derecho de tomar medidas sanitarias y fitosanitarias, pero que éstas sólo deben aplicarse en la medida necesaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y no deben discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o análogas.

A fin de armonizar las medidas sanitarias y fitosanitarias sobre la base más amplia posible, se alienta a los Miembros a que basen sus medidas en las normas, directrices y recomendaciones internacionales en los casos en que existan. No obstante, los Miembros pueden mantener o introducir medidas que se traduzcan en normas más rigurosas si hay una justificación científica o como consecuencia de decisiones coherentes en materia de riesgo sobre la base de una adecuada evaluación de los riesgos. En el Acuerdo se estipulan los procedimientos y criterios para la evaluación de los riesgos y la determinación de los niveles apropiados de protección sanitaria o fitosanitaria.

Se espera que los Miembros acepten como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros

Miembros si el país exportador demuestra al país importador que con sus medidas se obtiene el nivel adecuado de protección sanitaria del país importador. El Acuerdo comprende disposiciones sobre procedimientos de control, inspección y aprobación.

El Acuerdo también contiene prescripciones en materia de transparencia, con inclusión de la publicación de reglamentos, el establecimiento de servicios nacionales de información y procedimientos de notificación. En virtud de este instrumento se establece un Comité de Medidas Sanitarias o Fitosanitarias que, entre otras cosas, brindará un foro para celebrar consultas, examinar cuestiones con posibles efectos sobre el comercio, mantener contactos con otras organizaciones competentes y supervisar el proceso de armonización internacional.

La Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma sobre los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos

Se reconoce que, durante la aplicación del programa de reforma, los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos pueden experimentar efectos negativos con respecto a los suministros de importaciones de alimentos en términos y condiciones razonables. Por consiguiente, en una Decisión especial se estipulan objetivos con respecto al suministro de ayuda alimentaria, al suministro de productos alimenticios básicos en forma de donación completa y a la ayuda para el desarrollo agropecuario. También se refiere a la posibilidad de asistencia por parte del FMI y del Banco Mundial con respecto a la financiación a corto plazo de las importaciones comerciales de alimentos. El Comité de Agricultura, establecido en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura, supervisará el seguimiento de la Decisión.

Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido

El objetivo de la negociación en esta esfera ha sido lograr que el sector de los textiles y el vestido —en el que una gran parte del comercio está sujeta actualmente a contingentes bilaterales negociados en el marco del Acuerdo Multifibras (AMF)— se integre finalmente en el GATT sobre la base de normas y disciplinas del GATT reforzadas.

La integración del sector en el GATT se realizaría de la siguiente manera: en primer lugar, el 1° de enero de 1995, cada parte integraría en el GATT productos de la lista específica que figura en el acuerdo y que hubieran representado no menos del 16 por ciento del volumen total de sus importaciones en 1990. Por integración se entiende la aplicación de las normas generales del GATT al comercio de esos productos.

Al comenzar la segunda etapa, el 1° de enero de 1998, se integrarían productos que hubieran representado no menos del 17 por ciento de las importaciones realizadas en 1990. El 1° de enero del año 2002, se integrarían productos que hubieran representado no menos del 18 por ciento de las importaciones realizadas en 1990. Todos los productos restantes se integrarían al finalizar el período de transición, esto es, el 1° de enero del año 2005. En cada una de las tres primeras etapas, se seleccionarían productos de cada una de las categorías siguientes:

“tops” e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir.

Todas las restricciones en el marco del AMF que estuvieran en vigor el 31 de diciembre de 1994 se mantendrían en el nuevo Acuerdo hasta que fueran suprimidas o hasta que los productos se integraran en el GATT. Respecto de los productos que siguieran sujetos a limitaciones, en cualquiera de las etapas, el Acuerdo establece una fórmula destinada a aumentar los coeficientes de crecimiento existentes. Así pues, en la etapa 1, y en el caso de cada restricción contenida anteriormente en los acuerdos bilaterales concertados al amparo del AMF y en vigor para 1994, el coeficiente de crecimiento anual no debería ser inferior al establecido para la restricción contenida anteriormente en el AMF, aumentado en un 16 por ciento. En la etapa 2 (años 1998 a 2001 inclusive), los coeficientes de crecimiento anual deberán ser superiores en un 25 por ciento a los de la etapa 1. En la etapa 3 (años 2002 a 2004 inclusive), los coeficientes de crecimiento anual deberían ser superiores en un 27 por ciento a los de la etapa 2.

Si bien el Acuerdo se centra en gran medida en la eliminación gradual de las restricciones aplicadas en el marco del AMF, reconoce asimismo que algunos Miembros pueden mantener restricciones distintas de las aplicadas en el marco de dicho instrumento y que no se justifiquen en virtud de una disposición del Acuerdo General. Estas restricciones también se pondrían en conformidad con el Acuerdo General en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo o se suprimirían gradualmente en un plazo no superior a la duración del Acuerdo (esto es, para el año 2005).

Incluye asimismo un mecanismo de salvaguardia específico de transición que podría aplicarse a los productos que no estuvieran integrados en el GATT en cualquiera de las etapas. Se podrían tomar medidas en el marco del mecanismo de salvaguardia contra los distintos países exportadores, si el país importador demostrara que las importaciones totales de un producto en su territorio aumentaron en tal cantidad que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional de que se trata, y que hubo un incremento brusco y sustancial de las importaciones procedentes del país de que se trata. Podrían adoptarse medidas en el marco del mecanismo de salvaguardia por mutuo acuerdo, tras la celebración de consultas, o unilateralmente, pero con sujeción a examen por el Órgano de Supervisión de los Textiles. De tomarse una medida, se debería fijar para las limitaciones un nivel que no fuera inferior al nivel efectivo de las exportaciones o importaciones procedentes del país afectado durante el período de 12 meses que finalizara dos meses antes del mes en que se hubiera hecho una solicitud de consultas. Las limitaciones de salvaguardia podrían permanecer en vigor por un plazo de hasta tres años, no prorrogable, o hasta que el producto fuera eliminado del ámbito de aplicación del acuerdo (esto es, hasta que quedara integrado en el GATT), si ello tuviera lugar antes.

El Acuerdo comprende disposiciones destinadas a hacer frente a la posible elusión de compromisos mediante la reexpedición, la desviación, la declaración falsa sobre el país o lugar de origen o la falsificación de documentos oficiales.

El Acuerdo estipula asimismo que, como parte del proceso de integración, todos los Miembros tomarán las medidas que sean necesarias, en la esfera de los textiles y el vestido, para respetar las normas y disciplinas del GATT con objeto de mejorar el acceso a los mercados, garantizar la aplicación de las políticas sobre condiciones de comercio leal y equitativo y evitar la discriminación en contra de las importaciones al adoptar medidas por motivos de política comercial general.

En el contexto del examen general de la aplicación del Acuerdo que ha de llevar a cabo el Consejo del Comercio de Mercancías antes del final de cada etapa del proceso de integración, el Consejo del Comercio de Mercancías tomará por consenso las decisiones que estime oportunas para garantizar que no se menoscabe el equilibrio de derechos y obligaciones consagrado en este Acuerdo. Además, el Organismo de Solución de Diferencias, podrá autorizar un ajuste del coeficiente anual de crecimiento aplicable a los contingentes, durante la etapa siguiente al examen, respecto de cualquier Miembro que, según se haya constatado, no cumpla las obligaciones por él asumidas en virtud de este Acuerdo.

Se establecerá un Organismo de Supervisión de los Textiles (OST) encargado de vigilar el cumplimiento de los compromisos y de preparar los informes para los exámenes generales mencionados *supra*. El Acuerdo contiene asimismo disposiciones en las que se prevé un trato especial para determinadas categorías de países, por ejemplo, los que no hayan sido miembros del AMF desde 1986, los nuevos exportadores, los pequeños abastecedores y los países menos adelantados.

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

Este Acuerdo está destinado a ampliar y clarificar el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio concluido en la Ronda de Tokio. En él se trata de conseguir que ni los reglamentos técnicos y normas ni los procedimientos de prueba y certificación creen obstáculos innecesarios al comercio. Sin embargo, se reconoce que los países tienen el derecho de establecer los niveles que estimen apropiados, por ejemplo, para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales, la preservación de los vegetales o la protección del medio ambiente; y que no debe impedírseles que adopten las medidas necesarias para garantizar esos niveles de protección. Por consiguiente, el Acuerdo alienta a los países a utilizar las normas internacionales cuando éstas sean apropiadas, pero no les exige que modifiquen sus niveles de protección como consecuencia de la normalización.

Cabe señalar como un aspecto innovador que el Acuerdo revisado abarca los procesos y métodos de producción en relación con las características del propio producto. Trata con mayor extensión el tema de los procedimientos de evaluación de la conformidad y da mayor precisión a las disciplinas. Las disposiciones aplicables a las instituciones públicas locales e instituciones no gubernamentales en materia de notificación se desarrollan con más detalle que en el Acuerdo de la Ronda de Tokio. Figura anexo al Acuerdo un Código de buena conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas por las instituciones de normalización, abierto a la aceptación por las instituciones tanto del sector público como del sector privado.

(NB: Se ruega tomar nota de que, por lo que se refiere a la sección del Resumen relativa al Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, todas las fechas consignadas en lo que respecta a la realización de la integración y la liberalización se han basado en el supuesto de que el Acuerdo por el que se establece la OMC entrará en vigor el 1º de enero de 1995.)

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

En el Acuerdo se reconoce que algunas medidas en materia de inversiones pueden tener efectos de restricción y distorsión del comercio. Se dispone que ninguna parte contratante aplicará medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio que sean incompatibles con los artículos III (trato nacional) y XI (prohibición de las restricciones cuantitativas) del Acuerdo General. A tal efecto, se adjunta al Acuerdo un a lista ilustrativa de medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio que se conviene son incompatibles con los citados artículos. En la lista se incluyen las medidas que exigen que una empresa compre determinados niveles de productos de origen nacional ("prescripciones en materia de contenido nacional") o que limitan el volumen o el valor de las importaciones que esa empresa puede comprar o utilizar a una cantidad relacionada con el nivel de los productos que exporte ("prescripciones en materia de nivelación del comercio").

El Acuerdo requiere la notificación obligatoria de todas las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio no conformes y su eliminación en un plazo de dos años en el caso de los países desarrollados, de cinco años en el de los países en desarrollo y de siete años en el de los países menos adelantados. Se establecería un Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, que, entre otras cosas, vigilaría la aplicación de esos compromisos. En el Acuerdo también se prevé un estudio ulterior a fin de determinar si debe complementarse con disposiciones relativas a la política en materia de inversiones y competencia en términos más generales.

Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI (Antidumping)

El artículo VI del Acuerdo General otorga a las partes contratantes el derecho a aplicar medidas antidumping, es decir, medidas en contra de las importaciones de un producto cuyo precio de exportación es inferior a su "valor normal" (generalmente, el precio del producto en el mercado interno del país exportador), cuando las importaciones objeto de dumping causen daño a una producción nacional del territorio de la parte contratante importadora. En un Acuerdo Antidumping concertado al final de la Ronda de Tokio se estipulan actualmente normas más detalladas que rigen la aplicación de dichas medidas. Las negociaciones de la Ronda Uruguay han dado lugar a una revisión de este Acuerdo que trata numerosos aspectos en los que el Acuerdo actual es impreciso y poco detallado.

En concreto, el Acuerdo revisado prevé normas más claras y pormenorizadas en lo que se refiere al método para determinar que un producto es objeto de dumping, a los criterios que han de tomarse en consideración para

emitir una determinación de que las importaciones objeto de dumping causan daño a una producción nacional, a los procedimientos que han de seguirse para iniciar y realizar las investigaciones, y a la aplicación y duración de las medidas antidumping. Además el nuevo Acuerdo aclara la función que corresponde a los grupos especiales de solución de diferencias en los litigios sobre medidas antidumping adoptadas por las autoridades nacionales.

Acerca de los métodos para determinar que un producto se exporta a un precio de dumping, el nuevo Acuerdo añade disposiciones relativamente concretas sobre aspectos tales como los criterios de asignación de los costos cuando el precio de exportación se compara con un valor normal "reconstruido", y normas para que pueda hacerse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal del producto de manera que no se creen ni se exageren de manera arbitraria los márgenes de dumping.

El Acuerdo hace más estricta la obligación de que el país importador establezca una relación causal clara entre las importaciones objeto de dumping y el daño causado a la producción nacional. Del examen de los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre la producción nacional de que se trate debe formar parte una evaluación de todos los factores económicos pertinentes que influyen en el estado de esa producción. El Acuerdo reitera la actual interpretación de la expresión "producción nacional". Con algunas excepciones, la expresión "producción nacional" se refiere al conjunto de los productores nacionales de los productos similares o aquéllos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una parte principal de la producción nacional total de dichos productos.

Se establecen procedimientos bien definidos para iniciar los casos antidumping y realizar las consiguientes investigaciones. Se establecen también los requisitos para garantizar que se dé a todas las partes interesadas oportunidad para presentar pruebas, y se hacen más rigurosas las disposiciones relativas a la aplicación de medidas provisionales, al recurso a compromisos relativos a los precios en los casos antidumping, y a la duración de las medidas antidumping. Así, una importante mejora del Acuerdo actual es la adición de una nueva disposición en virtud de la cual las medidas antidumping expirarán después de transcurridos cinco años desde la fecha de su imposición, a menos que se decida que, si las medidas se derogan, es probable que el dumping o el daño continúen o reaparezcan.

Una disposición nueva exige que se ponga fin inmediatamente a una investigación antidumping en los casos en que las autoridades establezcan que el margen de dumping es *de minimis* (término que se cuantifica en un porcentaje inferior al 2 por ciento del precio de exportación del producto), o que el volumen de las importaciones objeto de dumping es insignificante (generalmente, cuando el volumen de esas importaciones precedentes de un país determinado representa menos del 3 por ciento de las importaciones del producto de que se trate realizadas por el país importador).

El Acuerdo exige que todas las medidas antidumping preliminares o definitivas se notifiquen de manera pronta y pormenorizada a un Comité de Prácticas Anti-dumping. El Acuerdo brindará a las partes la oportunidad de consultar sobre cualquier cuestión relativa al

funcionamiento del mismo o a la consecución de sus objetivos, y de pedir que se establezcan grupos especiales para examinar las diferencias.

Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII (Valoración en Aduana)

La Decisión relativa a la Valoración en Aduana dará a las administraciones de aduanas la posibilidad de pedir más información a los importadores cuando tengan razones para dudar de la exactitud del valor declarado de las mercancías importadas. Si, a pesar de la información adicional que pueda recibir, la administración de aduanas sigue teniendo dudas razonables, podrá considerarse que el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse sobre la base del valor declarado, en cuyo caso habría que establecer dicho valor teniendo en cuenta las disposiciones del acuerdo. Además, en dos textos que acompañan a la Decisión se aclaran más algunas de las disposiciones del Acuerdo pertinente para los países en desarrollo relativas a los valores mínimos y a las importaciones por agentes exclusivos, distribuidores exclusivos y concesionarios exclusivos.

Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición

La inspección previa a la expedición es la práctica de emplear a empresas privadas especializadas para verificar los pormenores —esencialmente precio, cantidad y calidad— de la expedición de mercancías pedidas al extranjero. Utilizada por los gobiernos de países en desarrollo, su finalidad es salvaguardar los intereses financieros nacionales (por ejemplo, prevenir fugas de capitales y fraudes comerciales, así como la evasión de derechos de aduana) y contrarrestar las insuficiencias de las infraestructuras administrativas.

En el acuerdo se reconoce que los principios y obligaciones dimanantes del GATT son aplicables a las actividades de los organismos de inspección previa a la expedición encargados de esa función por los gobiernos. Entre las obligaciones impuestas a los gobiernos usuarios de sus servicios figuran la no discriminación, la transparencia, la protección de la información comercial confidencial, la utilización de directrices específicas para realizar la verificación de los precios, y la obligación de evitar demoras irrazonables y conflictos de intereses por parte de los organismos de inspección previa a la expedición.

Las obligaciones de las partes contratantes exportadoras con respecto a los usuarios de los servicios de las empresas de inspección previa a la expedición comprenden la no discriminación en la aplicación de las leyes y reglamentos internos, la pronta publicación de tales leyes y reglamentos y la prestación de asistencia técnica cuando se solicite.

El acuerdo establece un procedimiento de examen independiente —administrado conjuntamente por una organización que represente a los organismos de inspección previa a la expedición y otra que represente a los exportadores— para resolver posibles diferencias entre un exportador y un organismo de inspección previa a la expedición.

Acuerdo sobre las normas de origen

El acuerdo tiene por objeto armonizar a largo plazo las normas de origen, aparte de las relacionadas con el otorgamiento de preferencias arancelarias, y velar por que tales normas no creen por sí mismas obstáculos innecesarios al comercio.

El acuerdo establece un programa de armonización, que habrá de iniciarse lo antes posible tras la finalización de la Ronda Uruguay y ultimarse en un plazo de tres años a partir de su iniciación. Se basará en un conjunto de principios, entre ellos que las normas de origen sean objetivas, comprensibles y previsibles. De los trabajos se ocupará un Comité de Normas de Origen, del GATT, y un Comité Técnico bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera (Bruselas).

Hasta la finalización del programa de armonización, se prevé que las partes contratantes velen por que sus normas de origen sean transparentes, no surtan efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional, se administren de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable, y se basen en criterios positivos (en otras palabras, deberán establecer lo que confiere origen, no lo que no lo confiere).

En un anexo al acuerdo figura una "declaración común" acerca de la aplicación de las normas de origen a productos acreedores a un trato preferencial.

Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

El acuerdo revisado refuerza las disciplinas aplicables a los sistemas de licencias de importación —que en cualquier caso se utilizan mucho menos ahora que antes— y aumenta la transparencia y la previsibilidad. Por ejemplo, en el acuerdo se dispone que las partes publiquen suficiente información para que los comerciantes sepan sobre qué base se expiden las licencias. Contiene normas reforzadas en lo que respecta a la notificación del establecimiento de procedimientos para el trámite de licencias de importación o de la modificación de estos procedimientos. Da asimismo orientaciones sobre la evaluación de las solicitudes.

En lo que se refiere a las licencias automáticas, en el acuerdo revisado se establecen criterios para considerar que éstas no tienen efectos de restricción del comercio. Con respecto a las licencias no automáticas, la carga administrativa que pueda representar para importadores y exportadores debe limitarse a lo absolutamente necesario para administrar las medidas a las que se apliquen. En el acuerdo revisado se fija también un plazo máximo de 60 días para el examen de las solicitudes.

Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias

El Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias se basa en el Acuerdo relativo a la interpretación y aplicación de los artículos VI, XVI y XXIII, que se negoció en la Ronda de Tokio.

Contrariamente a sus predecesores, el acuerdo contiene una definición convenida de lo que es una subvención e introduce el concepto de subvención "específica": en la mayor parte de los casos, una subvención obtenible únicamente por una empresa o rama de producción o un

grupo de empresas o ramas de producción dentro de la jurisdicción de la autoridad que otorga la subvención. Únicamente las subvenciones específicas quedarían sujetas a las disciplinas previstas en el acuerdo.

En el acuerdo se establecen tres categorías de subvenciones. En primer lugar, se enuncian las subvenciones "prohibidas", a saber: las subvenciones supeditadas *de jure* o *de facto* a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones; y las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales, con preferencia a los importados, también como condición única o entre otras varias condiciones. Las subvenciones prohibidas son objeto de nuevos procedimientos de solución de diferencias. Entre sus características principales figura un calendario acelerado para que el órgano de solución de diferencias examine el caso, y si se concluye que la subvención es realmente de las prohibidas, deberá ser especificado, inmediatamente retirada. Si esto no se cumple dentro del plazo el signatario reclamante está autorizado a adoptar contramedidas. (En la sección "Solución de diferencias" se dan detalles sobre el procedimiento.)

La segunda categoría es la de las subvenciones "recurrentes". En el acuerdo se establece que ningún miembro deberá causar, mediante el empleo de subvenciones, efectos perjudiciales para los intereses de otros signatarios, como, por ejemplo, daño a su producción nacional, anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para ellos, directa o indirectamente, del Acuerdo General (en particular las ventajas de las concesiones arancelarias consolidadas) o perjuicio grave a los intereses de otro miembro. Se presumirá que hay "perjuicio grave", entre otros casos de subvención, cuando el total de la subvención *ad valorem* aplicada a un producto supera el 5 por ciento. En este caso, el miembro que otorga la subvención deberá probar que la subvención en cuestión no causa perjuicio grave al miembro reclamante. Los miembros afectados por subvenciones recurrentes podrán someter la cuestión al órgano de solución de diferencias. En los casos en que se determine que se han producido tales efectos perjudiciales, el miembro que mantenga la subvención deberá retirarla o eliminar los efectos perjudiciales.

La tercera categoría es la de las subvenciones no recurrentes, que bien pueden ser subvenciones no específicas, o subvenciones específicas que supongan asistencia para actividades de investigación industrial, o de desarrollo precompetitivo, la asistencia a regiones desfavorecidas o cierto tipo de asistencia para adaptar las instalaciones existentes a nuevos requisitos ambientales impuestos por la legislación y/o los reglamentos. Cuando otro miembro estime que una subvención no recurrente por otros motivos tiene efectos perjudiciales graves en una rama de producción de su país, podrá pedir que se determine la existencia del daño y se formule una recomendación.

Parte del acuerdo se refiere a la aplicación de medidas compensatorias a los productos importados subvencionados. Se establecen disciplinas sobre la iniciación de los procedimientos en materia de derechos compensatorios y sobre las investigaciones de las autoridades competentes, así como normas sobre pruebas, para lograr que todas las partes interesadas puedan presentar información y exponer sus argumentos. Se establecen asimismo

ciertas disciplinas sobre el cálculo de la cuantía de una subvención y se sientan las bases para la determinación de la existencia de daño a la producción nacional. En el acuerdo se exige que se tengan en cuenta todos los factores económicos pertinentes al evaluar el estado de esa producción y que se establezca una relación causal entre las importaciones subvencionadas y el supuesto daño. Se pondrá fin inmediatamente a las investigaciones en materia de derechos compensatorios cuando la cuantía de la subvención sea mínima (cuando la subvención sea menor del 1 por ciento *ad valorem*) o el volumen real o potencial de las importaciones subvencionadas o el daño sean insignificantes. Salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido al año de su iniciación y el plazo no superará en ningún caso los 18 meses. Todo derecho compensatorio deberá ser suprimido dentro del término de cinco años contados desde su imposición a menos que las autoridades investigaciones determinen, sobre la base de un examen, que la supresión del derecho dará lugar probablemente a la continuación o a la reparación de la subvención y del daño.

En el acuerdo se reconoce que las subvenciones pueden desempeñar una importante función en los programas de desarrollo económico de los países en desarrollo y en el proceso de transformación de una economía de planificación centralizada en una economía de mercado. Los países menos adelantados y los países en desarrollo cuyo PNB per cápita sea inferior a 1.000 dólares EE.UU. no está, por lo tanto, sujetos a las disposiciones relativas a subvenciones prohibidas, y gozarán de una exención limitada en el tiempo con respecto a otras subvenciones prohibidas. Para los demás países en desarrollo, la prohibición de las subvenciones a la exportación se aplicará ocho años después de la entrada en vigor del acuerdo por el que se establece la OMC y gozarán de una exención limitada en el tiempo con respecto a otras subvenciones prohibidas (aunque durante un número de años menor que el otorgado a los países en desarrollo más pobres). Se dará por terminada toda investigación en materia de derechos compensatorios sobre un producto originario de un país en desarrollo miembro cuando el nivel global de las subvenciones no exceda del 2 por ciento (y en el caso de algunos países en desarrollo, el 3 por ciento) del valor del producto, o cuando el volumen de las importaciones subvencionadas represente menos del 4 por ciento de las importaciones totales del producto similar en el signatario importador. En el caso de los países que se encuentren en proceso de transformación de una economía de planificación centralizada en una economía de mercado, las subvenciones prohibidas se suprimirán gradualmente en un plazo de siete años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo.

En espera de la negociación de normas especiales en el sector de las aeronaves civiles, los productos de aeronáutica civil no quedan sujetos en el Acuerdo sobre Subvenciones a la presunción de que una subvención *ad valorem* superior al 5 por ciento causa perjuicio grave a los intereses de otros Miembros. Además, en este Acuerdo se estipula que, cuando los reembolsos de una financiación para el sector de las aeronaves civiles están condicionados al nivel de las ventas de un producto y éstas son inferiores a las previstas, ello no da lugar de por sí a esa presunción de existencia de perjuicio grave.

Acuerdo de salvaguardias

El artículo XIX del Acuerdo General autoriza a los miembros del GATT a adoptar medidas de "salvaguardia" para proteger a una determinada rama de producción nacional de un aumento imprevisto de las importaciones de cualquier producto que cause, o pueda causar, un perjuicio grave a dicha rama de producción.

El acuerdo abre un nuevo camino al prohibir las llamadas medidas de "zona gris" y establecer una "cláusula de extinción" para todas las medidas de salvaguardia. El acuerdo establece que ninguna parte contratante procurará adoptar, adoptará ni mantendrá limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada u otras medidas similares respecto de las exportaciones o las importaciones. Toda medida de esta índole que esté vigente en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo se pondrá en conformidad con este acuerdo o se deberá eliminar progresivamente en un plazo de cuatro años posterior a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC. Podría hacerse una excepción para una medida específica en el caso de cada país miembro-importador, medida que deberá ser objeto de mutuo acuerdo con el miembro directamente interesado y cuya duración no se prolongará más allá del 31 de diciembre de 1999.

Se pondrá fin a todas las medidas de salvaguardia vigentes adoptadas al amparo del artículo XIX del Acuerdo General de 1947 a más tardar ocho años después de la fecha en que se hayan aplicado por primera vez o cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC, si ésta fuera anterior.

En el acuerdo se establecen prescripciones sobre la correspondiente investigación, que comprenden un aviso público de las audiencias y otros medios arbitrarios para que las partes interesadas puedan presentar pruebas, entre otras cosas sobre si la medida es o no de interés público.

En circunstancias críticas, podría adoptarse una medida de salvaguardia provisional sobre la base de una determinación preliminar de la existencia de perjuicio grave. La duración de esa medida provisional no habrá de exceder de 200 días.

En el acuerdo se enuncian también los criterios relativos a la existencia de "perjuicio grave" y los factores que se deben tener en cuenta para determinar los efectos de las importaciones. La medida de salvaguardia deberá aplicarse únicamente en la medida necesaria para prevenir o reparar el perjuicio grave y facilitar el reajuste. Si se impusieran restricciones cuantitativas, éstas no deberán normalmente reducir la cuantía de las importaciones por debajo del nivel medio anual de los tres primeros años representativos sobre los cuales se disponga de estadísticas, a menos que se dé una justificación clara de necesidad de fijar un nivel diferente para prevenir o reparar el perjuicio grave.

En principio, las medidas de salvaguardia se aplicarán independientemente de la procedencia del producto. Cuando un contingente se asigne a varios países proveedores, el miembro que aplique restricciones podrá tratar de llegar a un acuerdo con otros miembros que tengan un interés sustancial en suministrar el producto de que se trate. Normalmente, el contingente se asignará en proporciones basadas en la cantidad o el valor totales de

las importaciones del producto suministrados durante un período representativo anterior. Sin embargo, el país importador podría apartarse de esa norma si pudiera demostrar, en consultas celebradas bajo los auspicios del Comité de Salvaguardias, que las importaciones procedentes de algunas partes contratantes han aumentado en cuantía desproporcionada en relación con el incremento total y que esa desviación estaría justificada y sería equitativa para todos los proveedores. En este caso, la duración de la medida de salvaguardia no podrá exceder de cuatro años.

Se establecen también en el acuerdo períodos de duración para las medidas de salvaguardia. En general, no habrán de exceder de cuatro años, aunque este plazo podría prorrogarse hasta un máximo de ocho años si las autoridades competentes del país importador confirmaran que la medida sigue siendo necesaria y si se demostrara que la producción se está reajustando. Toda medida impuesta por un período de más de un año habrá de liberalizarse progresivamente durante el período de aplicación. No podrá volver a aplicarse ninguna medida de salvaguardia a la importación de un producto que haya estado sujeto a una medida de esa índole hasta que transcurra un período igual a la duración de la medida anterior, a condición de que el período de no aplicación sea como mínimo de dos años. No obstante, podrá volver a aplicarse a la importación de un producto una medida de salvaguardia cuya duración sea de 180 días o menos cuando haya transcurrido un año como mínimo desde la fecha de introducción de la medida relativa a ese producto y no se haya aplicado tal medida al mismo producto más de dos veces en el período de cinco años inmediatamente anterior a la fecha de introducción de la medida.

Se prevé asimismo en el acuerdo la celebración de consultas sobre compensación por las medidas de salvaguardia. En caso de no llegarse a una solución satisfactoria en dichas consultas, los miembros afectados podrán retirar las concesiones equivalentes u otras obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994. No obstante, esta medida no está autorizada durante los primeros tres años desde la adopción de la medida de salvaguardia, si ésta fuera conforme a las disposiciones del acuerdo, y se hubiera adoptado como resultado de un aumento en términos absolutos de las importaciones.

Las medidas de salvaguardia no se aplicarán a un producto originario de un país miembro en desarrollo cuando la parte que corresponda a éste en las importaciones del producto considerado no exceda del 3 por ciento y a condición de que los países miembros en desarrollo con una participación en las importaciones menor del 3 por ciento no representen colectivamente más del 9 por ciento de las importaciones totales del producto en cuestión. Una parte contratante en desarrollo tendrá derecho a prorrogar el período de aplicación de una medida de salvaguardia por un plazo de hasta dos años más allá del período máximo establecido. Tendrá también derecho a volver a aplicar una medida de salvaguardia a la importación de un producto que haya estado sujeto a una medida de esa índole durante un período igual a la mitad de aquél durante el cual se haya aplicado anteriormente tal medida, siempre que el período de no aplicación haya sido de dos años como mínimo.

En virtud del acuerdo se establecerá un Comité de Salvaguardias, que supervisará la aplicación de sus dis-

posiciones y estará encargado, en particular, de la vigilancia de los compromisos enunciados.

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

El acuerdo sobre los servicios que forma parte del Proyecto de Acta Final tiene tres elementos principales. En primer lugar, hay un acuerdo marco en el que constan las obligaciones básicas aplicables a todos los países miembros. El segundo elemento son las listas nacionales de compromisos, que contienen otros compromisos nacionales específicos que serán objeto de un proceso continuo de liberalización. En tercer lugar, hay varios anexos relativos a la situación especial de los distintos sectores de servicios.

En la Parte I del acuerdo de base se define su alcance, concretamente, los servicios suministrados del territorio de una parte al territorio de otra; los servicios suministrados en el territorio de una parte a los consumidores de otra (por ejemplo, turismo); los servicios suministrados por conducto de la presencia de entidades proveedoras de servicios de una parte en el territorio de otra (por ejemplo, servicios bancarios); y los servicios suministrados por nacionales de una parte en el territorio de otra (por ejemplo, proyectos de construcción o servicios de consultoría).

En la Parte II figuran las obligaciones y disciplinas generales. Una obligación básica de trato de la nación más favorecida (n.m.f.) estriba en que cada parte "otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otra parte un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país". Sin embargo, se reconoce que puede que no sea posible conceder el trato n.m.f. a todas las actividades de servicios y, por lo tanto, se prevé que las partes puedan indicar exenciones específicas de dicho trato. Las condiciones de tales exenciones figuran en un anexo, en el que se prevén exámenes después de transcurridos cinco años, así como una duración limitada normalmente a diez años.

Entre las prescripciones en materia de transparencia figura la publicación de todas las leyes y reglamentos pertinentes. Las disposiciones destinadas a facilitar una participación creciente de los países en desarrollo en el comercio mundial de servicios prevén compromisos negociados en relación con el acceso a la tecnología, las mejoras del acceso a los canales de distribución y las redes de información y la liberalización del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para las exportaciones. Las disposiciones referentes a la integración económica son análogas a las del artículo XXIV del Acuerdo General, y exigen que los acuerdos tengan una "cobertura sectorial sustancial" y que establezcan "la ausencia o la eliminación en lo esencial, de toda discriminación" entre las partes.

Dado que las reglamentaciones nacionales, y no las medidas en frontera, son las que más influyen en el comercio de servicios, en las disposiciones se establece que todas esas medidas de aplicación general deberían ser administradas de manera razonable, objetiva e imparcial. Las partes estarán obligadas a establecer los medios necesarios para la pronta revisión de las decisiones administrativas relativas al suministro de servicios.

El acuerdo contiene obligaciones en lo concerniente a las prescripciones en materia de reconocimiento (por ejemplo, de la formación académica) a los efectos de autorizaciones o certificaciones, o la concesión de licencias, en la esfera de los servicios. El acuerdo fomenta la armonización y la utilización de criterios internacionalmente convenidos para establecer prescripciones en materia de reconocimiento. En otras disposiciones se establece que las partes deben velar por que los proveedores monopolistas o exclusivos de servicios no abusen de su posición. Las prácticas comerciales restrictivas deberían ser objeto de consultas entre las partes con miras a su eliminación.

Aunque normalmente las partes están obligadas a no restringir los pagos y transferencias internacionales por concepto de transacciones corrientes referentes a compromisos contraídos en virtud del acuerdo, existen disposiciones que permiten la imposición de restricciones limitadas en caso de dificultades de balanza de pagos. Sin embargo, de imponerse tales restricciones, éstas estarían sujetas a condiciones tales como las siguientes: que no fueran discriminatorias, que evitaran lesionar innecesariamente los intereses comerciales de otras partes y que fueran de carácter temporal.

El acuerdo contiene disposiciones referentes a excepciones generales y excepciones relativas a la seguridad similares a las de los artículos XX y XXI del Acuerdo General. Prevé asimismo la celebración de negociaciones con miras a elaborar disciplinas sobre las subvenciones que tengan efectos de distorsión del comercio en la esfera de los servicios.

La Parte III contiene disposiciones sobre acceso a los mercados y trato nacional que no son obligaciones de carácter general sino compromisos contraídos en las listas nacionales. Así pues, en el caso del acceso a los mercados, cada parte "otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de las demás Partes un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su lista". La disposición relativa al acceso a los mercados tiene por objeto eliminar progresivamente los siguientes tipos de medidas: limitaciones al número de proveedores de servicios, al valor total de las transacciones de servicios o al número total de operaciones de servicios o de personas empleadas. Del mismo modo, han de eliminarse progresivamente las restricciones a los tipos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales se suministre un servicio, así como cualquier limitación relacionada con los niveles máximos de participación extranjera en el capital.

La disposición relativa al trato nacional establece la obligación de tratar de la misma manera a los proveedores extranjeros de servicios y a los proveedores nacionales de servicios. Sin embargo, prevé la posibilidad de que haya alguna diferencia de trato entre los proveedores de servicios de otras partes y los proveedores nacionales de servicios, pero en ese caso, las condiciones de competencia no deberían modificarse, como resultado de ello, en favor de los proveedores nacionales de servicios.

En la Parte IV del acuerdo se establece la base para la liberalización progresiva del sector de los servicios, mediante sucesivas rondas de negociaciones y la confección de listas nacionales. Permite asimismo, después de transcurrido un período de tres años, que las partes re-

tiren o modifiquen los compromisos incluidos en sus listas. En caso de que se modificaran o retiraran compromisos, deberían entablarse negociaciones con las partes interesadas para acordar ajustes compensatorios. Si no se pudiera llegar a un acuerdo, la compensación se establecería mediante arbitraje.

La Parte V contiene disposiciones institucionales, con inclusión de disposiciones sobre las consultas y la solución de diferencias y el establecimiento de un Consejo de Servicios. Las responsabilidades del Consejo se establecen en una Decisión Ministerial.

El primero de los anexos del acuerdo se refiere al movimiento de mano de obra. Permite que las partes negocien compromisos específicos aplicables al movimiento de las personas proveedoras de servicios en el marco del acuerdo. Exige que se permita que las personas abarcadas por un compromiso específico suministren el servicio de que se trate de conformidad con los términos del compromiso. No obstante, el acuerdo no es aplicable a las medidas que afectaran a la ciudadanía, la residencia o el empleo con carácter permanente.

El anexo sobre servicios financieros (principalmente bancarios y de seguros) estipula el derecho de las partes, no obstante lo establecido en otras disposiciones, a adoptar medidas cautelares, entre ellas medidas de protección de inversores, depositantes, tenedores de pólizas, y a garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero. Sin embargo, otro entendimiento, relativo también a los servicios financieros, permite que aquellos participantes que así lo deseen contraigan compromisos relativos a los servicios financieros mediante un método diferente. En lo concerniente al acceso a los mercados, el entendimiento contiene obligaciones más detalladas, entre otras cosas, sobre los derechos de monopolio, el comercio transfronterizo (suscripción de determinadas pólizas de seguro y reaseguro, así como procesamiento y transferencia de datos financieros), el derecho de establecer o ampliar una presencia comercial y la entrada temporal de personal. Las disposiciones relativas al trato nacional se refieren expresamente al acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiación y refinanciación. Tratan también de la afiliación o el acceso a instituciones de autorreglamentación, bolsas de valores y futuros y organismos de compensación, o la participación en ellos.

El anexo sobre telecomunicaciones trata de las medidas que afectan al acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones y a la utilización de los medios. En particular, exige que ese acceso se conceda a otra parte en términos razonables y no discriminatorios, para permitir el suministro de cualquier servicio consignado en su lista. No deberán imponerse más condiciones a la utilización de las redes públicas que las necesarias para salvaguardar las responsabilidades de sus operadores, en cuanto operadores de servicios públicos; proteger la integridad técnica de la red y velar por que los proveedores extranjeros de servicios no suministren servicios sino cuando les esté permitido con arreglo a un compromiso específico. El anexo también fomenta la cooperación técnica para ayudar a los países en desarrollo a fortalecer sus propios sectores nacionales de telecomunicaciones.

El anexo sobre los servicios de transporte aéreo excluye del ámbito de aplicación del acuerdo los derechos de tráfico (principalmente acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos que confieren derechos de aterrizaje) y las actividades directamente relacionadas que puedan afectar a la negociación de los derechos de tráfico. Sin embargo, el anexo, en su forma actual, establece asimismo que el acuerdo deberá aplicarse a los servicios de reparación y mantenimiento de las aeronaves, la comercialización de los servicios de transporte aéreo y los servicios de reserva informatizados. El funcionamiento del anexo se examinará al menos cada cinco años.

En el curso de la semana se han adoptado en el marco de las negociaciones sobre servicios tres Decisiones, a saber, la Decisión sobre servicios financieros, la Decisión relativa a los servicios profesionales y la Decisión sobre el movimiento de personas físicas. La Decisión sobre servicios financieros confirma que los compromisos correspondientes a este sector se aplicarán en régimen n.m.f. y da a los Miembros la libertad de revisar y finalizar sus listas de compromisos y sus exenciones del trato n.m.f. seis meses después de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Pese a lo afirmado por ciertas fuentes, los sectores de servicios audiovisuales y de transporte marítimo no han sido retirados del ámbito del GATS.

Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, incluido el comercio de mercancías falsificadas

En el acuerdo se reconoce que la gran diversidad de normas destinadas a proteger y a hacer respetar los derechos de propiedad intelectual y la falta de un marco multilateral de principios, normas y disciplinas relacionados con el comercio internacional de mercancías falsificadas han sido una fuente cada vez mayor de tensiones en las relaciones económicas internacionales. Se requerían normas y disciplinas para eliminar esas tensiones. A tal fin, en el acuerdo se aborda la aplicabilidad de los principios básicos del Acuerdo General y de los acuerdos internacionales pertinentes sobre propiedad intelectual, el reconocimiento de derechos de propiedad intelectual adecuados, la provisión de medidas eficaces para hacer respetar esos derechos, la solución multilateral de diferencias y las disposiciones transitorias.

En la Parte I del acuerdo se establecen las disposiciones generales y los principios básicos, en particular un compromiso de trato nacional en virtud del cual se debe conceder a los nacionales de las demás partes un trato no menos favorable que el otorgado a los propios nacionales de una parte con respecto a la protección de la propiedad intelectual. Esa Parte contiene asimismo una cláusula de la nación más favorecida, que es una novedad en los acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual, en virtud de la cual toda ventaja que una parte conceda a los nacionales de otro país debe hacerse extensiva inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todas las demás partes, aun cuando tal trato sea más favorable que el que otorga a sus propios nacionales.

La Parte II trata uno tras otro los distintos derechos de propiedad intelectual. En lo concerniente al derecho de autor, se exige que las partes observen las disposiciones sustantivas del Convenio de Berna para la Protección de

las Obras Literarias y Artísticas, en su última versión (París, 1971), aunque no estarán obligadas a proteger los derechos morales estipulados en el artículo 6 bis de dicho Convenio. El texto garantiza que los programas de ordenador serán protegidos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna y estipula las condiciones en que las bases de datos deberían estar protegidas por el derecho de autor. Las disposiciones relativas a los derechos de arrendamiento constituyen importantes adiciones a las normas internacionales existentes en la esfera del derecho de autor y los derechos conexos. El texto exige que se confiera a los autores de programas de ordenador y a los productores de grabaciones de sonido el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento comercial al público de sus obras. Se aplica un derecho exclusivo similar a las películas cinematográficas, cuyo arrendamiento comercial haya dado lugar a una realización muy extendida de copias que menoscabe en medida importante el derecho de reproducción. En el texto también se exige que se otorgue a los artistas intérpretes o ejecutantes protección contra la grabación y difusión no autorizadas de sus interpretaciones o ejecuciones en directo (piratería). La protección de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de grabaciones de sonido tendría una duración de 50 años como mínimo. Los organismos de radiodifusión controlarían el posible uso sin su autorización de las señales de radiodifusión. Este derecho duraría 20 años como mínimo.

En lo concerniente a las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicio, el acuerdo define qué tipos de signos pueden gozar de protección en tanto que marca de fábrica o de comercio o marca de servicio y cuáles deben ser los derechos mínimos que se confieran a sus propietarios. Las marcas que hayan pasado a ser notoriamente conocidas en un país determinado gozarán de protección adicional. Además, el Acuerdo estipula una serie de obligaciones con respecto a la utilización de las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicio, la duración de su protección, y las licencias o la cesión de esas marcas. Por ejemplo, se prohibiría como norma de carácter general, el requisito de que las marcas extranjeras se utilizaran junto con las marcas nacionales.

En relación con las indicaciones geográficas, el acuerdo estipula que todas las partes deberán arbitrar medios que permitan impedir la utilización de cualquier indicación que induzca al consumidor a error en cuanto al origen de los productos, así como cualquier utilización que constituya un acto de competencia desleal. Se prevé un nivel más elevado de protección para las indicaciones geográficas de los vinos y licores, que están protegidas incluso cuando no haya peligro de que el público se vea inducido a error en cuanto al verdadero origen. Se permiten excepciones en el caso de los nombres que ya han pasado a ser términos genéricos; pero el país que se ampare en esa excepción debe estar dispuesto a negociar con vistas a proteger la indicación geográfica en cuestión. Además, se prevé la celebración de negociaciones ulteriores para establecer un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de los vinos.

Los dibujos y modelos industriales también están protegidos por el acuerdo, durante un período de diez años. Los titulares de dibujos y modelos protegidos podrían impedir la fabricación, venta o importación de artículos

que ostentaran o incorporaran un dibujo o modelo que fuera una copia del dibujo o modelo protegido.

En lo concerniente a las patentes, existe una obligación general de respetar las disposiciones sustantivas del Convenio de París (1967). Además, el acuerdo exige que se conceda protección durante 20 años mediante patentes a casi todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en casi todos los campos de la tecnología. Las invenciones podrán excluirse de la patentabilidad si su explotación comercial está prohibida por razones de orden público o moralidad; aparte de eso, se permite la exclusión en el caso de los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos, y las plantas y los animales (excepto los microorganismos) y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales (que no sean procedimientos microbiológicos). No obstante, las obtenciones vegetales deben ser susceptibles de protección mediante patentes o mediante un sistema *sui generis* (como el previsto en el Convenio de la UPOV para los derechos del obtentor). Se establecen condiciones detalladas para la concesión de licencias obligatorias o el uso por el gobierno de patentes sin la autorización de sus titulares. Los derechos conferidos respecto de las patentes de procedimientos deben hacerse extensivos a los productos directamente obtenidos por el procedimiento; en determinadas condiciones, un tribunal puede ordenar a los supuestos infractores que demuestren que no han utilizado el procedimiento patentado.

En lo concerniente a la protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados, el Acuerdo exige que las partes otorguen protección sobre la base del Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados abierto a la firma en mayo de 1989, pero con varias adiciones: debe ofrecerse protección durante un período mínimo de diez años; los derechos deben hacerse extensivos a los artículos que incorporen esquemas de trazado infractores; los infractores inocentes deben estar autorizados a utilizar o a vender el producto en existencia o a pedido antes de tener conocimiento de la infracción, contra el pago de una regalía razonable; y la concesión de licencias obligatorias y el uso por los gobiernos sólo se autoriza cuando se haya cumplido una serie de condiciones rigurosas.

Los secretos y conocimientos técnicos comerciales que tengan valor comercial deberán protegerse del abuso de confianza y otros actos contrarios a los usos comerciales honestos. Los datos de pruebas presentados a los gobiernos con el fin de obtener la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas también deben protegerse contra todo uso comercial desleal.

La última sección de esta parte del Acuerdo se refiere a las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales. Prevé la celebración de consultas entre gobiernos cuando haya motivos para considerar que las prácticas o condiciones de concesión de licencias relacionadas con los derechos de propiedad intelectual constituyen un abuso de esos derechos y tienen un efecto negativo sobre la competencia. Los recursos contra tales abusos deben ser compatibles con las demás disposiciones del Acuerdo.

En la Parte III del acuerdo se estipula que los gobiernos miembros están obligados a establecer en su res-

pectiva legislación nacional procedimientos y recursos para garantizar eficazmente el respeto de los derechos de propiedad intelectual tanto por los titulares extranjeros de los derechos como por sus propios nacionales. Los procedimientos deberían permitir la adopción de medidas eficaces contra las infracciones de los derechos de propiedad intelectual, pero deberían ser justos y equitativos y no deberían ser innecesariamente complicados o gravosos ni comportar plazos no razonables o retrasos indebidos. Deberían permitir una revisión judicial de las decisiones administrativas finales. No hay obligación alguna de instaurar un sistema judicial distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni de dar prioridad a la observancia de los derechos de propiedad intelectual en la asignación de los recursos o del personal.

Los procedimientos y recursos civiles y administrativos establecidos en el texto incluyen disposiciones relativas a las pruebas, los mandamientos judiciales, los daños, así como a otros recursos, entre los que figuraría el derecho de las autoridades judiciales a ordenar que las mercancías infractoras sean apartadas de los circuitos comerciales o destruidas. Las autoridades judiciales deben estar facultadas asimismo para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de los derechos, o cuando haya probabilidad de que se destruyan las pruebas. Otras disposiciones se refieren a las medidas que han de adoptarse en frontera para la suspensión del despacho de aduana por las autoridades aduaneras, para su circulación en el país, de mercancías falsificadas o pirata. Por último, las partes deberían establecer procedimientos o sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de usurpación dolosa de derechos de autor a escala comercial. Los recursos deberían comprender la pena de prisión y sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias.

El Acuerdo establecería un Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio encargado de supervisar la aplicación del Acuerdo y su cumplimiento por los gobiernos. La solución de diferencias se llevaría a cabo de conformidad con el procedimiento integrado de solución de diferencias del GATT, revisado en la Ronda Uruguay.

En lo concerniente a la aplicación del Acuerdo, éste prevé un período de transición de un año para que los países desarrollados pongan de conformidad con él su legislación y sus prácticas. Los países en desarrollo y los países que se hallaran en proceso de transformación de una economía de planificación central a una economía de mercado tendrían un período de transición de cinco años, y los países menos adelantados, un período de 11 años. Los países en desarrollo que en la actualidad no brinda protección mediante patentes de productos en un sector de tecnología tendrían hasta diez años para establecer esa protección. No obstante, en el caso de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura, esos países deben aceptar la presentación de solicitudes de patentes desde el comienzo del período de transición. Aunque es posible que la patente no se conceda hasta finalizar ese período, la novedad de la invención está protegida a partir de la fecha en que se presente la solicitud. En caso de que se obtenga durante el período de transición una autorización para comercia-

lizar el producto farmacéutico o el producto químico para la agricultura de que se trate, el país en desarrollo en cuestión debe ofrecer un derecho exclusivo de comercialización del producto durante cinco años, o hasta que se conceda una patente de producto si este último período fuera más breve.

A reserva de algunas excepciones, la norma general es que las obligaciones del Acuerdo se aplicarían tanto a los derechos de propiedad intelectual existentes como a los nuevos.

Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

Se considera generalmente que el sistema de solución de diferencias del GATT es uno de los elementos clave del orden comercial multilateral. El sistema ya se ha fortalecido y agilizado como resultado de las reformas convenidas en el balance a mitad de período realizado en la Reunión Ministerial que tuvo lugar en Montreal en diciembre de 1988. Las diferencias de las que se ocupa actualmente el Consejo están sujetas a estas nuevas normas, en las que se prevé una mayor automaticidad de las decisiones sobre el establecimiento, el mandato y la composición de los grupos especiales, con lo que esas decisiones no están ya supeditadas al consentimiento de las partes en la diferencia.

El Entendimiento de la Ronda Uruguay relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias reforzará aún más, y en grado considerable, el sistema actualmente vigente, al hacer extensivo el mayor grado de automaticidad convenido en el balance a mitad de período a la adopción de las conclusiones de los grupos especiales y del nuevo Organismo de Apelación. Además, el Entendimiento establecerá un sistema integrado que permitiría a los Miembros de la OMC basar sus reclamaciones en cualquiera de los acuerdos comerciales multilaterales incluidos en los anexos al Acuerdo por el que se establece la OMC. En esta materia, ejercerá las facultades del Consejo General y de los Consejos y Comités de los acuerdos abarcados un Organismo de Solución de Diferencias (OSD).

El entendimiento hace hincapié en la importancia que tienen las consultas para conseguir que se resuelvan las diferencias, y exige que los Miembros entablen consultas dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha en que otro Miembro solicite su celebración. En el caso de que transcurridos 60 días a partir de la solicitud de la celebración de consultas, no se haya llegado a una solución, la parte demandante puede solicitar el establecimiento de un grupo especial. En el caso de que no se acceda a la celebración de consultas, la parte demandante puede proceder directamente a solicitarlo. Las partes pueden también convenir voluntariamente en recurrir a otros medios de solución de diferencias, como los buenos oficios, la conciliación, la mediación y el arbitraje.

Según el Entendimiento, en caso de que una diferencia no se resuelva mediante consultas, se deberá establecer un grupo especial a más tardar en la reunión del OSD siguiente a aquella en la que se hubiera presentado la petición, a menos que el OSD adoptara por consenso una decisión contraria a su establecimiento. El Entendimiento fija también normas y plazos específicos para la adopción de decisiones sobre el mandato y la composición

de los grupos especiales. A menos que, dentro de un plazo de 20 días a partir de la fecha de establecimiento del grupo especial, las partes convengan en un mandato especial, será de aplicación un mandato uniforme, y en el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la composición del grupo especial en ese mismo plazo, el Director General puede tomar una decisión al respecto. Los grupos especiales estarán integrados normalmente por tres personas, con una formación y experiencia apropiadas, de países que no sean partes en la diferencia. La Secretaría mantendrá una lista de expertos que reúnan las condiciones necesarias.

En el Entendimiento se expone detalladamente el procedimiento de los grupos especiales. Se prevé que los grupos especiales concluyan normalmente sus trabajos dentro de un plazo de seis meses o, en casos de urgencia, de tres. Los informes de los grupos especiales podrían ser examinados a efectos de su adopción por el OSD cuando hubieran transcurrido 20 días desde su distribución a los Miembros. Serían adoptados dentro de los 60 días siguientes a su presentación, a menos que el OSD decidiera por consenso no adoptar el informe o que una de las partes notificara al OSD su intención de apelar.

La noción de un examen en apelación es una característica nueva e importante del Entendimiento. Se establecerá un Organismo de Apelación, integrado por siete miembros, de los cuales tres actuarán en cada caso. La apelación tendrá únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste. La duración del procedimiento de apelación no deberá exceder de 60 días contados a partir de la fecha en que una parte notificara formalmente su decisión de apelar. El informe resultante será adoptado por el OSD y aceptado sin condiciones por las partes en el plazo de 30 días contados a partir de su comunicación a los miembros salvo que el OSD adoptara por consenso una decisión contraria a su adopción.

Una vez adoptado el informe de un grupo especial o del Organismo de Apelación, la parte interesada tendrá que informar de su propósito con respecto a la aplicación de las recomendaciones adoptadas. En caso de que no sea factible cumplirlas inmediatamente, se dará a la parte interesada un plazo prudencial para hacerlo que se fijará por acuerdo de las partes y será aprobado por el OSD dentro del plazo de 45 días a partir de la adopción del informe o se determinará mediante arbitraje dentro de los 90 días siguientes a la adopción. En todo caso, el OSD someterá a vigilancia regular la aplicación hasta que se resuelva el asunto.

En otras disposiciones se establecen normas relativas a la compensación o la suspensión de concesiones en caso de no aplicación. Dentro de un plazo determinado, las partes pueden entablar negociaciones para convenir en una compensación mutuamente aceptable. Cuando no se llegue a un acuerdo al respecto, una parte en la diferencia podrá pedir la autorización del OSD para suspender la aplicación de concesiones u otras obligaciones a la otra parte. Normalmente el OSD concederá esa autorización dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo convenido para la aplicación. En caso de desacuerdo en cuanto al nivel de la suspensión propuesta, la cuestión podrá someterse a arbitraje. En principio, se

deberían suspender concesiones con respecto al mismo sector al que afectara el asunto sometido al grupo especial. De no ser viable o eficaz lo anterior, podría efectuarse la suspensión en otro sector distinto del mismo acuerdo. A su vez, de no resultar ello viable o eficaz, y siempre que las circunstancias fueran suficientemente graves, podría procederse a la suspensión de concesiones otorgadas en el marco de otro acuerdo.

El Entendimiento de la Ronda Uruguay relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias reforzará aún más, y en grado considerable, el sistema actualmente vigente, al hacer extensivo el mayor grado de automaticidad...

En una de las disposiciones principales del Entendimiento se reafirma que los Miembros, por su cuenta, no formularán determinaciones de la existencia de infracciones ni suspenderán concesiones, sino que recurrirán a las normas y procedimientos de solución de diferencias del Entendimiento.

Hay en el Entendimiento varias disposiciones en las que se tienen en cuenta los intereses específicos de los países en desarrollo y de los países menos adelantados. El Entendimiento establece asimismo algunas disposiciones especiales sobre la solución de diferencias en las que no exista infracción de las obligaciones dimanantes de un acuerdo abarcado pero en las que, sin embargo, un Miembro considere que las ventajas resultantes para ella se hallan anuladas o menoscabadas. En decisiones especiales que los Ministros adoptarán en 1994 se prevé que la validez de las normas de Montreal para la solución de diferencias, que hubieran debido expirar en el momento de celebrarse la reunión de abril de 1994, será prorrogada hasta que se establezca efectivamente la OMC. En otra decisión se prevé que los procedimientos y normas nuevos se revisarán antes de que transcurra un

plazo de cuatro años con posterioridad al establecimiento efectivo de la OMC.

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales

Mediante un Acuerdo se confirma el establecimiento del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales, introducido en el balance a mitad de período, y se fomenta una mayor transparencia en la formulación de las políticas comerciales nacionales. Una decisión ministerial adicional reforma de modo general las prescripciones y procedimientos en materia de notificación.

Decisión sobre el logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial

En esta decisión se enuncian conceptos y propuestas relativos al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial. Entre otras cosas, se hace notar en el texto que una mayor estabilidad de los tipos de cambio basada en condiciones económicas y financieras de fondo más ordenadas contribuiría a la expansión del comercio, a un crecimiento y un desarrollo sostenidos y a la oportuna corrección de los desequilibrios externos. Se reconoce que, si bien las dificultades cuyos orígenes son ajenos a la esfera comercial no pueden ser resueltas a través de medidas adoptadas en la sola esfera comercial, existen interconexiones entre los diferentes aspectos de la política económica. Por consiguiente, se pide a la OMC que desarrolle la cooperación con los organismos internacionales que se ocupan de las cuestiones monetarias y financieras. En particular, se pide al Director General de la OMC que examine, mediante consultas con sus homólogos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, las consecuencias que tendrán las responsabilidades futuras de la OMC respecto de su cooperación con las instituciones de Bretton Woods.